



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>584 - 2009</i>		CUERPO No. <i>3</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43478
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 24
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 211

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	9
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	35
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	20
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	35
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	2
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	1
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	6
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	11
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	28
4091250000010	ROBERTO PRADO B	3

Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43478
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 25
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 206

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	1
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	43
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	17
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	20
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	17
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	14
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	4
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	4
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	39
4091250000010	ROBERTO PRADO B	5

Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43478
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 26
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 204

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	9
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	45
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	17
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	20
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	17
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	14
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	4
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	4
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	45
4091250000010	ROBERTO PRADO B	1

Fecha Impresión del reporte: 02/06/2009 01:46:32 p.m. Pagina: 10 de 24 7788807861



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43441
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 7
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 209

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	8
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	39
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	18
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	31
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	3
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	0
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	14
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	4
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	39
4091250000010	ROBERTO PRADO B	5

Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43443
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 8
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 227

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	4
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	55
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	20
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	31
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	2
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	12
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	6
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	31
4091250000010	ROBERTO PRADO B	3

Provincia: GUAYAS
Cantón: COLUMES
Codigo de Acta: 43443
Parroquia: COLUMES
Junta No.: 8
Zona:
Cuidadanos que votaron según el Padrón Electoral: 227

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ NOTA	4
4091250000002	JACQUELINE ORDOÑEZ M	55
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	20
4091250000004	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	31
4091250000005	JAIHE NACIAS MANZARA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	2
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	12
4091250000008	FREDY FELIPE ROMQUILLO BURGOS	6
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	31
4091250000010	ROBERTO PRADO B	3

Fecha Impresión del reporte: 02/06/2009 01:46:32 p.m. Pagina: 15 de 24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas Anuladas 20
 CODIGO DE ACTA: 43437 JUNTA No.: 4 Mujeres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 201

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	2
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	43
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	24
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	25
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	1
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	10
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	8
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	31
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	4
4091250000010	ROBERTO PRADO B	28

Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas Anuladas 24
 CODIGO DE ACTA: 43437 JUNTA No.: 5 Mujeres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 202

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	2
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	41
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	21
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	19
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	2
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	10
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	5
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	36
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	11
4091250000010	ROBERTO PRADO B	25

Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas Anuladas 29
 CODIGO DE ACTA: 43439 JUNTA No.: 6 Mujeres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 213

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	2
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	41
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	21
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	37
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	5
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	7
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	35
4091250000010	ROBERTO PRADO B	8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas en blanco 2
 CODIGO DE ACTA: 43480 JUNTA No.: 27 Hombres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 223

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	0
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	41
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	21
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	37
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	5
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	7
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	35
4091250000010	ROBERTO PRADO B	8

Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas en blanco 12
 CODIGO DE ACTA: 43481 JUNTA No.: 28 Hombres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 213

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	2
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	41
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	21
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	37
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	5
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	7
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	35
4091250000010	ROBERTO PRADO B	8

Provincia: GUAYAS Cantón COLIMES Papeletas en blanco 12
 CODIGO DE ACTA: 43481 JUNTA No.: 28 Hombres
 Parroquia: COLIMES Zona:
 Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 213

COD	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
4091250000001	JHONSON JIMENEZ MOTA	2
4091250000002	JACKELINE ORDÓÑEZ M	41
4091250000003	WILSON VALENCIA CABRERA	21
4091250000004	WALTER QUIJJE TRIVIÑO	37
4091250000005	JAIINE MACIAS MANZABA	0
4091250000006	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	5
4091250000007	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000008	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	7
4091250000009	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	35
4091250000010	ROBERTO PRADO B	8



Das i entro dos

- 202 - doscientos dos



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Papeletas Anuladas

25

Provincia: GUAYAS

Cantón COLIMES

CODIGO DE ACTA: 43482

Parroquia: COLIMES

JUNTA No.: 29

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 207

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	0
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	27
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	17
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	53
4091250000005	EMERSON EFRAÍN TRIVIÑO G	0
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	0
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	10
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	2
4091250000009	ROBERTO PRADO B	38
4091250000010		3

Papeletas en blanco

9

Papeletas Anuladas

JUNTA No.: 30

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 115

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	2
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	23
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	10
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	16
4091250000005	EMERSON EFRAÍN TRIVIÑO G	1
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	1
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	8
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	4
4091250000009	ROBERTO PRADO B	20
4091250000010		3

Papeletas en blanco

18

Papeletas Anuladas

JUNTA No.: 31

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 212

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	9
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	18
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	25
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	25
4091250000005	EMERSON EFRAÍN TRIVIÑO G	2
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	8
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	0
4091250000009	ROBERTO PRADO B	29
4091250000010		5

Papeletas en blanco

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Papeletas Anuladas

75

Provincia: GUAYAS

Cantón COLIMES

CODIGO DE ACTA: 43431

Parroquia: COLIMES

JUNTA No.: 2

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 207

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	3
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	33
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	22
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	48
4091250000005	EDUARDO EFRAÍN TRIVIÑO G	0
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	0
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	9
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	8
4091250000009	ROBERTO PRADO B	22
4091250000010		4

Papeletas en blanco

30

Papeletas Anuladas

JUNTA No.: 3

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 210

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	4
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	44
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	29
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	25
4091250000005	EMERSON EFRAÍN TRIVIÑO G	2
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	8
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	0
4091250000009	ROBERTO PRADO B	29
4091250000010		5

Papeletas en blanco

28

Papeletas Anuladas

JUNTA No.: 4

Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 212

Nombre de los candidatos

Votos Nominales

4091250000001	JACKELINE ORDÓÑEZ M	4
4091250000002	WILSON VALENCIA CABRERA	44
4091250000003	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	29
4091250000004	JAIHE MACÍAS MANZANA	25
4091250000005	EMERSON EFRAÍN TRIVIÑO G	2
4091250000006	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	15
4091250000007	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	8
4091250000008	MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ	0
4091250000009	ROBERTO PRADO B	29
4091250000010		5

Papeletas en blanco

28



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

TRIBU

SECRETARÍA GENERAL

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 30 de mayo a las 20H50.- VISTOS.- En el proceso de escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde del Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral los siguientes petitorios: a) La petición formulada por el Lcdo. Kléber Loor Valdivieso, representante de Movimiento PAIS, lista 35 en la provincia del Guayas de fecha 28 de Mayo del 2009, las 22h21, mediante la cual solicita a este organismo electoral se proceda a verificar las juntas 2 femenino; 3 femenino; 6 femenino y 8 femenino del Cantón de Colimes para la dignidad de Alcalde, por cuanto considera que habiendo sido rezagadas, en la página Web del CNE, se encontraba el 80% de las actas de escrutinio para procesarse como suspensas y rezagadas; dichas actas manifiesta que deben ser escrutadas voto a voto" para lo cual la JPEG resolvió acoger favorablemente el derecho de verificación del Lcdo. Kleber Loor Valdivieso, representante del Movimiento PAIS, lista 35, para que se apertura las juntas 2, 3, 6 y 8 todas femenino del cantón Colimes para la dignidad de Alcalde. b) La JPEG Conoció la impugnación con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 19h25, en la que comparece "la señora María Luisa Valle Hernández candidata a alcalde por la lista 35 para el Cantón Colimes, quien amparada en las normas contenidas en los art. 89 y 90 de la Codificación de las normas generales dispone en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, solicita la apertura de juntas para conteo voto a voto de las siguientes: 2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21M, 1F, 13M, 23M, y 29M, por haberlas impugnado" a los resultados numéricos, adjunta copias simples en 17 fojas de actas de escrutinios para la dignidad de alcalde del Cantón Colimes para lo cual la JPEG resolvió acoger la petición presentada por la señora Maria Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía de el cantón Colimes. El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas en la Audiencia de Escrutinio Provincial, en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el Capítulo Décimo Quinto de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 95 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, y del literal b) del artículo 101 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, previa realización del escrutinio de las JRV y habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas. **RESUELVE.- PRIMERO.-** Notificar a todos los Sujetos Políticos de la Provincia del Guayas, con los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES para que surtan los efectos legales del caso, cuyos datos electorales se transcriben en el reporte informático suscrito por el Lic. Carlos Cherres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas- CNE, el cual se anexa y contiene lo siguientes datos:

No. Total de electores	14,492
No. Total de actas	59

COMPUTADO

No. de Actas	59	100,00 %
No. Electores	14,492	100,00 %

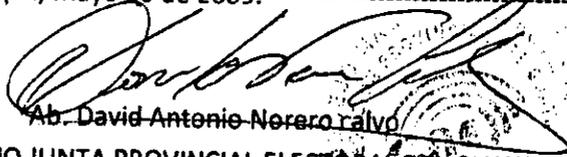


No. Sufrag.
Ausentismo

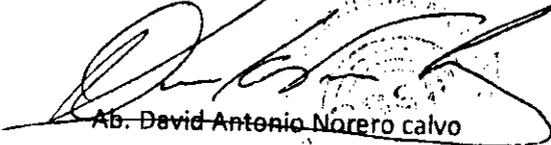
11,976 76,12 %
2,516 23,88 %

SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS	
		NOMINALES	VOTOS (%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,366	26.74
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
PRIAN	WALTER QUIJIJE TRIVIÑO	1,724	19.48
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MPAIS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,962	22.17
M.R.A	ROBERTO PRADO	227	02.57
	PAPELETAS EN BLANCO	2,092	
	PAPELETAS ANULADAS	1,035	

NOTIFÍQUESE a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 30 de 2009.


Ab. David Antonio Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, o personalmente, el día de hoy viernes 30 de mayo de 2009, a las 22H30 Lo Certifico.


Ab. David Antonio Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

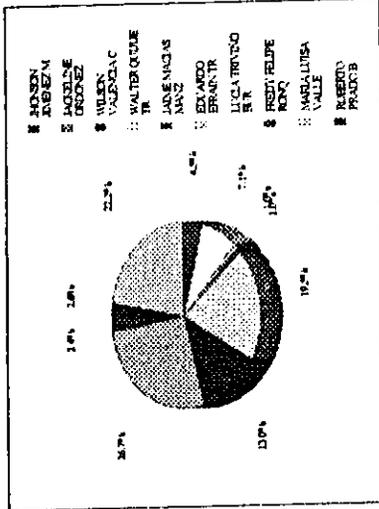


Provincia: **GUAYAS**
 Cantón: **COLIMES**

No. Total de electores. 14.492
 No. Total de actas: 59

Computado: 59
 No. de Actas: 14.492
 No. Electores: 11.976
 No. Suffrag.: 87.6449
 Ausentismo: 2.516

Votos Nominales
 Votos(%)



Signas Org. Política Nombre del candidato

UNO
 PSP
 PSC
 PRIAN
 PRE
 MPD
 MUFF-NP
 MFC
 MPAS
 M.R.A

JHONSON JIMENEZ MOTA
 JACKELINE ORDONEZ M
 WILSON VALENCIA CABRERA
 WALTER QUIJUE TRIVIÑO
 JAIIME MACIAS MANZABA
 EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G
 LUCIA TRIVIÑO BURGOS
 FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS
 MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
 ROBERTO PRADO B

212
 2,356
 1,154
 1,774
 92
 85
 632
 395
 1,562
 227

Papeletas en blanco
 Papeletas Anuladas

2,092
 1,035





Guayas
DELEGACION PROVINCIAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN: 30 DE MAYO DE 2009

SE LES HACE CONOCER:

TRIB.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 30 de Mayo del 2009. Las 13h25.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se desarrolla para las dignidades de Alcaldes de los Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral los siguientes petitorios: **1.-** La petición formulada por Tom Jhon Morantes Fuentes, candidato a la alcaldía del cantón Isidro Ayora por Pachakutik – Nuevo PAIS lista 18, de fecha 27 de Mayo del 2009, quien solicita se le informe el día y hora en que fueron digitadas las actas de esta unidad y cuales son las actas que quedan pendientes; solicita además se le otorgue un plazo para fundamentar su impugnación, no agrega ningún documento habilitante; **2.-** del 27 de Mayo del 2009, las 17h19 comparece la señora Anabel Valencia Alarcón, candidata a alcalde del cantón Isidro Ayora, quien solicita información sobre 8 actas que no constan en el informe correspondiente a las juntas 9M, 1F, 2F, 4F, 5F, 10F, 12F y 13F, las cuales se encontraban rezagadas y solicita que se cuenten voto a voto dichas actas por tener claras inconsistencias; **3.-** comparecen los señores Jhon Morante F, representante de la lista 18; Julio Alejandro Cruz, candidato a alcalde por la lista 10, a dicha dignidad; Anabel Valencia, candidata a la alcaldía por la lista 7 PRIAN; Augusto murillo G, también candidato a la alcaldía por el partido Socialista Alianza ID, lista 17 – 12 ;y, del Ing. Alberto Gaibor, apoderado especial quienes con fecha 28 de Mayo a las 22h08 comparecen manifestando en su escrito de petición que en las JRVs., que funcionaron en su cantón, no tuvieron la presencia de los delegados políticos en los escrutinios, ya que se los desalojó de los recintos electorales, con lo cual no se pudo verificar a quien correspondían dichos votos, de este particular le informaron al Ing. Enrique Pita, sin que se hayan medidas inmediatas; agrega mas adelante que las JRVs. Se suponían que estaban integradas por estudiantes de la universidad de Guayaquil, mas investigado que ha sido no tienen esa condición, enunciando en el escrito que adjunta un listado de las JRVs., el mismo que no se encuentra adjunto, concluyen solicitando que por las múltiples irregularidades denunciadas desde el día antes de las elecciones solicita el conteo voto a voto de las 27 juntas receptoras del voto del cantón Isidro Ayora. **4.-** Los mismos comparecientes enunciados en el acápite anterior, pertenecientes al PRIAN lista 7, listas 18 alianza Pachakutik – Nuevo PAIS, el candidato del PRE lista 10 y el candidato a la alcaldía por la alianza 17 – 12; mediante el oficio del 28 de Mayo del 2009, las 09h16, adjuntando en 21 fojas y un CD, conteniendo copias y originales del reporte de resultados de las JRVs. Entregados a las organizaciones políticas correspondiente a las juntas 9 masculino, 1F, 2F, 4F, 6F, 10F, 12F y 13F, que consideran existen inconsistencias numéricas en los resultados; también adjuntan un listado de miembros de las JRVs y reportes de la página Web y un recorte de prensa de diario El Universo del Sábado 14 de Marzo del 2009, página 2 que titula "denuncian ilegalices en JRVs". Concluyen solicitando se escruten voto a voto las 8 actas antes indicadas **5.-** El Lcdo. Ignacio Cercado Chòez, remite hasta el pleno de la junta un oficio de denuncia en su calidad de candidato a alcalde del cantón Isidro Ayora auspiciado por la RED, lista 29 en el cual afirma que los candidatos perdedores, violentando normas constitucionales y legales entre ellas el Art. 66 numeral 11 y el Art. 76 numeral cuarto pretenden que se anulen las elecciones en el cantón Isidro Ayora, solicita se rechace dicha petición. **6.-**

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Con fecha 27 de abril del 2009, las 19h00, concurre el Abogado Jorge Ortega Tapia, director provincial de la RED, lista 29 y a nombre del candidato Ignacio Cercado Choéz, quien manifiesta que su candidato es el ganador de las elecciones, para dicho efecto acompaña en treinta fojas que obran del expediente actas de notificación pública de resumen de resultados de la alcaldía. 7.- Sin oficio explicativo alguno con fecha 29 de mayo a las 22H00 se entrega por parte de los Candidatos referidos en acápite anteriores, pertenecientes al PRIAN lista 7, listas 18 alianza Pachakutik - Nuevo PAIS, el candidato del PRE lista 10 y el candidato a la alcaldía por la alianza 17 - 12; un Poder Especial otorgado ante el Notario del Cantón Palestina, de fecha 28 de mayo del 2009, por parte de la señora Jenny Campusano Figueroa candidata a la Alcaldía del Cantón Isidro Ayora, a favor del Ing. Ángel Alberto Campuzano Figueroa, cuyo mandatario podrá en su representación participar a su nombre en la Audiencia de Escrutinios a desarrollarse en la Junta Provincial Electoral del Guayas; además adjunta copias de varios oficios remitidos anteriormente; y en 94 fojas autenticadas por el mismo Notario del cantón Palestina, en las que constan 2.000 firmas aproximadamente, de habitantes del Cantón Isidro Ayora para que se proceda al escrutinio voto a voto de todas las Juntas del Cantón, 8.- Las múltiples comisiones de los moradores del Cantón, que han sido recibidas por los Vocales y Presidencia de esta Junta, en las cuales han manifestado verbalmente las irregularidades cometidas por miembros de las JRVs, y de otras personas vinculadas al proceso electoral en dicho Cantón.- Considerando que este organismo electoral provincial, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que se encuentra otorgadas a la Junta Provincial Electoral del Guayas; contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República en concordancia con las normas prescritas en los Arts. 91 de la Ley Orgánica de elecciones; 100 del reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de las Codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral y con el propósito de transparentar los resultados que se encuentran en las urnas que contienen la voluntad popular y traducirlos a los dignatarios legítimos escogidos por su pueblo, como interés colectivo que se encuentra por sobre el interés particular y con el propósito de propiciar la paz social en dicho cantón. 9.- Comparece la candidata Anabel Valencia Alarcón, con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 11:52, mediante oficio No. G- UNO. 0300.2009, en papel membretado de UNO, respaldando las denuncias presentadas por dicha candidata. 10.- Con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 19h25, comparece la señora María Luisa Valle Hernández candidata a alcalde por la lista 35 para el Cantón Colimes, quien amparada en las normas contenidas en los art. 89 y 90 de la Codificación de las normas generales determinadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, solicita la apertura de juntas para conteo voto a voto de las siguientes: 2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21M, 1F, 13M, 23M, y 29M, por haberlas impugnado a los resultados numéricos, adjunta copias simples en 17 fojas de actas de escrutinios para la dignidad de alcalde del Cantón Colimes. **RESUELVE.-** **Primero.-** Acogiendo las peticiones formuladas por los actores políticos en la contienda electoral para la dignidad de alcalde del Cantón Isidro Ayora, se dispone la apertura de las 27 JRVs, existente en el mencionado Cantón, para que se escrute voto a voto la dignidad de alcaldes.- **Segundo.-** Se acoge la petición presentada por la señora Maria Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía de el cantón Colimes, para cuyo efecto deberá contarse voto a voto las juntas singularizadas en la parte inicial de su petición.- **Tercero.-** Notificar en legal y debida forma al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, a fin de que disponga al Lcdó. Carlos Cherrez, Jefe de Cómputo y al Ing. Rubén Rodríguez, Jefe de Bodega, para que procedan a



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



preparar las actas de recuento de las JRVs pertenecientes a los cantones de Isidro Ayora y Colimes singularizadas y preparen los Kits electorales correspondientes, para el recuento que se dará inicio de conformidad al cuadro que se elaborará y que dará la Junta conocer en el transcurso del día de hoy.- Notifíquese en forma personal o en los casilleros electorales correspondientes y en el despacho del señor Director de la Delegación.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 30 de 2009.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 30 de mayo de 2009 a las 17h00, en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas.- Lo Certifico.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



Guayaquil, 30 mayo del 2009

Doctor:

FREDDY CABRERA PATIÑO

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL GUAYAS Y SEÑORES

VOCALES

Ciudad.-

TRIBU...
SECRETARIA GENERAL

Yo, **MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ**, en mi calidad de candidata a Alcalde del cantón Colimes por el MPAIS LISTA 35, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que habiendo recibido en el casillero del movimiento, la notificación de las impugnaciones presentadas por los diversos actores políticos en este proceso Electoral, veo con extrañeza que dentro del mismo, el pleno de la Junta Electoral que Usted preside no han tomado en consideración la impugnación que presente con fecha 29 de mayo del 2009 a las 19H25 junto con 29 anexo con los que justificaba mi impugnación, por lo que le solicito y por su intermedio a los señores vocales de Junta Provincial Electoral de Guayas se sirvan tomar en consideración mi impugnación a fin de que se resuelva dentro del pleno las peticiones realizadas en la misma.

Para vuestro conocimiento, adjunto copias de la impugnación mencionada.

Atentamente,

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA ALCALDE LISTA 35

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
30 MAY 2009
Hora: 9:30
RECIBIDO



Guayaquil, 29 de mayo del 2009

Doctor:

Freddy Cabrera Patiño

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL Y ELECTORAL DEL GUAYAS

SEÑORES DELEGADOS

Ciudad.-

Yo, **MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ**, candidata Alcalde al Cantón Colimes, por el movimiento **PAIS LISTA 35**, dentro del proceso electoral que se llevo a efecto el día 26 de Abril del presente año, habiéndose realizado el respectivo proceso de escrutinio en el Salón de la Democracia de esta provincia para la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes; ante Ustedes con el debido respeto comparezco amparada en el artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones Título IV del Derecho de impugnación y de los Recursos Electorales, Capítulos I de la Impugnaciones y en Concordancia con el Artículo 106 literal (c), de las Normas Generales para la Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica del año 2008, para deducir el recurso de Impugnación de los siguientes términos:

Señor presidente y señores delegados, impugno el proceso que se ha dado en el escrutinio de las actas que fueron notificadas a los movimientos y partidos políticos en su respectivo casillero donde se nos hizo conocer un corte que detallaba que había ingresado por las juntas intermedias 29 de las actas que tienen el Cantón, el mismo que fue verificado mediante el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Colimes el día 28/04/2009 a las 18:58 según la fecha de impresión del reporte, quedando 30 actas con novedades según listado de Actas Pendientes (No validas) emitido con fecha 21/05/09 a las 01:10:26 AM para ser conocidas en audiencia publica para su respectivo revisión.

Mi sorpresa señor presidente, que el día 26/05/09 procedo a ingresar a la Pág. Web del CNE y me encuentro con la novedad de un nuevo corte que decía que había ingresado el 72.88% de actas computadas hasta las 20:10:23 es decir 43 de las 59 actas que son el total. Se habían incrementado 14 actas desde el último corte que fue entregado por Ustedes.

El día 26/05/09 a las 14:30 entregaron otro listado de Actas Pendientes (No Validas) donde solo constaban 4 Actas con novedades, las mismas que se procedieron a escutar.

El señor Franklin León como delegado de este Movimiento Alianza País solicitó que se le permita intervenir para dar su rechazo a esta irregularidad ya que si el día 21/05/09 se había entregado un listado de Actas Pendientes donde detallaban 30 con novedad, las mismas que tenían que ser conocidas en audiencia publica para su respectiva revisión, y si presentaban novedad se debía solicitar la segunda acta que consta en el paquete electoral, y si no hubiera dicha acta se procedería al conteo voto a voto, cosa que no se realizo, si no que se procedió a ingresarlas al sistema sin ser verificadas y sin la presencia de un delegado del sujeto político al que tenemos derecho a estar presente en el momento de su digitación como estipula el Art. 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones.

29 MAY 2009
Hora: 19:25
RECIBIDO
Luis Jiménez
29 mayo



El día 27/05/09 se procede a realizar el escrutinio de 4 actas que constaban en el listado de Actas Pendientes (No validas) que fue notificado al casillero de MPAIS LISTA 35 el 26/05/09 las mismas que corresponden a 6/F; 8/F; 17/M; Y 18/M; así como dos actas que solicito al pleno el Sr. Franklin León la 19/M Y 28/M por presentar inconsistencia numérica y 2 actas mas que fueron dispuestas por Ustedes la 24/M; y 19/F, dando un total de 8 actas escrutadas luego se procedió a un receso de una hora par volver a instalarse en audiencia publica y realizar la aprobación de las 8 actas que fueron escrutadas y redactar el acta de conclusión del escrutinio como lo estipula en el Art. 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art. 100 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica del Año del 2008, las mismas que no cumplió ya que nunca volvieron a instalarse en sesión ese día.

CRIB.

Con todo lo antes expuesto Señor Presidente y Señores Delegados, solicito a ustedes se proceda a la revisión de las 26 de las 30 Actas pendientes no validas para Alcalde del Cantón Colimes, ya que las mismas se encontraban en el listado de las 30 actas pendientes (No Validas) y que no fueron conocidas en audiencia publica para la revisión como ya lo he demostrado: En virtud, de que las 4 actas restantes fueron escrutadas el día 25 de mayo del 2009 a las 12: 52:25 PM tal como ha demostrado con el documento adjunto entregado en el casillero de mi partido, de igual manera solicito el conteo voto a voto de las 29 actas ingresadas por la junta intermedia ya que en 2 (dos) actas de las que solicita el delegado político de mi movimiento la 19 Masculino donde en el acta de escrutinio el recolector tiene 0 voto y a su vez escrutadas en el auditorio recuperamos 31 votos; En el acta 28 Masculino del recolector tiene 1 voto y a su vez escrutada en el auditorio recuperamos 33 votos también se escrutaron dos actas que ustedes generosamente escogieron al azar y no consta en el listado de las actas pendientes por Ustedes entregados por el amparo en lo establecido en el Art. 89 y 90 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones dispuesta en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica expedida en el Consejo Nacional Electoral insisto en este mi petitorio por cuanto no se verifico el numero de sufragio de las urnas, ni tampoco se tomo en consideración mi petición y reclamación realiza dentro de las respectiva audiencia de escrutinio.

Por lo tanto señor Presidente y señores delegados solicito que sea escrutada voto a voto las juntas que detallo a continuación 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/F; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M; 29/M.

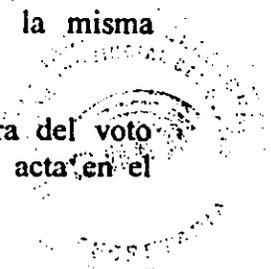
Codificación de Las Normas Generales para las Elecciones

Art. 89. - Verificación del Número de Sufragio.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número del sufragio de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en el acta de escrutinio de la junta receptora del voto cuando exista inconsistencia numérica.

Art. 90. - reclamación sobre los resultados sobre los escrutinios Provinciales.- las reclamaciones que hicieron los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.

Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de este el segundo ejemplar. De no existir el acta en el

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
19:25
HORA
Luis Sanchez



paquete se procederá escrutar los votos, y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos.



De estimar lo necesario, atendiendo las reclamaciones presentada y de acuerdo a las causales de dignidad establecidas en esta norma, las junta podrá disponer que se verifique el numero de sufragio para establecer corresponde a las cifras que consta en las actas de escrutinio de las juntas receptóras del voto así como para verificar su autenticidad.

Esperando que el pleno de una respuesta favorable a todo lo solicitado y acogiéndome a los derechos Electorales y Constitucionales que me asiste me suscribo de Ustedes. Adjunto todo lo dicho.

TRIBU

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

Atentamente,

MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ
CANDIDATA ALCALDE LISTA 35

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA

20 MAY 2009

Hora: 19:25
RECIBIDO

Luis Sánchez





El día 27/05/09 se procede a realizar el escrutinio de 4 actas que constaban en el listado de Actas Pendientes (No validas) que fue notificado al casillero de MPAIS LISTA 35; el 26/05/09 las mismas que corresponden a 6/F; 8/F; 17/M; Y 18/M; así como dos actas que solicito al pleno el Sr. Franklin León la 19/M Y 28/M por presentar inconsistencia numérica y 2 actas mas que fueron dispuestas por Ustedes la 24/M; y 19/F, dando un total de 8 actas escrituradas luego se procedió a un receso de una hora par volver a instalarse en audiencia publica y realizar la aprobación de las 8 actas que fueron escrituradas y redactar el acta de conclusión del escrutinio como lo estipula en el Art. 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art. 100 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica del Año del 2008, las mismas que no cumpliyo ya que nunca volvieron a instalarse en sesión ese día.

Con todo lo antes expuesto Señor Presidente y Señores Delegados, solicito a ustedes se proceda a la revisión de las 26 de las 30 Actas pendientes no validas para Alcalde del Cantón Colimes, ya que las mismas se encontraban en el listado de las 30 actas pendientes (No Validas) y que no fueron conocidas en audiencia publica para la revisión como ya lo he demostrado: En virtud, de que las 4 actas restantes fueron escrituradas el día 25 de mayo del 2009 a las 12: 52:25 PM tal como ha demostrado con el documento adjunto entregado en el casillero de mi partido, de igual manera solicito el conteo voto a voto de las 29 actas ingresadas por la junta intermedia ya que en 2 (dos) actas de las que solicita el delegado político de mi movimiento la 19 Masculino donde en el acta de escrutinio el recolector tiene 0 voto y a su vez escrituradas en el auditorio recuperamos 31 votos; En el acta 28 Masculino del recolector tiene 1 voto y a su vez escriturada en el auditorio recuperamos 33 votos también se escrituraron dos actas que ustedes generosamente escogieron al azar y no consta en el listado de las actas pendientes por Ustedes entregados por el amparo en lo establecido en el Art. 89 y 90 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones dispuesta en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica expedida en el Consejo Nacional Electoral insisto en este mi petitorio por cuanto no se verifico el numero de sufragio de las urnas, ni tampoco se tomo en consideración mi petición y reclamación realiza dentro de las respectiva audiencia de escrutinio.

Por lo tanto señor Presidente y señores delegados solicito que sea escriturada voto a voto las juntas que detallo a continuación 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/E; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M; 29/M.

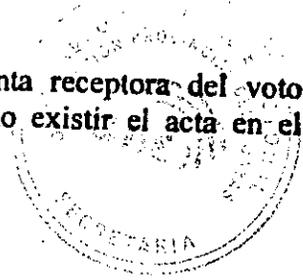
Codificación de Las Normas Generales para las Elecciones

Art. 89. - Verificación del Número de Sufragio.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número del sufragio de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en el acta de escrutinio de la junta receptora del voto cuando exista inconsistencia numérica.

Art. 90. - reclamación sobre los resultados sobre los escrutinios Provinciales.- las reclamaciones que hicieron los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.

Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de este el segundo ejemplar. De no existir el acta en el

COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 04 JUN 2009
[Signature]
CERTIFICADO





paquete se procederá escutar los votos, y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos.

De estimar lo necesario, atendiendo las reclamaciones presentada y de acuerdo a las causales de dignidad establecidas en esta norma, las junta podrá disponer que se verifique el numero de sufragio para establecer corresponde a las cifras que consta en las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto así como para verificar su autenticidad.

Esperando que el pleno de una respuesta favorable a todo lo solicitado y acogíendome a los derechos Electorales y Constitucionales que me asiste me suscribo de Ustedes.
Adjunto todo lo dicho.

Atentamente,

MARÍA LUISA VALLE HERNÁNDEZ
CANDIDATA ALCALDE LISTA 35



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA FEDERAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 04 JUN 2009

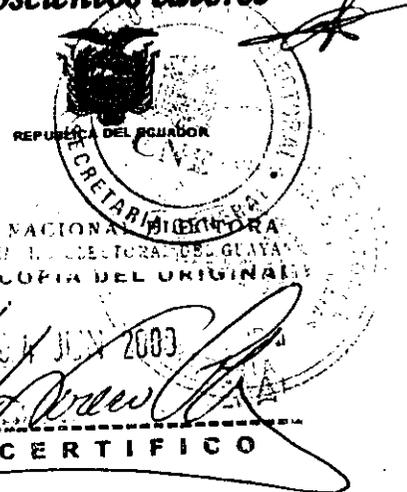
LO CERTIFICO



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTIFICACIÓN



A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN: 30 DE MAYO DE 2009

SE LES HACE CONOCER:

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 30 de Mayo del 2009. Las 13h25.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se desarrolla para las dignidades de Alcaldes de los Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral los siguientes petitorios: 1.- La petición formulada por Tom Jhon Morantes Fuentes, candidato a la alcaldía del cantón Isidro Ayora por Pachakutik - Nuevo PAIS lista 18, de fecha 27 de Mayo del 2009, quien solicita se le informe el día y hora en que fueron digitadas las actas de esta unidad y cuales son las actas que quedan pendientes; solicita además se le otorgue un plazo para fundamentar su impugnación, no agrega ningún documento habilitante; 2.- del 27 de Mayo del 2009, las 17h19 comparece la señora Anabel Valencia Alarcón, candidata a alcalde del cantón Isidro Ayora, quien solicita información sobre 8 actas que no constan en el informe correspondiente a las juntas 9M, 1F, 2F, 4F, 5F, 10F, 12F y 13F, las cuales se encontraban rezagadas y solicita que se cuenten voto a voto dichas actas por tener claras inconsistencias; 3.- comparecen los señores Jhon Morante F., representante de la lista 18; Julio Alejandro Cruz, candidato a alcalde por la lista 10, a dicha dignidad; Anabel Valencia, candidata a la alcaldía por la lista 7 PRIAN; Augusto murillo G, también candidato a la alcaldía por el partido Socialista Alianza ID, lista 17 - 12; y, del Ing. Alberto Gaibor, apoderado especial quienes con fecha 28 de Mayo a las 22h08 comparecen manifestando en su escrito de petición que en las JRVs., que funcionaron en su cantón, no tuvieron la presencia de los delegados políticos en los escrutinios, ya que se los desalojó de los recintos electorales, con lo cual no se pudo verificar a quien correspondían dichos votos, de este particular le informaron al Ing. Enrique Pita, sin que se hayan medidas inmediatas; agrega mas adelante que las JRVs. Se suponían que estaban integradas por estudiantes de la universidad de Guayaquil, mas investigado que ha sido no tienen esa condición, enunciando en el escrito que adjunta un listado de las JRVs., el mismo que no se encuentra adjunto, concluyen solicitando que por las múltiples irregularidades denunciadas desde el día antes de las elecciones solicita el conteo voto a voto de las 27 juntas receptoras del voto del cantón Isidro Ayora. 4.- Los mismos comparecientes enunciados en el acápite anterior, pertenecientes al PRIAN lista 7, listas 18 alianza Pachakutik - Nuevo PAIS, el candidato del PRE lista 10 y el candidato a la alcaldía por la alianza 17 - 12; mediante el oficio del 28 de Mayo del 2009, las 09h16, adjuntando en 21 fojas y un CD, conteniendo copias y originales del reporte de resultados de las JRVs. Entregados a las organizaciones políticas correspondiente a las juntas 9 masculino, 1F, 2F, 4F, 6F, 10F, 12Fy 13F, que consideran existen inconsistencias numéricas en los resultados; también adjuntan un listado de miembros de las JRVs y reportes de la página Web y un recorte de prensa de diario El Universo del Sábado 14 de Marzo del 2009, página 2 que titula "denuncian ilegalices en JRVs". Concluyen solicitando se escruten voto a voto las 8 actas antes indicadas 5.- El Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, remite hasta el pleno de la junta un oficio de denuncia en su calidad de candidato a alcalde del cantón Isidro Ayora auspiciado por la RED, lista 29 en el cual afirma que los candidatos perdedores, violentando normas constitucionales y legales entre ellas el Art. 66 numeral 11 y el Art. 76 numeral cuarto pretenden que se anulen las elecciones en el cantón Isidro Ayora, solicita se rechace dicha petición. 6.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Con fecha 27 de abril del 2009, las 19h00, concurre el Abogado Jorge Ortega Tapia, director provincial de la RED, lista 29 y a nombre del candidato Ignacio Cercado Chpéz, quien manifiesta que su candidato es el ganador de las elecciones, para dicho efecto acompaña en treinta fojas que obran del expediente actas de notificación pública de resumen de resultados de la alcaldía. 7.- Sin oficio explicativo alguno con fecha 29 de mayo a las 22H00 se entrega por parte de los Candidatos referidos en acápite anteriores, pertenecientes al PRIAN lista 7, listas 18 alianza Pachakutik - Nuevo PAIS, el candidato del PRE lista 10 y el candidato a la alcaldía por la alianza 17 - 12; un Poder Especial otorgado ante el Notario del Cantón Palestina, de fecha 28 de mayo del 2009; por parte de la señora Jenny Campusano Figueroa candidata a la Alcaldía del Cantón Isidro Ayora, a favor del Ing. Ángel Alberto Campuzano Figueroa, cuyo mandatario podrá en su representación participar a su nombre en la Audiencia de Escrutinios a desarrollarse en la Junta Provincial Electoral del Guayas; además adjunta copias de varios oficios remitidos anteriormente; y en 94 fojas autenticadas por el mismo Notario del cantón Palestina, en las que constan 2.000 firmas aproximadamente de habitantes del Cantón Isidro Ayora para que se proceda al escrutinio voto a voto de todas las Juntas del Cantón, 8.- Las múltiples comisiones de los moradores del Cantón, que han sido recibidas por los Vocales y Presidencia de esta Junta, en las cuales han manifestado verbalmente las irregularidades cometidas por miembros de las JRVs, y de otras personas vinculadas al proceso electoral en dicho Cantón. Considerando que este organismo electoral provincial, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que se encuentra otorgadas a la Junta Provincial Electoral del Guayas, contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República en concordancia con las normas prescritas en los Arts. 91 de la Ley Orgánica de elecciones; 100 del reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de la Codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral y con el propósito de transparentar los resultados que se encuentran en las urnas que contienen la voluntad popular y traducirlos a los dignatarios legítimos escogidos por su pueblo, como interés colectivo que se encuentra por sobre el interés particular y con el propósito de propiciar la paz social en dicho cantón. 9.- Comparece la candidata Anabel Valencia Alarcón, con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 11:52, mediante oficio No. G- UNO. 0300.2009, en papel membretado de UNO, respaldando las denuncias presentadas por dicha candidata. 10.- Con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 19h25, comparece la señora María Luisa Valle Hernández candidata a alcalde por la lista 35 para el Cantón Colimes, quien amparada en las normas contenidas en los art. 89 y 90 de la Codificación de las normas generales determinadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, solicita la apertura de juntas para conteo voto a voto de las siguientes: 2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21M, 1F, 13M, 23M, y 29M, por haberlas impugnado a los resultados numéricos, adjunta copias simples en 17 fojas de actas de escrutinios para la dignidad de alcalde del Cantón Colimes. **RESUELVE.- Primero.-** Acogiendo las peticiones formuladas por los actores políticos en la contienda electoral para la dignidad de alcalde del Cantón Isidro Ayora, se dispone la apertura de las 27 JRVs, existente en el mencionado Cantón, para que se escrute voto a voto la dignidad de alcaldes. - **Segundo.-** Se acoge la petición presentada por la señora María Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía de el cantón Colimes, para cuyo efecto deberá contarse voto a voto las juntas singularizadas en la parte inicial de su petición. **Tercero.-** Notificar en legal y debida forma al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, a fin de que disponga al Lcdo. Carlos Chérrez, Jefe de Cómputo y al Ing. Rubén Rodríguez, Jefe de Bodega, para que procedan a

LO CERTIFICO

Doscientos quince



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

preparar las actas de recuento de las JRVs pertenecientes a los cantones de Isidro Ayora y Colimes singularizadas y preparen los Kits electorales correspondientes, para el recuento que se dará inicio de conformidad al cuadro que se elaborará y que dará la Junta conocer en el transcurso del día de hoy.- Notifíquese en forma personal o en los casilleros electorales correspondientes y en el despacho del señor Director de la Delegación.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 30 de 2009.

[Signature]
Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 30 de mayo de 2009 a las 17h00, en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas.- Lo Certifico.

[Signature]
Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil

4 JULY 2009

[Signature]
LO CERTIFICO





Guayas
DELEGACIÓN PROVINCIAL

216 -
Dieciséis

- 216 -
doscientos dieciséis



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 30 de mayo a las 20H50.- VISTOS.- En el proceso de escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde del Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral los siguientes petitorios: a) La petición formulada por el Lcdo. Kléber Loor Valdivieso, representante de Movimiento PAIS, lista 35 en la provincia del Guayas de fecha 28 de Mayo del 2009, las 22h21, mediante la cual "solicita a este organismo electoral se proceda a verificar las juntas 2 femenino; 3 femenino; 6 femenino y 8 femenino del Cantón de Colimes para la dignidad de Alcalde, por cuanto considera que habiendo sido rezagadas, en la página Web del CNE, se encontraba el 80% de las actas de escrutinio para procesarse como suspensas y rezagadas; dichas actas manifiesta que deben ser escrutadas voto a voto" para lo cual la JPEG resolvió acoger favorablemente el derecho de verificación del Lcdo. Kleber Loor Valdivieso, representante del Movimiento PAIS, lista 35, para que se apertura las juntas 2, 3, 6 y 8 todas femenino del cantón Colimes para la dignidad de Alcalde.- b) La JPEG Conoció la impugnación con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 19h25, en la que comparece "la señora María Luisa Valle Hernández candidata a alcalde por la lista 35 para el **Cantón Colimes**, quien amparada en las normas contenidas en los art. 89 y 90 de la Codificación de las normas generales dispone en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, solicita la apertura de juntas para conteo voto a voto de las siguientes: **2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21M, 1F, 13M, 23M, y 29M**, por haberlas impugnado" a los resultados numéricos, adjunta copias simples en 17 fojas de actas de escrutinios para la dignidad de alcalde del Cantón Colimes para lo cual la JPEG resolvió acoger la petición presentada por la señora Maria Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía de el cantón Colimes. El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas en la Audiencia de Escrutinio Provincial, en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el Capítulo Décimo Quinto de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 95 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, y del literal b) del artículo 101 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, previa realización del escrutinio de las JRV y habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas. **RESUELVE.- PRIMERO.-** Notificar a todos los Sujetos Políticos de la Provincia del Guayas, **con los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES** para que surtan los efectos legales del caso, cuyos datos electorales se transcriben en el reporte informático suscrito por el Lic. Carlos Cherres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas- CNE, el cual se anexa y contiene lo siguientes datos:

No. Total de electores	14,492
No. Total de actas	59

COMPUTADO

No. de Actas	59	100,00 %
No. Electores	14,492	100,00 %

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
COPIA DEL ORIGINAL

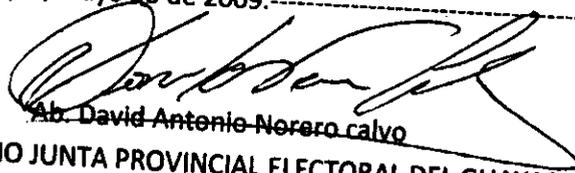
Guayaquil 30 de Mayo 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

12/11

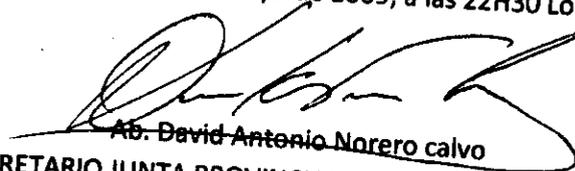
No. Sufrag. **11,976** 76,12 %
Ausentismo **2,516** 23,88 %
 TRIBUNAL GENERAL

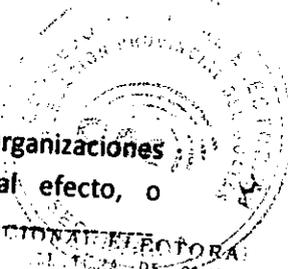
SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS NOMINALES	VOTOS (%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,366	26.74
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
PRIAN	WALTER QUIIJE TRIVIÑO	1,724	19.48
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MPAIS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,962	22.17
M.R.A	ROBERTO PRADO	227	02.57
	PAPELETAS EN BLANCO	2,092	
	PAPELETAS ANULADAS	1,035	

NOTIFÍQUESE a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 30 de 2009.

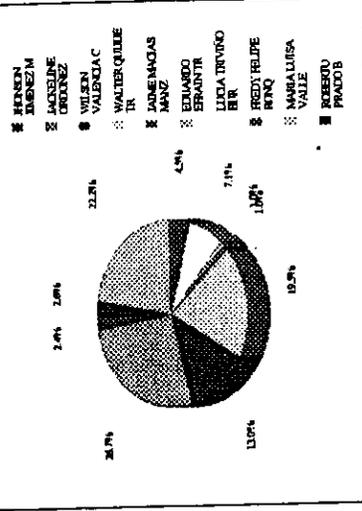

Ab. David Antonio Norero calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifique con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, o personalmente, el día de hoy viernes 30 de mayo de 2009, a las 22H30 Lo Certifico.


Ab. David Antonio Norero calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS


Guayaquil 30 JUN 2009
LO CERTIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

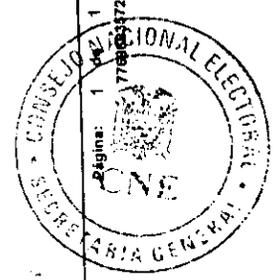


Provincia: GUAYAS
Cantón: COLIMES

No. Total de electores: 14,492
 No. Total de actas: 59
 Computado: 59 100.00 (%)
 No. de Actas: 59 100.00 (%)
 No. Electores: 14,492 100.00 (%)
 No. Sufrag.: 11,976 82.64 (%)
 Ausentismo: 2,516 17.36 (%)

Signas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos (%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,366	26.74
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
PRIN	WALTER QUIJUE TRIVIÑO	1,724	19.48
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MPAS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,962	22.17
M.R.A	ROBERTO PRADO B	227	02.57
	Papeletas en blanco	2,092	
	Papeletas Anuladas	1,035	

SECRETARIA



Fecha impresión del reporte: 30/05/2009 09:03:14 p.m.
Fecha última actualización: 30/05/2009 20:49

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD PROHIBIDA EN GUAYAS
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 24 JUN 2009

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

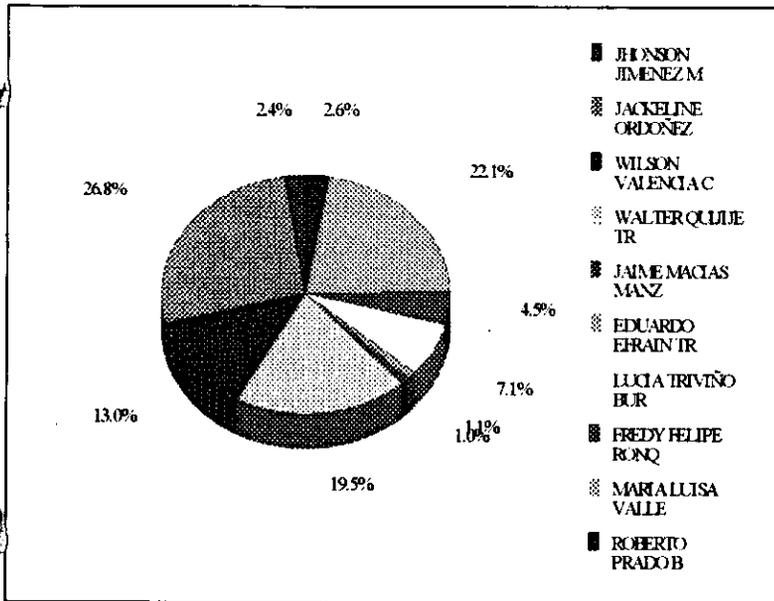




REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES

Elecciones Abril 2009



Provincia: **GUAYAS**

Cantón: **COLIMES**

TRIBUNA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

No. Total de electores: 14,492

No. Total de actas: 59

Computado:

No. de Actas: 59 100.00 (%)

No. Electores: 14,492 100.00 (%)

No. Sufrag.: 12,176 84.02 (%)

Ausentismo: 2,316 15.98 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	214	02.37
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,414	26.77
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,175	13.03
PRIAN	WALTER QUIJIJE TRIVIÑO	1,756	19.47
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.02
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	99	01.10
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	643	07.13
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	402	04.46
MPAIS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,993	22.10
M.R.A	ROBERTO PRADO B	230	02.55
	Papeletas en blanco	2,096	
	Papeletas Anuladas	1,062	





Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN: 28 DE MAYO DE 2009

SE LES HACE CONOCER:

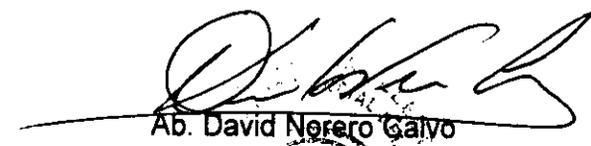
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, **jueves 28 de mayo a las 09H00.- VISTOS.-** El día 28 de mayo de 2009, habiendo concluido el conteo voto a voto de las JRV declaradas suspensas y/o rezagadas de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes de la Provincia del Guayas, la JPEG en uso de las atribuciones que le confiere la normativa electoral vigente, en observancia del Capítulo Décimo Quinto de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y bajo el amparo del artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, **RESUELVE.- PRIMERO:** Declarar concluido el Escrutinio Provincial para la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes de la Provincia del Guayas, cuyos resultados electorales serán notificados de conformidad con el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE** A todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 28 de 2009.---



Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 28 de mayo de 2009 a las 09h30, personalmente a los representantes de las organizaciones políticas- Lo Certifico.-----



Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

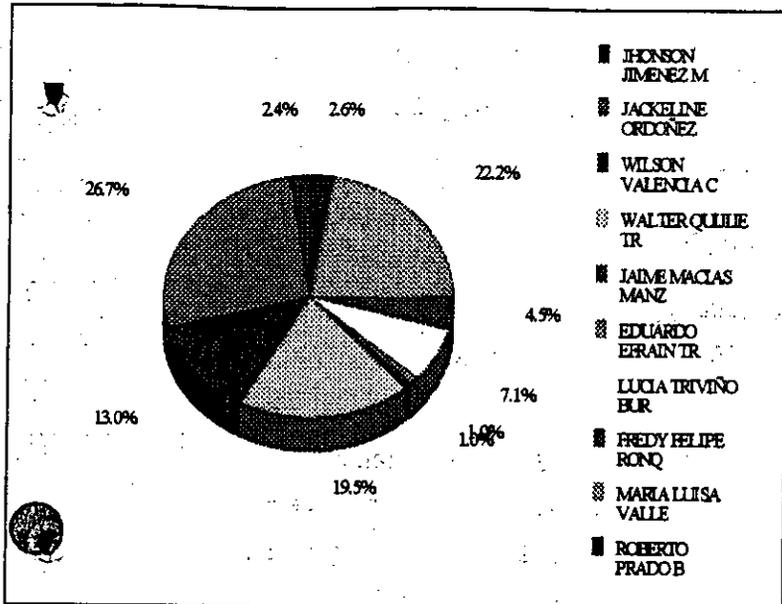




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009



Provincia: **GUAYAS**
Cantón: **COLIMES**



No. Total de electores: 14,492
No. Total de actas: 59

Computado:

No. de Actas:	59	100.00 (%)
No. Electores:	14,492	100.00 (%)
No. Sufrag.:	11,976	82.64 (%)
Ausentismo:	2,516	17.36 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,366	26.74
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
PRIAN	WALTER QUIJIE TRIVIÑO	1,724	19.48
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MPAIS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,962	22.17
M.R.A	ROBERTO PRADO B	227	02.57
	Papeletas en blanco	2,092	
	Papeletas Anuladas	1,035	



- 221 -
Doscientos veinte y uno

- 221 - doscientos veintiuno



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



Guayaquil, Junio 10 del 2009
Oficio No. 063- DNC-JPEG

CRIB: ...
SECRETARIA ...

Señor Doctor
Alex Guerra
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA DEL CNE
Quito.

De mi consideración:

Me permito poner a su conocimiento, que dentro de la Audiencia de Escrutinios Provinciales, en la Dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON COLIMES, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, analizó la documentación correspondiente a las actas de escrutinios que fueron consideradas suspensas por la Junta Intermedia, actas rezagadas, así como acoger y tramitar las impugnaciones presentadas por diversos sujetos políticos, procediendo al conteo de voto a voto de 22 JRV de las 59 Juntas Receptoras del Voto del Cantón Colímes.

Atentamente,

Ab. David Antonio Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

FECHA: 11-06-2009 HORA: 18:00

RECIBIDO POR: *Lucía* TRAMITE N°

**MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO**



**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO PAIS LISTA 35
CANDIDATA ALCALDE DEL CANTON COLIMES**

TRIB.
SECRETARIA GENERAL

**Sr. Dr. FREDDY CABRERA PATIÑO
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL
GUAYAS
Srs. VOCALES**

FRANKLIN LEON MIELES, en mi calidad de Delegado Político del Movimiento PAIS Listas 35, ante usted muy respetuosamente digo y Solicito:

Habiendo recibido el corte de Actas con Novedades Concejales Urbanos del Cantón Colimes, con fecha 30 de Mayo del 2009 a las 01:56:57 p.m. mediante el cual se nos hace conocer que se encuentran pendientes de digitar 19 Juntas que corresponden a la Parroquia Colimes del Cantón Colimes y que son las siguientes: 2/F: 4/F: 7/F: 8/F: 8/M: 9/F: 11/M: 12/M: 13/M: 14/M: 15/F: 15/M: 16/M 17/F: 19/M: 22/M: 23/F: 27/M: 30/M, las mismas que van a ser escrituradas en el pleno, por no encontrarme conforme de que tan solo se escruten las 19 juntas de dicho corte le solicito a usted que al momento de escrutar las 19 actas se proceda también a ~~escrutar las actas que a continuación detallo que en un total 8 son las siguientes:~~ 19/F: 13/F: 21/F: 25/F: 24/M: 10/F: 19/M y 28/M por la serie de irregularidades que se han presentado en este Cantón el día 26 de Abril de 2009, tal como esta comprobado con la serie de irregularidades encontradas en las Actas para la candidatura de Alcalde del Cantón Colimes hasta el momento en las Juntas 19/M y 28/M las mismas que presentaban Inconsistencia numérica, petición que la realizo amparado en la dispuesto en los Art. 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones.

Atentamente


**FRANKLIN LEON MIELES
DELEGADO POOLITICO M. PAIS 35**



DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS

ELECCIONES 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTAS PENDIENTES (NO VALIDAS)

ALCALDE MUNICIPAL



ACTA	ESTADO	ACTA	ESTADO	ACTA	ESTADO
52625 / 2 / F	No Receptada	43477 / 25 / F	No Receptada	52157 / 1 / M	No Receptada
52626 / 2 / M	No Receptada	43480 / 27 / M	No Receptada	52158 / 2 / F	No Receptada
CANTON: COLIMES		43483 / 30 / M	No Receptada	52160 / 3 / F	No Receptada
PARROQUIA: COLIMES		PARROQUIA: SAN JACINTO		52162 / 4 / F	No Receptada
ZONA		ZONA		52163 / 4 / M	No Receptada
	Estado Acta		Estado Acta.	52164 / 5 / F	No Receptada
43430 / 1 / M	No Receptada	43428 / 2 / M	No Receptada	52169 / 7 / M	No Receptada
43431 / 2 / F	No Receptada	CANTON: CRNL MARCELINO MARIQUENAS		52170 / 10 / F	No Receptada
43433 / 3 / F	No Receptada	PARROQUIA: CRNL MARCELINO MARIQUENAS		52176 / 11 / F	No Receptada
43438 / 5 / M	No Receptada	ZONA		Estado Acta	
43439 / 6 / F	No Receptada	54916 / 2 / M	No Receptada	52178 / 12 / F	No Receptada
43443 / 8 / F	No Receptada	54918 / 3 / M	No Receptada	52180 / 13 / F	No Receptada
43444 / 8 / M	No Receptada	54919 / 4 / F	No Receptada	52182 / 14 / F	No Receptada
43446 / 9 / M	No Receptada	54921 / 5 / F	No Receptada	52186 / 16 / F	No Receptada
43447 / 10 / F	No Receptada	54923 / 6 / F	No Receptada	52187 / 16 / M	No Receptada
43448 / 10 / M	No Receptada	54927 / 8 / F	No Receptada	52188 / 17 / F	No Receptada
43450 / 11 / M	No Receptada	54929 / 9 / F	No Receptada	52190 / 18 / F	No Receptada
43451 / 12 / F	No Receptada	54930 / 9 / M	No Receptada	52193 / 19 / M	No Receptada
43452 / 12 / M	No Receptada	54931 / 10 / F	No Receptada	52195 / 20 / M	No Receptada
43453 / 13 / F	No Receptada	54933 / 11 / F	No Receptada	52196 / 21 / F	No Receptada
43455 / 14 / F	No Receptada	54934 / 11 / M	No Receptada	52199 / 22 / M	No Receptada
43457 / 15 / F	No Receptada	54936 / 12 / M	No Receptada	52200 / 23 / F	No Receptada
43458 / 15 / M	No Receptada	54941 / 15 / F	No Receptada	52202 / 24 / F	No Receptada
43460 / 16 / M	No Receptada	54943 / 16 / F	No Receptada	52203 / 24 / M	No Receptada
43461 / 17 / F	No Receptada	54944 / 16 / M	No Receptada	52208 / 27 / F	No Receptada
43462 / 17 / M	No Receptada	54948 / 18 / M	No Receptada	52210 / 28 / F	No Receptada
43463 / 18 / F	No Receptada	54949 / 19 / F	No Receptada	52212 / 29 / F	No Receptada
43464 / 18 / M	No Receptada	54951 / 20 / M	No Receptada	52216 / 31 / F	No Receptada
43467 / 20 / F	No Receptada	54952 / 21 / M	No Receptada	52217 / 31 / M	No Receptada
43471 / 22 / F	No Receptada	CANTON: DAULE		52223 / 34 / M	No Receptada
43473 / 23 / F	No Receptada	PARROQUIA: DAULE		52225 / 35 / M	No Receptada
43474 / 23 / M	No Receptada	ZONA			

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including '1500' and '16 de Abril'.

- 225 -
Doscientos veinte y
cinco

- 225 - doscientos veinticinco



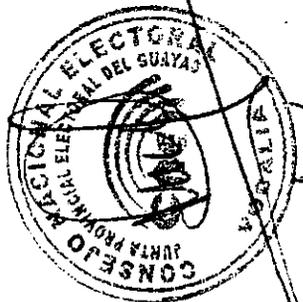
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS
ELECCIONES 26 DE ABRIL DEL 2009
ACTAS CON NOVEDADES (PENDIENTE DIGITADOR)
CONCEJALES RURALES



ACTA / JUNTA

** CARTON: COLIMES
PARROQUIA: SAN JACINTO

ZONA:
* 43425 / 1 - F
; 43427 / 2 - F
6 43428 / 2 - M



03/06/2009

TRIBUNA
SECRETARIA

SECRETARIA



TRIBUNA
SECRETARIA GENERAL



DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS
ELECCIONES 26 DE ABRIL DEL 2008
ACTAS CON NOVEDADES (PENDIENTE DIGITADOR)
CONCEJALES URBANOS



ACTA / JUNTA

CANTON: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA:

- 43431 / 2 - F
- 43435 / 4 - F
- 43441 / 7 - F
- 43443 / 8 - F
- 43444 / 8 - M
- 43445 / 9 - F
- 43450 / 11 - M
- 43452 / 12 - M
- 43454 / 13 - M
- 43456 / 14 - M
- 43457 / 15 - F
- 43458 / 15 - M
- 43460 / 16 - M
- 43461 / 17 - F
- 43466 / 19 - M
- 43472 / 22 - M
- 43473 / 23 - F
- 43480 / 27 - M
- 43483 / 30 - M

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS



FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO, con cedula No. 0913072054, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil unión libre, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, Cda. Del Rio, Manzana 974, Villa 1, realizo esta denuncia en calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ante usted y con el debido respeto, comparezco y denuncio.

El día de ayer siete de Junio del Dos Mil ^{RIB}nueve, ^{CE}aproximadamente a las 23H00, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio recibí una llamada a mi celular 082706651, por parte del subteniente Peñafiel, manifestándome que existía una novedad dentro de la institución, que consistía en que había sido detenido un joven cuyos nombres son Yimy Bermudez, empleado por parte de la institución a la cual yo represento, el mismo que desempeña las funciones de embalador en el área de bodega, se le encontró dentro de un vehículo SUZUKI FORZA, en actitud sospechosa, siendo detenido por parte del personal militar a cargo de la institución, manifestando, que se le había cancelado \$ 6.000.00 para realizar modificaciones en el material electoral de las elecciones, específicamente en las actas y en los votos de la jurisdicción cantonal de Colimes y Palestina para la dignidad de concejal, lo cual consta en el celular que estoy entregando en esta fiscalía, para que su respectiva experticia. El auto en el cual pretendió salir escondido el joven pertenece a uno de los jefes de bodega del señor Juan Javier. En el celular también se encuentran mensajes que manifiesta una insistencia y amenazas sobre este joven respecto a cumplir con el cambio en el Kit electoral, así como los nombres de RUBEN Y LUIS, que son coincidente con los jefes de bodega.

Señor Fiscal, lo anteriormente narrado se estaría encuadrando lo manifestado en los artículos 168, 169 y 170 del Código Penal vigente, por lo tanto solicito que se realicen todas las investigaciones del caso.

ES JUSTICIA

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUAYAS
RECIBIDO - P.J.G.

08 JUN 2009

Walter Cardenas Ruiz

Ab. Walter Cardenas Ruiz
Secretario de Fiscales

Freddy Cabrera Patiño
0913072054



Guayaquil, 30 mayo del 2009

Doctor:

FREDDY CABRERA PATIÑO

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL GUAYAS Y SEÑORES

VOCALES

Ciudad.-

FRIBL

SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL

Yo, **MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ**, en mi calidad de candidata a Alcalde del cantón Colimes por el MPAIS LISTA 35, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que habiendo recibido en el casillero del movimiento, la notificación de las impugnaciones presentadas por los diversos actores políticos en este proceso Electoral, veo con extrañeza que dentro del mismo, el pleno de la Junta Electoral que Usted preside no han tomado en consideración la impugnación que presente con fecha 29 de mayo del 2009 a las 19H25 junto con 29 anexo con los que justificaba mi impugnación, por lo que le solicito y por su intermedio a los señores vocales de Junta Provincial Electoral de Guayas se sirvan tomar en consideración mi impugnación a fin de que se resuelva dentro del pleno las peticiones realizadas en la misma.

Para vuestro conocimiento, adjunto copias de la impugnación mencionada.

Atentamente,

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA ALCALDE LISTA 35

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

30 MAY 2009

Hora: 9:30
RECIBIDO

- 230 - Costeños treinta
SECRETARÍA GENERAL



SEÑORES CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ en mi calidad de Ciudadana y Candidata Alcaldía del Cantón Colimes, por el M. PAIS lista 35 ante usted muy respetuosamente comparezco, para decir y denunciar lo siguiente.

Es el caso Señores Miembros del Consejo que dentro del presente proceso Electoral, que se realizó en el Cantón Colimes de la Provincia del Guayas, tanto en las Juntas Receptoras del Voto, Juntas Intermedias y dentro de la misma Junta Provincial Electoral del Guayas, se han presentado irregularidades que desdibujan el buen Desarrollo del Proceso y que dejan grandes dudas sobre los resultados obtenidos en todas las candidaturas, empañando de esta manera el triunfo legítimo de cualquiera de los candidatos participantes en esta lid electoral. Debo citar algunos antecedentes para hacer mi petición ante ustedes.

SECRETARÍA GENERAL

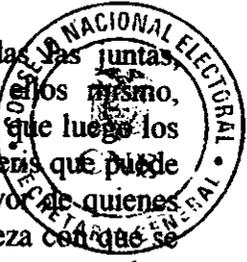
Con fecha 26 de mayo a las 10h00 se nos hace conocer que se va a realizar el escrutinio de las actas suspensas y/o rezagadas a la dignidad de Alcalde en la provincia del Guayas con un Listado incompleto (Adjunto nomina de actas pendientes de fecha 21/05/2009 Anexo # 1) Por cuanto no constaban el total de las actas entregadas por las diferentes juntas intermedias, **sin notificarnos por ningún medio a nosotros los actores políticos e interesados directos, cuales eran las actas que el pleno había aprobado (conociendo que es responsabilidad de la junta revisar acta por acta y validarlas en primera instancia debiendo cantar las actas en el escrutinio publico, cosa que jamás se la realizo)**, el mismo día nos hacen conocer que ya habían sido aprobadas la mayoría de las actas, y nos notifican que solo se escrutarian voto a voto 4 juntas de 30 que estaban pendiente (no Validas adjunto anexo 2), violentando el proceso del escrutinio el cual esta normado en el articulo 84 y 85 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República vigente, sin explicación alguna.

Otra de las violaciones que se encuentran cometiendo los vocales de la junta Provincial es que paralizaron la Audiencia Pública de Escrutinios el día viernes 5 de junio, a las 14h00 aprox. y hasta la presente no se permite el ingreso de los sujetos políticos, por tanto ya pasaron mas de 12 horas en que debió continuar la Audiencia Pública y, si han sesionado y no habiendo dado por concluida la Audiencia deberíamos estar presentes los actores políticos, cosa que no ha sucedido, violando de manera flagrante el Art 91 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición.

Como corolario de lo que ha venido aconteciendo en el templo de la democracia de nuestra provincia, el día domingo en la noche ocurre un evento que da pie para poder solicitar la nulidad de las elecciones en mi cantón y el cantón hermano de palestina, porque el presidente de la junta provincial en un acto de aparente moralismo denuncia la posible realización de adulteración en los KID ELECTORALES de los cantones que estoy citando, mas aun cuando el funge como representante legal de la dirección provincial electoral del Guayas (algo que no es según la ley) cosa que es o falta de conocimiento o arrogarse funciones y además si el es quien debe garantizar la solidez de los resultados, acto seguido a la denuncia a la fiscalía el debía notificarnos a los actores políticos para que demandemos la nulidad del proceso y su petitorio adjunto. Acto que por principios Morales y Éticos debe realizarlo, por cuanto eso confirmaría lo que

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 10-06-09 HORA: 9:40
RECIBIDO POR: Nelly TRAMITE Nº

sucedió en el Cantón El Empalme que con el accionar de abrir todas las juntas, descalifico a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que ellos mismo, designaron sin solicitar el criterio técnico de la Delegación Provincial, y que luego los desaprueban al contar voto a voto todas las juntas receptoras, cosa suigénera que puede ser apreciada como impericia o ignorancia, pero que no habla bien a favor de quienes estaban designados y encargados de velar por la transparencia y la limpieza con que se debió dar este proceso histórico en el que todos los Ecuatorianos creímos, y; que hoy vemos como unos pocos sujetos lo quieren empañar.



RRB: [illegible]
SECRETARIA GENERAL

Adjunto copia de la Denuncia Presentada en tres anexos.

Por todo lo antes expresado y muchas otras violaciones al Debido Proceso Electoral, lamentablemente ante una Junta Provincial que no ha respetado la Democracia ni la voluntad del Pueblo Colimeño, pues con su forma equivocada y sin transparencia, atentó contra un proceso electoral que esperado por los Guayasenses nos daba la esperanzas de cambiar con la historia de nuestros pueblos. Solicitamos a Ustedes se proceda con la destitución de todos los Miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas; en aplicación a lo establecido en el Art. # 91 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuesta en el Régimen de Transición.

Y por presumir que se logro alterar los resultados en las diferentes dignidades electas en el Cantón Colimes tal como indica la denuncia presentada por el mismo Presidente de la Junta Provincial Electoral de Guayas, en la Fiscalía de la policía judicial del guayas el 8 de Junio a las 00H28, en la cual denuncia de un empleado de esta Junta provincial que a cambio de US \$6000,00 modificaran Actas y Votos de Concejales en los Cantones palestina y colimes, esto también pudieron haberlo realizado en la dignidad de alcaldes, por ser estas denuncias mas el parte elaborado por el Sargento Segundo JOFFRE JOE SARCO CRUZ, lo cual demuestra que aquí se ha violentado mancillado horrorizado la decisión de los pueblos en beneficio de macabros intereses económicos los cuales los han llevado a alterar actas papeletas y mas documentos electorales, por lo tanto señores jueces electorales sírvanse disponer la declaratoria de Nulidad de los Comicios desarrollados el 26 de abril del 2009; en el Cantón Colimes para las Dignidades de Alcalde y Concejales del cantón y convocar a un nuevo proceso electoral, petición que la realizo no con el ánimo de causar incidentes sino el de transparentar el Proceso Electoral y devolver la confianza al pueblo de colimes en las autoridades electorales y en los enunciados de nuestro Presidente, por existir serios cuestionamientos legales que se desprenden de los documentos que anexo.

Esperando tener una atención favorable a la presente, y que vuestra decisión haga brillar con los fulgores de la Democracia este Proceso Electoral me suscribo de usted.

Atentamente

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA A ALCALDE CANTON COLIMES

Cc TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2009 JUN 9 P 5 42
097586185
CASHIER



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL
GUAYAS

TRIBU

JUNTA

KLEBER LOOR VALDIVIEZO, en mi calidad de Representante Legal del
Movimiento PAIS, lista 35 ante usted muy respetuosamente digo:

No encontrándome conforme con la Resolución Notificada el día 30 de Mayo del 2009 a las 22H300 en los Casilleros Electorales, referente al Proceso de Escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde de los Cantones de la Provincia del Guayas, en lo Referente a la dignidad de alcalde del Cantón Colimes, y encontrándome dentro del termino legal correspondiente presento el correspondiente Recurso de Apelación de los Resultados Definitivos de la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, en virtud de que El Pleno de esta Junta Provincial, no actuó con equidad al dar el tramite correspondiente a la Impugnación presentada por la Candidata a alcalde del Cantón Colimes la señora **MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ**, con fecha 29 de Mayo del 2009 a las 19H25 con los respectivos Justificativos que en 29 anexos adjuntó a dicha impugnación, en el sentido de que habiéndose demostrado la inconsistencia existente y se encontraban en el listado de las 30 Actas (No Validas) "pendientes" las mismas que no fueron reconocidas en Audiencia Pública para su Revisión, y que fueron detalladas dentro del Recurso Propuesto y que a continuación describo: 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/F; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M y 29/M. Habiendo Resuelto el Pleno de este Organismo Electoral, el día 30 de Mayo del 2009 a las 13H25, y; Notificada en los Respetivos Casilleros Electorales el mismo día 30 de Mayo a las 17H00 según Razón del Ab. David Norero Calvo Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de manera errónea la apertura de 12 Juntas para el Conteo de voto a voto alegando que esa era la cantidad solicitada por la Impugnación a los Resultados Numéricos adjuntando Copias simples en 17 Fojas Actas de Escrutinios.... Cuando en la realidad se solicitó LA APERTURA DE LAS 24 JUNTAS DETALLADAS Y 29 ANEXO que se adjuntaron, pero sin embargo si dan paso a la petición formulada por los señores **TOM JHON MORANTES FUENTES, JULIO ALEJANDRO CRUZ, ANABEL VALENCIA ALARCON, AUGUSTO MURILLO G. Y ALBERTO GAIBOR** candidatos a la Alcaldía del Cantón **ISIDRO AYORA** de fecha 28 de Mayo del 2009 a las 22H08 mediante el cual solicitan la apertura de las 27 Juntas Receptoras del Voto existentes en el Cantón Isidro Ayora para el conteo Voto a Voto la Dignidad de Alcalde, disponiendo la apertura de las 27 Juntas existentes para que se escrute voto a voto la Dignidad de Alcalde.

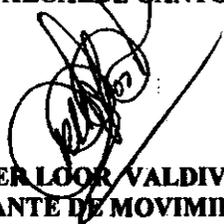
Para su conocimiento y el de los señores Vocales debo manifestarles que el señor **FRANKLIN LEON** en su calidad de Delegado del Movimiento PAIS el día 26

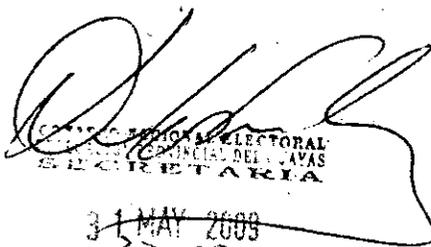
habian presentado, por cuanto el día 21 de mayo se les habia entregado un lista de Actas Pendientes donde se detallaban 30 Actas con Novedades procediendo el Pleno a Realizar el Escrutinio de 4 actas que constaban entre las 30 correspondiente a las Juntas 6/F; 8/F; 17/M y 18/M, solicitando ese día el señor LEON al Pleno que se escrutaran 2 actas que fueron la 19/M y 28/M presentar Inconsistencia numérica y el señor Presidente de la Junta Provincial dispuso que se Escrutaran 2 Juntas mas que fueron la 24/M y 19/F dando un total de 8 Juntas escritadas, habiéndose encontrado irregularidades justamente en las juntas 19/M donde el acta de escrutinio del Recolector tiene 0 voto y una vez escritada en el auditorio recuperamos 31 votos y le 28/M. del Recolector tiene 1 voto y la escritada en el auditorio recuramos 33 votos, debiendo aclarar que las juntas 19/M y 28M, habían sido aceptadas por el sistema según el corte de fecha 21 de Mayo del 2009 01:10:26 am., causa mas que suficiente para la Impugnación que se presento y solicitar la apertura de las 24 Juntas que faltaban así como para proponer el presente Recurso de Apelación de dichos Resultados.

Por los antecedentes expuestos y por cuanto se han soslayado, los Principales, Derechos y Garantías tanto Constitucionales como Electorales de la señora **MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ** propongo el presente Recurso de Apelación para ante el Consejo Nacional Electoral hacer valer tales derechos a fin de que revoque la **RESOLUCION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON COLIMES**, de fecha 30 de Mayo a las 20H50 y notificada el mismo día 30 de Mayo a las 22H30 en los Casilleros Electorales, petición que la realizo al amparo de lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y Art. 60 De La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y por haberse transgredido el Art. 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y Art. 100 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica, al no instalarse la sesión después del receso de una Hora que se acordó así como tampoco redactar el Acta de Conclusión de escrutinios del día 27 de ;Mayo del 2009.

Atentamente


MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA ALCALDE CANTON COLIMES


LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO PAIS LISTA 35


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA

31 MAY 2009
Hora: 22:52
RECIBIDO

Guayaquil, 29 de mayo del 2009



Doctor:

Freddy Cabrera Patiño

**PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL Y ELECTORAL DEL GUAYAS Y
SEÑORES DELEGADOS**

SECRETARIA GENERAL

Ciudad.-

Yo, **MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ**, candidata Alcalde al Cantón Colimes, por el movimiento **PAIS LISTA 35**, dentro del proceso electoral que se llevo a efecto el día 26 de Abril del presente año, habiéndose realizado el respectivo proceso de escrutinio en el Salón de la Democracia de esta provincia para la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes; ante Ustedes con el debido respeto comparezco amparada en el artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones Título IV del Derecho de impugnación y de los Recursos Electorales, Capítulos I de la Impugnaciones y en Concordancia con el Artículo 106 literal (c), de las Normas Generales para la Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica del año 2008, para deducir el recurso de Impugnación de los siguientes términos:

Señor presidente y señores delegados, impugno el proceso que se ha dado en el escrutinio de las actas que fueron notificadas a los movimientos y partidos políticos en su respectivo casillero donde se nos hizo conocer un corte que detallaba que había ingresado por las juntas intermedias 29 de las actas que tienen el Cantón, el mismo que fue verificado mediante el reporte parcial de Alcaldes Municipales del Cantón Colimes el día 28/04/2009 a las 18:58 según la fecha de impresión del reporte, quedando 30 actas con novedades según listado de Actas Pendientes (No validas) emitido con fecha 21/05/09 a las 01:10:26 AM para ser conocidas en audiencia publica para su respectivo revisión.

Mi sorpresa señor presidente, que el día 26/05/09 procedo a ingresar a la Pág. Web del CNE y me encuentro con la novedad de un nuevo corte que decía que había ingresado el 72.88% de actas computadas hasta las 20:10:23 es decir 43 de las 59 actas que son el total. Se habían incrementado 14 actas desde el último corte que fue entregado por Ustedes.

El día 26/05/09 a las 14:30 entregaron otro listado de Actas Pendientes (No Validas) donde solo constaban 4 Actas con novedades, las mismas que se procedieron a escrutar.

El señor Franklin León como delegado de este Movimiento Alianza País solicitó que se le permita intervenir para dar su rechazo a esta irregularidad ya que si el día 21/05/09 se había entregado un listado de Actas Pendientes donde detallaban 30 con novedad, las mismas que tenían que ser conocidas en audiencia publica para su respectiva revisión, y si presentaban novedad se debía solicitar la segunda acta que consta en el paquete electoral, y si no hubiera dicha acta se procedería al conteo voto a voto, cosa que no se realizo, si no que se procedió a ingresarlas al sistema sin ser verificadas y sin la presencia de un delegado del sujeto político al que tenemos derecho a estar presente en el momento de su digitación como estipula el Art. 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones.

7 MAY 2009

19:25



El día 27/05/09 se procede a realizar el escrutinio de 4 actas que constaban en el listado de Actas Pendientes (No validas) que fue notificado al casillero de MPAIS LISTA 35 el 26/05/09 las mismas que corresponden a 6/F; 8/F; 17/M; Y 18/M; así como dos actas que solicito al pleno el Sr. Franklin León la 19/M Y 28/M por presentar inconsistencia numérica y 2 actas mas que fueron dispuestas por Ustedes la 24/M; y 19/F, dando un total de 8 actas escrutadas luego se procedió a un receso de una hora par volver a instalarse en audiencia publica y realizar la aprobación de las 8 actas que fueron escrutadas y redactar el acta de conclusión del escrutinio como lo estipula en el Art. 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art. 100 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica del Año del 2008, las mismas que no cumplió ya que nunca volvieron a instalarse en sesión ese día.

Con todo lo antes expuesto Señor Presidente y Señores Delegados, solicito a ustedes se proceda a la revisión de las 26 de las 30 Actas pendientes no validas para Alcalde del Cantón Colimes, ya que las mismas se encontraban en el listado de las 30 actas pendientes (No Validas) y que no fueron conocidas en audiencia publica para la revisión como ya lo he demostrado: En virtud, de que las 4 actas restantes fueron escrutadas el día 25 de mayo del 2009 a las 12: 52:25 PM tal como ha demostrado con el documento adjunto entregado en el casillero de mi partido, de igual manera solicito el conteo voto a voto de las 29 actas ingresadas por la junta intermedia ya que en 2 (dos) actas de las que solicita el delegado político de mi movimiento la 19 Masculino donde en el acta de escrutinio el recolector tiene 0 voto y a su vez escrutadas en el auditorio recuperamos 31 votos; En el acta 28 Masculino del recolector tiene 1 voto y a su vez escrutada en el auditorio recuperamos 33 votos también se escrutaron dos actas que ustedes generosamente escogieron al azar y no consta en el listado de las actas pendientes por Ustedes entregados por el amparo en lo establecido en el Art. 89 y 90 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones dispuesta en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica expedida en el Consejo Nacional Electoral insisto en este mi petitorio por cuanto no se verifico el numero de sufragio de las urnas, ni tampoco se tomo en consideración mi petición y reclamación realiza dentro de las respectiva audiencia de escrutinio.

Por lo tanto señor Presidente y señores delegados solicito que sea escrutada voto a voto las juntas que detallo a continuación 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/F; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M; 29/M.

Codificación de Las Normas Generales para las Elecciones

Art. 89. - Verificación del Número de Sufragio.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número del sufragio de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en el acta de escrutinio de la junta receptora del voto cuando exista inconsistencia numérica.

Art. 90. - reclamación sobre los resultados sobre los escrutinios Provinciales.- las reclamaciones que hicieron los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.

Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de este el segundo ejemplar. De no existir el acta en el

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
19:25



paquete se procederá escutar los votos, y cuando se presenten dos resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos.

De estimar lo necesario, atendiendo las reclamaciones presentada y de acuerdo a las causales de dignidad establecidas en esta norma, las junta podrá disponer que se verifique el numero de sufragio para establecer corresponde a las cifras que consta en las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto así como para verificar su autenticidad.

Esperando que el pleno de una respuesta favorable a todo lo solicitado y acogíendome a los derechos Electorales y Constitucionales que me asiste me suscribo de Ustedes. Adjunto todo lo dicho.

Atentamente,

[Handwritten signature]
M.V.H.

MARIA LUISA VALLE HERNÁNDEZ
CANDIDATA ALCALDE LISTA 35

TRIBI
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

20 MAY 2009

19:25

Luis Sánchez





SECRETARIA GENERAL

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION

En la Ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Junio del 2009, en las Dependencias de la Policía Judicial del CP-2, se procede hacer la entrega y recepción de los ciudadanos GONZALEZ ACOSTA JUAN JAVIER y BERMUDEZ CORTEZ JIMMY XAVIER, en calidad de detenidos por el delito de ALTERACION DE ACTAS DE LOS COMISIOS ELECTORALES LLEVADOS A EFECTO EL 26 DE ABRIL DEL 2009, entre los señores Mayo Tec AVC, FERNANDO XAVIER CACERES VASCONEZ, Oficial Encargado de Enlace entre el CNE y Fuerza de Tarea Conjunta y el señor Sble. De Policía RICARDO BRICEÑO SIDEL, Oficial de Guardia de la PJ-G.

Para mayor constancia y fe de lo actuado, se procede a legalizar este documento, con las firmas de los actuantes, en un original y copia del mismo tenor y contenido.

ENTREGUE CONFORME

**Sr. FERNANDO CACERES VASCONEZ
MAYO TEC. AVC
OFICIAL ENC. DE ENLACE ENTRE EL
CNE Y FUERZA DE TAREA CONJUNTA**

RECIBI CONFORME

**Sr. RICARDO BRICEÑO SIDEL
SBTE. DE POLICIA
OFICIAL DE GUARDIA DE LA PJ-G**

CONCEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS

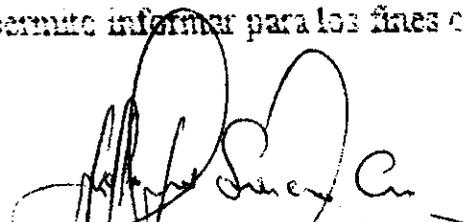


LUGAR : Av. SUFRAGIO LIBRE Y DEMOCRACIA
HORA : 18H30
CAUSA : SALIDA DE LA INSTITUCION EN ACTITU SOSPECHOSA
FECHA : GUAYAQUIL 07 DE JUNIO DEL 2009

TRIBU.

Por medio del presente me permito poner en conocimiento. Mi Sbos. PEÑAFIEL SANDOVAL JUAN CARLOS, SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE CONCEJO NACIONAL ELECTORAL DE GUAYAS, que siendo aproximadamente las 18h30, que me encontraba de servicio de guardia en la portada de la institución me pude percatar que se encontraba saliendo un vehículo Suzuki de color verde de placas GGN-796, conducido por el ciudadano de nombres JUAN JAVIER GONSALEZ ACOSTA, el mismo que se le pidió que detenga la marcha para hacerle un respectivo registro al vehículo en contraendose en la parte posterior del mismo el Sr. JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTES embalador de los kit electorales, escondido con actitud sospechosa por lo que se le pidió que se baje del vehículo para ser llevados con el Sr. presidente de la junta provincial electoral del guayas de nombres FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO, para posterior ser trasladado hasta la policía judicial del guayas, donde tomamos contacto con el Sr. fiscal de turno Ab. WALTER CADENAS RUIZ, el mismo que indico la detención para fines investigativo, por lo cual le entregue al Sr. oficial de guardia DE LA POLICIA JUDICIAL el Sr. Subte DIEGO RICARDO BRIGENOS SIDEL.

Particular que me permito informar para los fines consiguientes


DIEGO CRUZ JOFFE JCE
SARGENTO SEGUNDO

CONCEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS
03H00 P. 06 JUN 06 2009
SECRETARIA GENERAL



**PARTIDO SOCIEDAD
PATRIÓTICA LISTA 3**

**PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

JULIO AGUAYO CEDEÑO, por los derechos que represento en mi calidad de Sub-Director Provincial del Guayas del Partido P.S.P. 21 de Enero LISTA3, ante usted, con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

TRIBUNA
SECRETARIA GENERAL

La **APELACIÓN** interpuesta por la Candidata a la Alcaldía de Colimes Sra. María Luisa Valle Hernández no está amparada ni reúne los requisitos en la codificación de las normas generales que dispone el régimen de transición de la Constitución de la República promulgada por el Concejo Nacional Electoral ya que no acepta la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas y manifiesta que el Sr. Secretario Abogado David Norero Calvo se ha equivocado, en cuanto ella ha solicitado que se le apertura 30 actas y se le cuente voto a voto, cuando en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento está estipulado que el Secretario recibe y pone fecha de presentación y **NO DECIDE**, para luego la documentación que le han presentado poner en conocimiento de la JPEG quien decide en pleno y resuelve la petición que hagan los sujetos políticos, como así lo hizo en éste caso el día 30 de Mayo del 2009 a las 13h25 ya que en la codificación de las normas generales **NO DISPONE** en el régimen de transición de la Constitución de la República promulgada por el Concejo Nacional Electoral que toda impugnación hecha por los sujetos políticos la JPEG tiene la obligación de resolver el ciento por ciento de sus impugnaciones como ha sido solicitado por la candidata a la Alcaldía de Colimes, tampoco en el mismo cuerpo legal la candidata de Colimes de la Lista 35 no puede ampararse porque no existe ningún artículo de la Ley de Elecciones y su reglamento que si se le resuelve un caso favorable a una Organización Política también tiene que resolverse favorable a ella, si no tiene soporte legal.

Al mencionar la candidata del Cantón Colimes que no se instaló en sesión la JPEG en una hora y por tal motivo también apela, ésta petición es improcedente por cuanto la Ley Orgánica de Elecciones le da a la JPEG un plazo de 12 horas para su reinstalación.

- 240 -
Derechos constitucionales

- 236 - doscientos treinta y seis



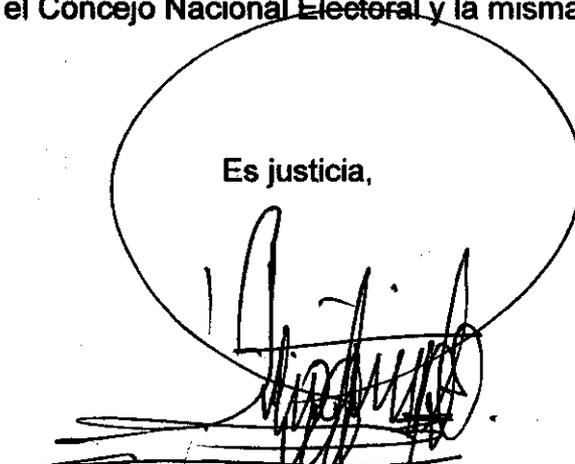
De las actas impugnadas y auditadas según cuadro demostrativo que estoy abalizando con documentación la candidata a la Alcaldía de la Lista 3 le gana a la Lista 35 en 13 actas y en apenas de 2 actas gana con poca diferencia la Lista 35.

Cuadro Demostrativo de la Alcaldía del Cantón Colimes

Resultados Electorales				TRIBUNAL SECRETARIA GENERAL			
Lista 3 Femenino		Lista 35 Femenino		Lista3 Masculino		Lista35 Masculino	
	Votos		Votos		Votos		Votos
Acta 1	37	Acta 1	34	Acta 4	52	Acta 4	37
Acta 2	32	Acta 2	21	Acta 10	40	Acta 10	25
Acta 3	45	Acta 3	29	Acta 13	35	Acta 13	41
Acta 6	41	Acta 6	31	Acta 21	31	Acta 21	21
Acta 8	54	Acta 8	31	Acta 23	35	Acta 23	32
Acta 14	54	Acta 14	27	Acta 29	27	Acta 29	39
Acta 15	51	Acta 15	36				
Acta 20	53	Acta 20	45				
Acta 22	49	Acta 22	35				

Por los antecedentes expuestos y porque no se violen los Derechos Constitucionales y Electorales de nuestra Candidata Ganadora de la Lista 3 que el pueblo de Colimes se manifestó en las urnas el día 26 Abril del 2009 éste no sea soslayado y por tal motivo pido que por ser improcedente ésta apelación se dé a conocer ante el Consejo Nacional Electoral y la misma sea archivada.

Es justicia,


Julio Aguayo Cedeño

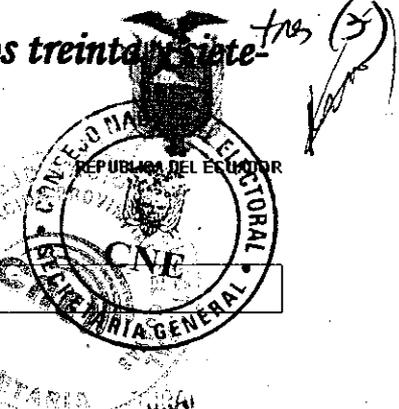
SUB-DIRECTOR PROVINCIAL P.S.P


SECRETARIA GENERAL

02 JUN 2009
00:00
REC-0150

Adjunto documentación que abaliza lo expuesto, más la resolución de la JPEG del 2 de Junio del 2009 donde se pone de manifiesto investigaciones.

- 241 -
Docientos treinta y uno
- 237 - doscientos treinta y siete -



NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 30 de mayo a las 20H50.- **VISTOS.-** En el proceso de escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde del Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral los siguientes petitorios: **a)** La petición formulada por el Lcdo. Kléber Loor Valdivieso, representante de Movimiento PAIS, lista 35 en la provincia del Guayas de fecha 28 de Mayo del 2009, las 22h21, mediante la cual "solicita a este organismo electoral se proceda a verificar las juntas 2 femenino; 3 femenino; 6 femenino y 8 femenino del Cantón de Colimes para la dignidad de Alcalde, por cuanto considera que habiendo sido rezagadas, en la página Web del CNE, se encontraba el 80% de las actas de escrutinio para procesarse como suspensas y rezagadas; dichas actas manifiesta que deben ser escrutadas voto a voto" para lo cual la JPEG resolvió acoger favorablemente el derecho de verificación del Lcdo. Kleber Loor Valdivieso, representante del Movimiento PAIS, lista 35, para que se apertura las juntas 2, 3, 6 y 8 todas femenino del cantón Colimes para la dignidad de Alcalde.- **b)** La JPEG Conoció la impugnación con fecha 29 de Mayo del 2009, a las 19h25, en la que comparece "la señora María Luisa Valle Hernández candidata a alcalde por la lista 35 para el **Cantón Colimes**, quien amparada en las normas contenidas en los art. 89 y 90 de la Codificación de las normas generales dispone en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, solicita la apertura de juntas para conteo voto a voto de las siguientes: **2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21M, 1F, 13M, 23M, y 29M**, por haberlas impugnado" a los resultados numéricos, adjunta copias simples en 17 fojas de actas de escrutinios para la dignidad de alcalde del Cantón Colimes para lo cual la JPEG resolvió acoger la petición presentada por la señora María Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía de el cantón Colimes. El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas en la Audiencia de Escrutinio Provincial, en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el Capítulo Décimo Quinto de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 95 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, y del literal b) del artículo 101 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, previa realización del escrutinio de las JRV y habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas. **RESUELVE.- PRIMERO.-** Notificar a todos los Sujetos Políticos de la Provincia del Guayas, **con los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN COLIMÉS** para que surtan los efectos legales del caso, cuyos datos electorales se transcriben en el reporte informático suscrito por el Lic. Carlos Cherres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas- CNE, el cual se anexa y contiene lo siguientes datos:

No. Total de electores	14,492
No. Total de actas	59

COMPUTADO

No. de Actas	59	100,00 %
No. Electores	14,492	100,00 %

No. Sufrag.
Ausentismo

11,976 76,12 %
2,516 23,88 %

TRIBUNAL
SECRE

SIGLAS ELECTORAL	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS NOMINALES	VOTOS (%)
UNO	JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
PSP	JACKELINE ORDOÑEZ M	2,366	26.74
PSC	WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
PRIAN	WALTER QUIJIJE TRIVIÑO	1,724	19.48
PRE	JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
MPD	EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
MUPP-NP	LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
MPC	FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MPAIS	MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,962	22.17
M.R.A	ROBERTO PRADO	227	02.57
	PAPELETAS EN BLANCO	2,092	
	PAPELETAS ANULADAS	1,035	

NOTIFÍQUESE a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, mayo 30 de 2009.


Ab. David Antonio Norero calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, o personalmente, el día de hoy viernes 30 de mayo de 2009, a las 22H30 Lo Certifico.


Ab. David Antonio Norero calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

-242-
 Docientos cuarenta y dos
 238 - doscientos treinta y ocho (4)

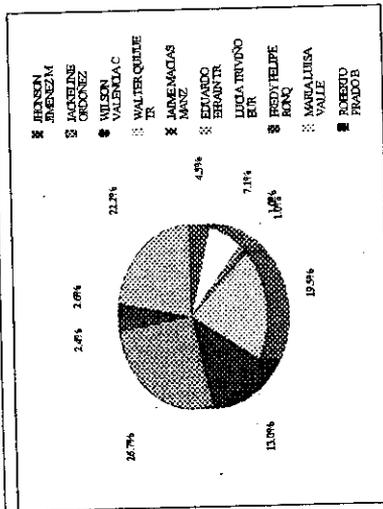


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
 Elecciones Abril 2009



Provincia: **GUAYAS**
 Cantón: **COLIMES**

No. Total de electores: 14,492
 No. Total de actas: 59
 Computado: 59 100.00 (%)
 No. de Actas: 14,492 100.00 (%)
 No. Electores: 11,976 82.64 (%)
 No. Sufrag.: 2,516 17.36 (%)
 Ausentismo: 2,516 17.36 (%)



Nombre del candidato

Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos (%)
JHONSON JIMENEZ MOTA	212	02.40
JACKELINE ORDÓÑEZ M	2,366	26.74
WILSON VALENCIA CABRERA	1,154	13.04
WALTER QUIJIJE TRIVIÑO	1,724	19.48
JAIME MACIAS MANZABA	92	01.04
EDUARDO EFRAIN TRIVIÑO G	85	00.96
LUCIA TRIVIÑO BURGOS	632	07.14
FREDY FELIPE RONQUILLO BURGOS	395	04.46
MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ	1,952	22.17
ROBERTO PRADO B	227	02.57
Papeletas en blanco	2,092	
Papeletas Anuladas	1,035	

UNO
 PSP
 PSC
 PRIAN
 PRE
 MPD
 MUFP-NP
 MPC
 MPAS
 M.R.A

TRIBUNAL
 SECRETARIA

SECRETARIA

Fecha impresión del reporte: 30/05/2009 09:03:14 p.m.
 Fecha última actualización: 30/05/2009 20:49





SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
GUAYAS

KLEBER LOOR VALDIVIEZO, en mi calidad de Representante Legal del Movimiento PAIS, lista 35 ante usted muy respetuosamente
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

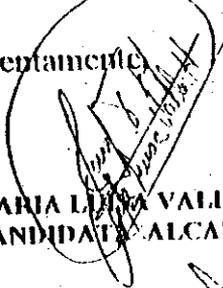
No encontrándome conforme con la Resolución Notificada el día 30 de Mayo del 2009 a las 22H30 en los Casilleros Electorales, referente al Proceso de Escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde de los Cantones de la Provincia del Guayas, en lo Referente a la dignidad de alcalde del Cantón Colimes, y encontrándome dentro del termino legal correspondiente presento el correspondiente Recurso de Apelación de los Resultados Definitivos de la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, en virtud de que El Pleno de esta Junta Provincial, no actuó con equidad al dar el tramite correspondiente a la Impugnación presentada por la Candidata a alcalde del Cantón Colimes la señora MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ, con fecha 29 de Mayo del 2009 a las 19H25 con los respectivos Justificativos que en 29 anexos adjuntó a dicha impugnación, en el sentido de que habiéndose demostrado la inconsistencia existente y se encontraban en el listado de las 30 Actas (No Validas) "pendientes" las mismas que no fueron reconocidas en Audiencia Publica para su Revisión, y que fueron detalladas dentro del Recurso Propuesto y que a continuación describo: 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/F; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M y 29/M. Habiendo Resuelto el Pleno de este Organismo Electoral, el día 30 de Mayo del 2009 a las 13H25, y; Notificada en los Respectivos Casilleros Electorales el mismo día 30 de Mayo a las 17H00 según Razón del Ab. David Norero Calvo Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de manera errónea la apertura de 12 Juntas para el Conteo de voto a voto alegando que esa era la cantidad solicitada por la Impugnación a los Resultados Numéricos adjuntando Copias simples en 17 Fojas Actas de Escrutinios... Cuando en la realidad se solicitó LA APERTURA DE LAS 24 JUNTAS DETALLADAS Y 29 ANEXO que se adjuntaron, pero sin embargo si dan paso a la petición formulada por los señores TOM JHON MORANTES FUENTES, JULIO ALEJANDRO CRUZ, ANABEL VALENCIA ALARCON, AUGUSTO MURILLO G. Y ALBERTO GAIBOR candidatos a la Alcaldía del Cantón ISIDRO AYORA de fecha 28 de Mayo del 2009 a las 22H08 mediante el cual solicitan la apertura de las 27 Juntas Receptoras del Voto existentes en el Cantón Isidro Ayora para el conteo Voto a Voto la Dignidad de Alcalde, disponiendo la apertura de las 27 Juntas existentes para que se escrute voto a voto la Dignidad de Alcalde.

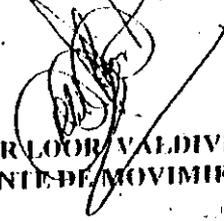
Para su conocimiento y el de los señores Vocales debo manifestarles que el señor FRANKLIN LEON en su calidad de Delegado del Movimiento PAIS el día 26

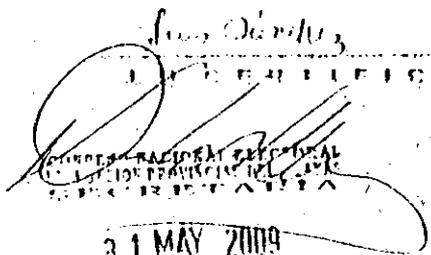


habian presentado, por cuanto el dia 21 de mayo se les habia entregado un ...
de Actas Pendientes donde se detallaban 30 Actas con Novedades, procediendo
el Pleno a Realizar el Escrutinio de 4 actas que constaban entre las 30 pendientes
correspondiente a las Juntas 6/F; 8/F; 17/M y 18/M, solicitando ese dia el señor
LEON al Pleno que se escrutaran 2 actas que fueron la 19/M y 28/M presentar
Inconsistencia numerica y el señor Presidente de la Junta Provincial dispuso que
se Escrutaran 2 Juntas mas que fueron la 24/M y 19/F dando un total de 8 Juntas
escrutadas, habiéndose encontrado irregularidades justamente en las juntas
19/M donde el acta de escrutinio del Recolector tiene 0 voto y una vez
escrutada en el auditorio recuperamos 31 votos y le 28/M, del Recolector
tiene 1 voto y la escrutada en el auditorio recuramos 33 votos, debiendo
aclarar que las juntas 19/M y 28M, habian sido aceptadas por el sistema según el
corte de fecha 21 de Mayo del 2009 01:10:26 am., causa mas que suficiente para
la impugnación que se presento y solicitar la apertura de las 24 Juntas que
faltaban así como para proponer el presente Recurso de Apelación de dichos
Resultados.

Por los antecedentes expuestos y por cuanto se han soslayado, los Principales
Derechos y Garantías tanto Constitucionales como electorales de la señora
MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ, propongo el presente Recurso de
Apelación para ante el Consejo Nacional Electoral hacer valer tales derechos a
fin de que revoque la RESOLUCION DE LOS RESULTADOS
DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON
COLIMES, de fecha 30 de Mayo a las 20H50 y notificada el mismo día 30 de
Mayo a las 22H30 en los Casilleros Electorales, petición que la realizo al
amparo de lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley
Orgánica de Elecciones y Art. 60 De La Codificación de las Normas
Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la
Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y
por haberse transgredido el Art. 99 del Reglamento General de la Ley
Orgánica de Elecciones y Art. 100 de las Normas Generales para las
Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución
Política de la Republica, al no instalarse la sesión después del receso de una
Hora que se acordó así como tampoco redactar el Acta de Conclusión de
escrutinios del día 27 de Mayo del 2009.

Atentamente,

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA ALCALDE CANTON COLIMES


LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

31 MAY 2009

JUAN SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
31 MAY 2009
RECEBIDO



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

TRIBUNA

SECRETARÍA GENERAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 2 de junio del 2009. Las 19h30.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se encuentra desarrollando para las dignidades de Alcaldes de los Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento y para resolución de esta Junta Provincial Electoral las siguientes peticiones: **1.-CANTON ISIDRO AYORA:** El día 30 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, emitió la resolución a las 13H25; en la cual consta en el numeral Primero de esta Resolución; por la cual, se dispone la apertura de la totalidad de las 27 JRV existentes; para que sean escrutadas voto, en la dignidad de Alcalde de dicho Cantón; como en efecto se procedió a ejecutar dicho escrutamiento y entregándoles el corte de los resultados obtenidos a los representantes de las organizaciones políticas presentes. Por lo expuesto, 1).- La petición formulada por la Sra. ANABEL VALENCIA ALARCON, candidata a la Alcaldía de Isidro Ayora presentada el día 1 de junio de 2009, las 16H26, conteniendo tres fojas; insiste con una segunda petición a la misma fecha con hora 16H27, acompañando copias de las actas de recuento y actas escaneadas en la Junta Intermedia y el Centro de Cómputo de esta Delegación, también contiene en las noventa y dos fojas que obran del expediente, copias de las actas de notificación pública; agregan dos cuadros comparativos, en las cuales procuran evidenciar la existencia de cambios sustanciales en los resultados, procede a detallar; en dichos documentos manifiestan y solicitan " su inconformidad con los RESULTADOS DEL RECONTEO de las MEZAS 1,2,3,4,7,10,11,12 de HOMBRES y que dichas JUNTAS SE VUELVAN A RECONTAR "; petición que la fundamenta en los Arts. 89,90 y 91 de la Codificación de las Normas generales expedidas por el CNE; y el Art. 95 de la Ley de Elecciones, **2.-** Con fecha dos de junio de 2009; las 12H58, el señor Licdo. Ignacio Cercado Choez, candidato a Alcalde de Isidro Ayora por la LISTA 24, comparece, manifestando que es el legítimo ganador de la contienda electoral, para esa dignidad, que el pueblo lo escogió y que existen intentos de conteo y recuento que debe rechazar, manifiesta que se reserva el derecho a " iniciar las quejas y demás recursos legales"..... **EL Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas** con jurisdicción en esta provincia, en uso de sus atribuciones de orden constitucional y legal, contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; en concordancia con las normas prescritas en los Arts. 91 de la Ley Orgánica de Elecciones; Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de las Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral; es un organismo es competente para conocer y resolver las peticiones e impugnaciones presentadas en materia electoral en esta provincia; y en uso de dichas facultades.- **RESUELVE.- Primero.-** Desechar por improcedentes las peticiones de SEGUNDO RECONTEO de las JRV; toda vez que, atendiendo las peticiones formuladas por la recurrente, se procedió a la apertura de la totalidad de las JRV de dicho cantón, para la dignidad de Alcalde; no existe norma jurídica que en materia electoral, otorgue la potestad a la Junta Provincial Electoral, para atender dicho requerimiento.- **Segundo.-** De los documentos que se



ACTA DE ESCRUTINIO **041 - doscientos cuarenta y uno (8)**
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43429

CONTROL No.



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: COLIMES
 PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
 JUNTA No: 0001
 FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Setenta y Cinco	0	7	5
PAPELETAS ANULADAS	Catorce	0	1	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO - UNO	Dos	0 0 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	treinta y Siete	0 3 7
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	trece	0 1 3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN	Veinte y Cuatro	0 2 4
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Uno	0 0 1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD		
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAÍS - MUPP-NP	Cuatro	0 0 4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	tres	0 0 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAIS	treinta y Cuatro	0 3 4
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Uno	0 0 1

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

- 247 - Doscientos cuarenta y siete



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

43431

ver. (9)

242 - doscientos cuarenta y dos



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: -
JUNTA No: 0002
FEMENINO



EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y Uno	0	4	1
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y Dos	0	2	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO - UNO	Tres	0	0	3
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Veinte y Dos	0	3	2
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Veinte y uno	0	2	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN	Cuarenta y seis	0	4	6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	- - - - -	-	-	-
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	- - - - -	-	-	-
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Nueve	0	0	9
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Ocho	0	0	8
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Veinte y Uno	0	2	1
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Cuatro	0	0	4

RECOLLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Jessica Avila Avila
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 248 - Doscientos cuarenta y ocho



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43433

doscientos cuarenta y tres



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0003
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Treinta y nueve	0	3	9
PAPELETAS ANULADAS	Dieciséis	0	1	6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	Cinco	0	0	5
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cuarenta y cinco	0	4	5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Veintinueve	0	2	9
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Veintiseis	0	2	6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Dos	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Tres	0	0	3
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Siete	0	0	7
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Veintinueve	0	2	9
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Cinco	0	0	5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Marianela Borzosa S
FIRMA PRESIDENTE JRV

Ismael Basso P
FIRMA SECRETARIO JRV

- 249 - Directos treinta y nueve

27/04/09 Aca (11)
244 - doscientos cuarenta y cuatro



ACTA DE ESCRUTINIOS PROVINCIALES
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 43439
CONTROL Nº: 63393



PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA:
JUNTA: 6
FEMENINO

FRIBU JUNTA 213

PAPELETAS EN BLANCO	SEISE veinte y Nueve	0	2	9
PAPELETAS ANULADAS	treinta y siete	0	3	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	TRES	0	0	3
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	Cuarenta y Uno	0	4	1
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Diez y Seis	0	1	6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	treinta y seis	0	3	6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	Dos	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	TRES	0	0	3
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	SEIS	0	0	6
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	Dos	0	0	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA	Treinta y Uno	0	3	1
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO	siete	0	0	7

[Handwritten signatures and stamp]
090240911

ACTAS DE RECONTEO



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRV
0921199683

[Signature]
Ronald Sánchez R.

FIRMA SECRETARIO JRV
0919153189

250
Dioscientos cincuenta

doce (12)



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIA GUAYAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 43443
CONTROL N°: 620



223

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA:
JUNTA: 8
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	Veinti siete	0	2	7
PAPELETAS ANULADAS	Treinta y uno	0	3	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	Cuatro	0	0	4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	Cincuenta y cuatro	0	5	4
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Veinti uno	0	2	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Treinta y uno	0	3	1
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	Cero	0	0	0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Dos	0	0	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	Trece	0	1	3
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	Seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTAIVA I SOBERANA	Treinta y uno	0	3	1
49	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO	Tres	0	0	3

ACTAS DE RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
090340951-5
PJP

[Handwritten signature]
0914144373

[Handwritten signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV
0924516859

[Handwritten signature]
FIRMA SECRETARIO JRV
0926544317



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43455
 CONTROL No. 83153

246 - doscientos cuarenta y seis - (13)



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: COLIMES
 PARROQUIA: COLIMES

ZONA: -
 JUNTA No: 0014
 FEMENINO

EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y seis	43
PAPELETAS ANULADAS	Veinte	20

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO - UNO	Das	2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cinuenta y cuatro	54
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Veinte	20
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN	Veinte y tres	23
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Uno	1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	Uno	1
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAÍS - MUPP-NP	Once	11
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	tres	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAIS	Veinte y siete	27
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Cinco	5

RECOLLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRJ

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRJ

- 252 - Documento número 405

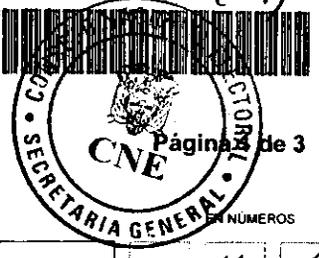


ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43457
CONTROL No. 638207
coloré
doscientos cuarenta y siete (74)

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0015
FEMENINO



EN LETRAS EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>cuarenta y seis</i>	0	4	6
PAPELETAS ANULADAS	<i>siete</i>	0	0	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	<i>cuatro</i>	0 0 4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>cincuenta y uno</i>	0 5 1
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>veinte y uno</i>	0 2 1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>dieciséis</i>	0 1 6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>uno</i>	0 0 1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>cero</i>	0 0 0
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	<i>veinte</i>	0 2 0
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	<i>quince</i>	0 1 5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	<i>treinta y seis</i>	0 3 6
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	<i>cuatro</i>	0 0 4

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Juliana Alvarado C.
FIRMA PRESIDENTE JRV

Nerey Niles Espinosa
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43467

43467

Fecha: 26/04/09

248 - doscientos cuarenta y ocho



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: COLIMES
 PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
 JUNTA No: 0020
 FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Veinty Dos	0	2	2
PAPELETAS ANULADAS	Once.	0	1	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	Cuatro. TRIBU.	0	0	4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cinuenta y tres	0	5	5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Dieciocho	0	1	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Dieciocho.	0	1	8
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cinco	0	0	5
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Tres	0	0	3
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUJPP-NP	Catorce.	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Trece.	0	1	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y Cinco	0	4	5
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Milisa Rivas B
 FIRMA PRESIDENTE JRV

Marisa Rojas P
 FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43471
 CONTROL No. 017297



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: COLIMES
 PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
 JUNTA No: 0022
 FEMENINO

EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Veintidos</i>	0	3	2
PAPELETAS ANULADAS	<i>Veinti dos</i>	0	2	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	<i>Cuarenta</i>	0 0 4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Cuarenta y nueve</i>	0 4 9
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>Veinti tres</i>	0 2 3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>Veinti tres</i>	0 2 3
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Uno</i>	0 0 1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Dos</i>	0 0 2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUUP-NP	<i>Diez</i>	0 1 4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	<i>seis</i>	0 0 6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	<i>treinta y cinco</i>	0 3 5
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	<i>Cuarenta</i>	0 0 4

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

Mayra Siquera B
 FIRMA PRESIDENTE JRV

Nelly Sellan Morra
 FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43448
CONTROL No. 653246



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0010
MASCULINO

EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Busentas x Binos</i> Busentas x Binos	0	4	5
PAPELETAS ANULADAS	<i>Diez siete</i>	0	1	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	<i>Busentas</i> SECRETARIA	0 4 0 4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Busentas</i>	0 4 0
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>Veinte</i>	0 2 0
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>Diez y nueve</i>	0 1 9
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Tres</i>	0 0 3
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Tres</i>	0 0 3
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	<i>Diecisiete</i>	0 1 7
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	<i>Ocho</i>	0 0 8
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	<i>Veinticinco</i>	0 2 5
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	<i>Doz</i>	0 0 2

REPLICADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 254 - Docientos cincuenta y siete



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43454
CONTRALETA No. 078406
252 - doscientos cincuenta y dos (9)



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0013
MASCULINO



EN LETRAS EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y nueve	0	4	9
PAPELETAS ANULADAS	Dieciséis	0	1	6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	SECRETARIA	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Treinta y cinco	0 3 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Quince	0 1 5
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Veinte y tres	0 2 3
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cuatro	0 0 4
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Uno	0 0 1
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Quince	0 1 5
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Seis	0 0 6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y uno	0 4 1
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Uno	0 0 1

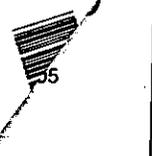
REPLETOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



José Dor R.
FIRMA PRESIDENTE JRV

Joel López S.
FIRMA SECRETARIO JRV

P.
sec





ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43470

CONTROL No. 610037



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: COLIMES
 PARROQUIA: COLIMES

ZONA: -
 JUNTA No: 0021
 MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Setenta y nueve</i>		7	9
PAPELETAS ANULADAS	<i>Diez</i>		1	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO - UNO	<i>ninguno</i>	0 0 0
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Trinta y uno</i>	3 1
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>Veinte y cinco</i>	2 4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN	<i>Trinta y cuatro</i>	3 4
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>uno</i>	1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	<i>Dos</i>	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAÍS - MUPP-NP	<i>Siete</i>	7
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	<i>uno</i>	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAIS	<i>veinte y uno</i>	2 1
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	<i>Dos</i>	2

RECOLLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

Darwin Parra P
 FIRMA PRESIDENTE JRV

Saturnino Perez U
 FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA LAZARUS
MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43474
CONTROL No. 0745AC10



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0023
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Sesenta y nueve	0	6	9
PAPELETAS ANULADAS	Quince	0	1	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	TRIBU	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	tres	SECRET	0 0 3
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	treinta y cinco		0 3 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	nueve		0 0 9
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	treinta y tres		0 3 3
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cero		0 0 0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	tres		0 0 3
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUJPP-NP	Cinco		0 0 5
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Cinco		0 0 5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	treinta y dos		0 3 2
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	uno		0 0 1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 43482

255 - doscientos cincuenta y cinco (22')



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: -
JUNTA No: 0029
MASCULINO

EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y tres	-	4	3
PAPELETAS ANULADAS	Nueve	-	-	9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	TRISL...			
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Veintisiete	-	2	7
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Diecisiete	-	1	7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	cincuenta y tres	-	5	3
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	---	-	-	-
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	---	-	-	-
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Dies	-	1	0
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Do	-	-	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA SOBERANA - MPAIS	Treinta y nueve	-	3	9
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO - M.R.A	Tres	-	-	3

REGLESTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Jixon U. Nejas H.
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



PARTIDO SOCIEDAD

PATRIÓTICA LISTA 3

PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

JULIO AGUAYO CEDEÑO, por los derechos que represento en mi calidad de Sub-Director Provincial del Guayas del Partido P.S.P. 21 de Enero LISTA3, ante usted, con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

PRIMERO: Una vez concluido los escrutinios de **Concejales del Cantón Colimes** y acogiéndome a la Ley de Elecciones y su reglamento solicito a Usted y por su intermedio al Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, la **IMPUGNACIÓN - ANULACIÓN** de las siguientes Juntas Receptoras del Voto del Cantón Colimes - Colimes.

La **JRV # 17 Femenino** por existir diferencia numérica ya que en plancha hay 204 votos, más 52 papeletas en blanco y 22 papeletas anuladas suman en total 278 cuando en cada cantón existen 250 por tal motivo la **IMPUGNO**.

SEGUNDO: La **JRV #13 Masculino** por existir inconsistencia en papeletas en blanco ya que en la Acta que entregan a los Sujetos Políticos hay 67 papeletas en blanco y solamente aparecieron 36 papeletas al contar voto a voto, favoreciendo con 18 planchas a la Lista 35 por tal motivo pido la **ANULACIÓN** de ésta Junta por la irregularidad comprobada.

TERCERO: La **JRV # 10 Femenino**, papeletas en blanco hay 65 y aparecieron 36 faltando 29 papeletas, anuladas existen 21 y aparecieron 22, las 28 papeletas en blanco que no existen se la han sumado a la Lista 35 y ahora aparece con 50 planchas contando voto a voto, como esto es una irregularidad y sancionado por la Ley de Elecciones pido la **ANULACIÓN** de la Junta Receptora del voto #10 Femenino.

Ya que el acta que se le da a los Sujetos políticos y sólo tienen 22 planchas esto lo compruebo con la documentación que estoy adjuntando.

- 257 - Docientos cincuenta y siete

- 257 - doscientos cincuenta y siete (24)



CUARTO: La JRV # 10 Masculino la **IMPUGNO** por inconsistencia numérica porque sumando las papeletas en blanco son 69, las anudadas 10 y en planchas 409, lo cual da más de 250 votos que tiene cada JRV

QUINTO: Estas irregularidades las abalizo con la JRV # 30 Masculino donde los votos nominales que son 99 los han considerado como plancha y en el Acta aparecen 99, por tal motivo pido la **ANULACIÓN** de esta Junta. Adjunto documentación.

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Esperando que el recurso de **IMPUGNACIÓN Y ANULACIÓN** que he solicitado se le dé trámite de acuerdo a la Ley de Elecciones y sus reglamentos.

Es justicia,

Julio Aguayo Cedeño

SUB-DIRECTOR PROVINCIAL P.S.P

Recibido: 2/06/09
11/26 AM





ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

258 *veinticinco y ocho* (25)

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 007
FEMENINO



secuencial 19

PAPELETAS EN BLANCO

52

PAPELETAS ANULADAS

22

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO-UNO	5
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP	46
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG	30
	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN	21
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRE	1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD	13
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS-MUPP-NP	10
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO-MPC	12
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	56
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO-M.R.A	10

204

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
1-PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO-UNO		
1	VICTOR ZAMBRANO LEON	2
2	YOLANDA MENDOZA MENDOZA	0
3	FAUSTO ESCOBAR G	0
4	BRENDA BURGOS	3
5	LIZARDO MACIAS CELLAN	0
3-PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP		
1	GUSTAVO OLIVO	24
2	ROSA ZAMBRANO L	20
3	JOVANNY IZA E	21
4	INGRY MOREIRA C	19
5	MARCO ANTONIO RENDON R	12
6-75-6- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG		
1	MARCO VICENTE RENDON CARBO	19
2	LILA GUERRERO BARZOLA	12
3	GREGORIO ZAMBRANO BRIONES	12
4	ELVIA ORDONEZ CEDEÑO	14
5	FRANCISCO MENDOZA AVILES	12

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
7-PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN		
1	DIANA SANTISTEVAN	10
2	HICLER VARAS LEON	8
3	ANA CEDEÑO	7
4	FAUSTO MANUEL VERA	2
5	BETTY PANTALEON MOTA	13
10-PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRE		
1	GUIDO RUANO	0
2	JESSICA CUJILAN	0
3	OTTON OBREGON	1
4	GARDENIA CALDERON	0
5	LUIS MEJIA	0
15-PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD		
1	TULIO CARDENAS GRANDA	6
2	ANGELICA PARRAGA CASTILLO	2
3	ELOY BRIONES GUERRERO	3
4	ROSANA BRAVO MENDOZA	2
5	LUIS CEDEÑO CEDEÑO	4

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 26 de Mayo 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

Lidia Pantaleon B.
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS *de* **doscientos cincuenta y nueve** *votos* (26)
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMÉS
PARROQUIA: COLIMÉS

ZONA: --
JUNTA No: 0013
MASCULINO



secuencial 19

PAPELETAS EN BLANCO

PAPELETAS ANULADAS

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO-UNO	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO- PSP	21
6-75	8- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG	10
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL- PRIAN	04
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO- PRE	01
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO- MPD	01
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK- NUEVO PAIS- MUPP- NP	01
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO- MPC	06
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA- MPAS I	22
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO- M.R.A	01

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO-UNO		
1	VICTOR ZAMBRANO LEON	08
2	YOLANDA MENDOZA MENDOZA	
3	FAUSTO ESCOBAR G	
4	BRENDA BURGOS	
5	LIZARDO MACIAS CELLAN	
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO- PSP		
1	GUSTAVO OLIVO	15
2	ROSA ZAMBRANO L	04
3	JOVANNY IZA E	05
4	INGRY MOREIRA C	01
5	MARCO ANTONIO RENDON R	01
8- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG		
1	MARCO VICENTE RENDON CARBO	06
2	LILA GUERRERO BARZOLA	01
3	GREGORIO ZAMBRANO BRIONES	
4	ELVIA ORDOÑEZ CEDAÑO	
5	FRANCISCO MENDOZA AVILES	

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL- PRIAN		
1	DIANA SANTISTEVAN	07
2	HICLER VARAS LEON	03
3	ANA CEDAÑO	02
4	FAUSTO MANUEL VERA	01
5	BETTY PANTALEON MOTA	
PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO- PRE		
1	GUIDO RUANO	02
2	JESSICA CUJILAN	
3	OTTON OBREGON	
4	GARDENIA CALDERON	
5	LUIS MEJIA	01
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO- MPD		
1	TULIO CARDENAS GRANDA	05
2	ANGELICA PARRAGA CASTILLO	
3	ELOY BRIONES GUERRERO	
4	ROSANA BRAVO MENDOZA	
5	LUIS CEDAÑO CEDAÑO	01

18 PUNTOS DE MAJ

(INCONSISTENCIA EN B)

67 Y ADONCIAMOS 36

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PARROQUIAL DE GUAYAS
DEL CANTÓN DE COLIMÉS

Guayaquil

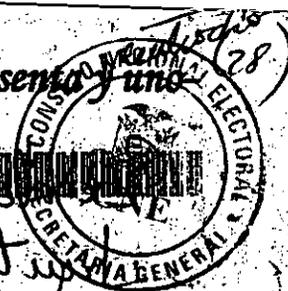
26 de Abril de 2009

[Handwritten signature]

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

doscientos sesenta y uno



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA:
JUNTA No. 9010
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO 0691

PAPELETAS ANULADAS 010

escue.rdal.19

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO-UNO	07
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP	87
6-75	6- MADERA DE GUERRERO-75-PSG/MCMG	54
10	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN	31
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRE	11
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD	13
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS-MUPPAP	48
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO-MPC	32
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-IPAS	114
60	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO-M.R.A	12

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO-UNO		
1	VICTOR ZAMBRANO LEON	02
2	YOLANDA MENDOZA MENDOZA	01
3	FAUSTO ESCOBAR G	01
4	BRENDA BURGOS	02
5	LIZARDO MACIAS CELLAN	01
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN		
1	GUSTAVO OLIVO	27
2	ROSA ZAMBRANO L	14
3	JOVANNY IZA E	16
4	INGRY MOREIRA C	14
5	MARCO ANTONIO RENDON R	16
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD		
1	MARCÓ VICENTE RENDON CARBO	14
2	LILA GUERRERO BARZOLA	12
3	GREGORIO ZAMBRANO BRIONES	10
4	ELVIA ORDOÑEZ CEDEÑO	09
5	FRANCISCO MENDOZA AVILES	09

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN		
1	DIANA SANTISTEVAN	05
2	HICLER VARAS LEON	07
3	ANA CEDEÑO	08
4	FAUSTO MANUEL VERA	05
5	BETTY PANTALEÓN MOTA	05
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD		
1	GUIDO RUANO	02
2	JESSICA CUJILAN	02
3	OTTON OBREGON	03
4	GARDENIA CALDERON	02
5	LUIS MEJIA	02
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD		
1	TULIO CARDENAS GRANDA	04
2	ANGELICA PARRAGA CASTILLO	02
3	ELOY BRIONES GUERRERO	02
4	ROSANA BRAVO MENDOZA	02
5	LUIS CEDEÑO CEDEÑO	03

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PARA EL CANTÓN DE GUAYAS
SECRETARÍA GENERAL DEL ORIGINAL

Guayaquil, 26 MAY 2009
[Signature]
LO CERTIFICO

[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: -
JUNTA No: 0030
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO

PAPELETAS CANDIDATARIAS

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO-UNO	5
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" PSP	32
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG	34
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL-PRIAN	21
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRÉ	7
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO-MPD	8
118	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK- NUEVO PAIS-MUPP-NP	14
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO-MPC	15
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA-IPAS	99 NOMINALES
69	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO-M.R.A	20

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
PARTIDO UNA NUEVA OPCIÓN, UNO-UNO		
1	VICTOR ZAMBRANO LEON	1
2	YOLANDA MENDOZA MENDOZA	1
3	FAUSTO ESCOBAR G	1
4	BRENDA BURGOS	1
5	LIZARDO MACIAS CELLAN	1
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" PSP		
1	GUSTAVO OLIVO	11
2	ROSA ZAMBRANO L	5
3	JOVANNY IZA E	8
4	INGRY MOREIRA C	4
5	MARCO ANTONIO RENDON R	5
6- MADERA DE GUERRERO- 75-PSC/MCMG		
1	MARCO VICENTE RENDON CARBO	8
2	LILA GUERRERO BARZOLA	7
3	GREGORIO ZAMBRANO BRIONES	8
4	ELVIA ORDOÑEZ CEDEÑO	6
5	FRANCISCO MENDOZA AVILES	5

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
7- PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL-PRIAN		
1	DIANA SANTISTEVAN	9
2	HICLER VARAS LEON	4
3	ANA CEDEÑO	2
4	FAUSTO MANUEL VERA	3
5	BETTY PANTALEON MOTA	3
PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRÉ		
1	GUIDO RUANO	2
2	JESSICA CUJILAN	1
3	OTTON OBREGON	1
4	GARDENIA CALDERON	2
5	LUIS MEJIA	1
15- PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO-MPD		
1	TULIO CARE ENAS GRANDA	5
2	ANGELICA PARRAGA CASTILLO	0
3	ELOY BRIONES GUERRERO	1
4	ROSANA BRAVO MENDOZA	0
5	LUIS CEDEÑO CEDEÑO	2

LOS DATOS COMPLETOS
ESTOS SON NOMINALES
ABI BHA DCA DE RESUMEN
NOMINALES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL DE GUAYAS
CANTÓN COLIMES

Guayaquil, 26 de Abril de 2009
[Signature]
LO CERTIFICO
[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE **264** *doscientos sesenta y cuatro*
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: COLIMES
PARROQUIA: COLIMES

ZONA: --
JUNTA No: 0030
MASCULINO

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACARUTIK		
1	JORGE CALDERON MARCILLO	3
2	MERCEDES PALMA AGUILAR	3
3	GARY ZAMBRANO BARZOLA	3
4	ISABEL BURGOS CEDEÑO	2
5	JUAN BURGOS GARCIA	3
MOVIMIENTO PODER CIUDADANO MPO		
1	LUIS ALBERTO RENDON LEON	8
2	YURY ROSALBA AVILES OCHOA	2
3	CARLOS MOISES BURGOS PACHECO	3
4	MARTHA ALEXANDRA HOLGUIN MUÑOZ	1
5	EULALIO FELISIANO BURGOS MACIAS	1
MOVIMIENTO PATRIAL (TVA) SOBERANA MPABE		
1	JOSE ALEJANDRO LARA RIVERA	09
2	GINA HUNGRO	18
3	RAUL OSWALDO GUADARRAMA GUERRERO	18
4	ÉLOISA DEL ROCIO PARRALES PA...	20
5	EDUARDO VICENTE CEDEÑO TOBAR	15

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES		
ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGROPECUARIO MRA		
1	PRESSLEY BRAVO	4
2	JENNY QUINTO	4
3	MANUEL PRADO	4
4	VICENTA ESPIN	4
5	DARWIN SANTANA	4

FRIBU

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
NIVEL LOCAL ORIGINAL

Guayaquil

2009

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

*ESTAS SON NOMINALES
EN LA ACTA DE RESUMEN*

(99) NOMINALES LAS PONER COMO PLANCHA

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



Secretaría General

263 - (a)
- 269 - Documentos reseña y
nueva dos docs sesenta y tres (a)



NOTIFICACIÓN No. 0002671

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 8 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-5-6-2009

"Visto el oficio No. 050-DNC-JPEG de 3 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante de Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia del Guayas, de la señora María Luisa Vallé Hernández, candidata a la Alcaldía del Cantón Colímes, auspiciada por el referido movimiento político, y de su abogado patrocinador Javier Veintimilla Márquez; y por el licenciado Julio Aguayo Cedeño, Subdirector del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, de la Provincia del Guayas, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que notificó los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colímes, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 28 JUN 2009
[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento del puro
- 270 -
264 - doscientos sesenta y cuatro -

Doscientos sesenta

19.06.09



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
Casta
SECRETARÍA GENERAL

INFORME No 269- DAJ- CNE-2009.
Quito, 18 de junio de 2009.

TRIBU...
SECRETARÍA GENERAL

Señor, Lcdo.
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la resolución **PLE-CNE-16-5-6-2009**, de 5 de junio de 2009, por el Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante del Movimiento Patria Activa y Soberana, lista 35, de la Provincia del Guayas, de la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a la Alcaldía del Cantón Colimes, auspiciado por el referido Movimiento Político y de su Abogado patrocinador Javier Veintimilla Márquez; y por el Licenciado Julio Aguayo Cedeño, Subdirector del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Guayas, que notificó los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, y dispone que esta Dirección de Asesoría Jurídica proceda a su análisis e informe.

I.- ANTECEDENTES.

Del expediente remitido hasta la Dirección a mi cargo, conformada de 121 fojas en las cuales se pueden encontrar copias certificadas de varios documentos y actas de escrutinios, que corresponden a los RECURSOS DE APELACION, PRESENTADOS POR LA SRA. MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ por el MPAIS LISTAS 35; y por EL LICDO. JULIO AGUAYO CEDEÑO, Subdirector del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA Listas 3; que en su orden son las siguientes:

A: RECURSO DE LA SEÑORA MARIA LUISA VALLE CANDIDATA A LA ALCALDIA DEL CANTON COLIMES POR MPAIS, LISTA 35.

1.- El 29 de mayo del 2009, a las 19h25, comparece la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del Cantón Colimes, quien presenta la Impugnación a los resultados numéricos, expresa que " en su respectivo casillero donde se nos hizo conocer que un corte que detallaba que había ingresado por juntas intermedias 29 de las actas..... quedando 30 actas con novedades según el listado de Actas pendientes (No Válidas) emitido con fecha 21/05/ 09 a las 01:10:26...". Agrega que, " Mi sorpresa señor presidente, que el día 26/05/09 procedo a ingresar a la página WEB, del CNE, me encuentro con la novedad de un corte que decía que ingresado el 72.88% de

actas computas Es decir 43 de las 59 actas ". Concluye manifestando que el día 26 /05/09/ entregaron otro listado de Actas Pendientes (No Válidas) donde constan 4 actas con novedades, las mismas que se procedieron a escrutar..." Solicita que se escrute voto a voto las siguientes JRVs, 2F, 3F, 9M, 14F, 15F, 15M, 17F, 20F, 22F, 23F, 10M, 4M, 4F, 6M, 21M, 9F, 11F, 1F, 7M, 13M, 23M, 30M, 29M. (fjs. 1 A 3)



2.- Con fecha 29 de mayo de 2009, La Junta Provincial Electoral del Guayas, acogiendo la impugnación presentada por parte de la señora María Luisa Valle, candidata a la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, por la lista MPAIS listas 35; dispone el aperturamiento de las Juntas, singularizadas en forma precedente, en número de 23, las mismas que demostraban algún tipo de inconsistencia numérica, con dicha resolución se procede a dar aceptación a la impugnación solicitada.

3.- Con fecha 30 de mayo del 2009, a las 20h50, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó a los Sujetos Políticos, con los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes de la Provincia del Guayas, en cuya parte resolutive, manifiestan que "... previa realización del escrutinio de las JRV y habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas RESUELVE.- PRIMERO.- Notificar con los resultados definitivos de la dignidad de Alcalde del cantón Colimes..."

4 - Con fecha 31 de mayo de 2009, a las 22h59, en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el señor Licenciado Kléber Loor Valdiviezo representante del Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35, y la señora María Luisa Valle Hernández candidata a Alcalde del mismo Movimiento Político, presenta el correspondiente **RECURSO DE APELACION** de los resultados definitivos de la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes. En dicho Recurso de Apelación de los resultados numéricos, solicita " la apertura de las 24 juntas detalladas en petición anterior " y que nuevamente las detalla; que solicitaron unas juntas, y el Pleno resolvió aperturar otras, insisten en que "... habiéndose encontrado irregularidades justamente en las juntas 19M donde el acta de escrutinios del Recolector tiene 0 votos y una vez escrutada voto a voto recuperamos 31 votos y la 28 M del Recolector tiene 1 voto y la escrutada en el auditorio recuperamos 33 votos... por lo cual solicitó que se aperturen las 24 juntas..." (fjs. 1 a 2)

5.- Con fecha 31 de mayo de 2009, las 22H59; interpone el Recurso de Apelación por parte de la señora Maria Luisa Valle Hernández, Candidata a Alcalde del Cantón Colimes, misma que es acogida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del día 2 de junio de 2009, del Pleno de dicho organismo, disponiendo el envío para y ante el CNE, para su trámite correspondiente.

6.- La recurrente comparece hasta la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 9 de junio del 2009, a las 17h42, para presentar una denuncia que en la parte principal manifiesta que se había fijado para el día 26 la realización del escrutinio voto a voto de las actas rezagadas y se cambio la hora y día para el efecto; y además al día siguiente se manifiesta y notifica que únicamente se escutarían cuatro juntas de 30 que estaban pendientes. " Por haber suspendido más de 12 horas la Audiencia de Escrutinios, violando el Art. 91 de las Normas Generales dispuestas para el Régimen de Transición" . Por todas estas consideraciones solicita la destitución de todos los Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en aplicación a lo establecido en el art. 91 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, además " disponer la declaratoria de nulidad de los comicios desarrollados el 26 de abril del 2009, en el Cantón Colimes para las dignidades de Alcalde y Concejales del Cantón y convocar a un nuevo proceso electoral".



7.- Con fecha 19 de junio de 2009, las 3H24, la recurrente comparece, patrocinada por parte del Dr. Carlos Aguinaga Aillón; en cuya fundamentación contenida en un expediente adicional, contenido en 146 fojas útiles, conteniendo copias simples de actas en 146 fjs. expresa "Primero **NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVINCIAL.**- se presentan varias situaciones que provocan o están inmersos en casos de nulidad, en especial en la instancia del escrutinio provincial por parte de la Junta provincial Electoral del Guayas... que paso a demostrar. 1.- **NULIDAD POR ALTERACION DE KIT ELECTORALES.**- En el escrutinio provincial ejecutado por la JPE, en forma ilegal se aprobaron actas de escrutinio de la JRV, en la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, **QUE SON NULAS**, por cuanto se han alterado los kits electorales y demás documentos electorales, según se puede colegir, del delito cometido en el interior de la JPE, en las bodegas donde debían custodiarse los referidos kits y que fuera descubierto, según consta de la instrucción fiscal No 36-09 que conoce el Abg. Yan Marcos Moncayo, Fiscal Séptimo de la Unidad de Delitos Misceláneos.....Una prueba contundente de esta manipulación, la podemos observar en la Junta 8 Femenino, ya que en el acta del Recolector,... la votación es de 86 votos y 13 para la candidata Jacqueline Ordoñez, pero al abrirse en la audiencia electoral se contabilizaron 31 votos para la compareciente y 55 para la candidata Ordoñez" Más adelante, agrega que, "La manipulación de las bodegas se nota que se realizó también en las siguientes Juntas 9, 17 y 18 Masculino y en las Juntas 9, 14 y 17 Femenino " Fundamenta esta petición en el literal c) del Art. 96 de la Normas Generales del CNE. En el punto 2 de su documento manifiesta que "... también existe **FALSEDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIOS**... cuando ingresa ilícitamente el señor Jimmy Bermúdez Cortéz, quien recibía mensajes desde celulares recibiendo instrucciones que Juntas alterar....". En el punto 3 se refiere a la **ALTERACION DE LA VOTACION EN AGTAS DE JRV Y RECONTEO.**- Además hay algunas actas que están alteradas con respecto a la votación real que hay en las urnas y eso se pudo comprobar durante la audiencia de escrutinios..... se abran las Juntas 19 y 28 Masculino en la que en el Recolector aparecía con **CERO VOTOS**, y luego del recuento, recupero 33 votos y la candidata de SP tenía en la del recolector 39 votos y le suben a 43, por lo que me perjudican en 32 votos...". Más adelante, agrega que, existe igual procedimiento doloso en la alteración de los resultados en las juntas 21 hombres; 9 Femenino; 11 Masculino; 2 Femenino; 10 Femenino. Que en las Juntas 2,3 y 8 Femenino, "se reducen asombrosamente", presumiendo que los votos " blancos fueron marcados a favor de otro candidato. En las Juntas 3,5 y 15 Femenino y 18 Masculino disminuyen o aumentan los votos nulos. Cita como normas legales para que se declare la nulidad de las elecciones, en el art. 100 de las Normas Generales expedidas por el Consejo Nacional, ya que existe alteración de 15 Kits electorales, y ello representa el 25% de la votación. Concluye solicitando que declare las nulidades invocadas nulas las votaciones y que se repitan las elecciones.

B.- RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO AGUAYO CEDAÑO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTAS 3.

1.- Con fecha 2 de junio de 2009, a las 11h26, el señor Julio Aguayo Cedeño, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Guayas, Listas 3; presenta su recurso de Impugnación a los resultados numéricos en la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes; manifiesta "... y por su intermedio al Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, la **IMPUGNACION- ANULACION** de las siguientes Juntas receptoras del Voto del cantón Colimes. La JRV 3 17 y describe que 204 votos, mas 52 papeletas en blanco y 22 papeletas anuladas suman 278, LA IMPUNO; La JRV 3 13 Masculino hay 67 papeletas en blanco, y solamente aparecieron 36 papeletas al contar favorecieron con 18 planchas a la lista 35 por lo cual pido **ANULACION**. La JRV 10 Femenino hay blancos 65 y aparecieron 26 faltando 29 papeletas, anuladas existen



21 y aparecieron 22 las 28 papeletas en blanco que no aparecen y se le han sumado a la lista 35, y ahora aparecen 50 planchas contando voto a voto, como esto es una irregularidad y sancionado por la Ley de Elecciones pido la anulación de la Junta receptora del Voto 10 Femenino pido ANULACION. La JRV 10 Masculino IMPUGNO... Estas irregularidades las abalizo con la JRV 30 Masculino donde los votos nominales que son 99 los han considerado como plancha y en el Acta aparecen 99, por tal motivo pido la ANULACION de esta Junta." Adjunta copias de las actas en cuestión. (fjs.8 a 22).

2.- El 2 de junio de 2009, las 22H00; comparece el mis representante de la Provincia de Guayas, por SOCIEDAD PATRIOTICA LISTAS 3; interponiendo su Recurso de Apelación, sin que llegue a determinar con exactitud, la causa de su comparecencia, ya que entre otros argumentos que rebaten los fundamentos de la candidata MARIA LUISA VALLE, auspiciada por la LISTA MPAIS LISTA 35; " que el Secretario de la junta Abg. David Norero se ha equivocado, en cuanto ella (la candidata MPAIS) ha solicitado que se le aperturen 30 actas y se le cuente voto a voto.... Cuando el no decide... que toda impugnación hecha por los sujetos políticos la JPEG tiene la obligación de resolver el cien por ciento de las impugnaciones como ha sido solicitada por la Candidata a la Alcaldía de Colimes..." Agrega que "... de las actas impugnadas y auditadas según cuadro demostrativo que estoy abalizando con documentación la candidata a la Alcaldía del Cantón Colimes e la lista 3 le gana a la Lista 35 en 13 actas y en apenas 2 actas gana con poca diferencia la 35." Agrega un cuadro comparativo y solicita que "... por tal motivo por ser improcedente esta apelación se de a conocer al CNE y la misma sea archivada". Adjunta copias de las actas constantes de fojas 8 a 26.

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1.- Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Código Sustantivo Civil, Art. 108, numerales primero y segundo. Referidos a la Acumulación de Autos, en los procesos de toda naturaleza.

2.- Art. 109 de la Codificada Ley de Elecciones.- referida a la nulidad de las votaciones directas.

3.- Art. 110 de la Codificada Ley de Elecciones.- referida a la nulidad de los escrutinios.

4. El artículo 189 de la Codificada Ley de Elecciones que dispone sobre la Interpretación favorable en caso de duda

BASE NORMATIVA

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89.

1- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda.



"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

2.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales aprobado el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 :

3. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V.- ANALISIS

1.- Se debe inicialmente establecer que los recurrentes han interpuesto, dentro de término legal el Recurso de Apelación a la Resolución emanada por parte del órgano electoral provincial del Guayas; por tanto debe admitirse a trámite los referidos recursos, tanto de la candidata a la Alcaldía de Colimes, Sra. MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ, por MPAIS. LISTAS 35; cuanto del representante Provincial del Guayas de la Lista 3 SOCIEDAD PATRIOTICA, Lcdo. KLEVER LOOR VALDIVIEZO.

2.- Por tratarse de naturaleza jurídica similar, sobre la misma dignidad de elección de Alcalde del Cantón Colimes, en donde se ha entablado una disputa jurídica entre los comparecientes, se concurre al Código Sustantivo Civil y bajo el amparo de la norma legal contenida en el Art. 108, numerales primero y segundo, para determinar la acumulación de autos, y dar tratamiento conjunto a las dos Apelaciones interpuestas ante este máximo organismo electoral.

3.- La apelación interpuesta por parte de la señora María Luisa Valle, se sustenta en la falta de participación directa, como sujeto político en el proceso de escaneo, verificación de barras (pistoleo); digitación y comprobación de las actas rezagadas; considerando haberse vulnerado sus derechos jurídicos electorales, ya que se sorprende que las actas que las denomina " no válidas", sean objeto de verificación sistemática que ordena, la disposición legal contenida en los Arts. 87 y subsiguientes de la Codificada Ley Orgánica, Arts. 96 y subsiguientes del Reglamento General de la ley de materia en concordancia con los Arts. 83 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones de 2009 expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Esto es que, no se requiere la presencia o notificación expresa a los sujetos políticos, para la validación y verificación de las actas rezagadas, fruto de lo cual, quedaron apenas 4 de ellas para que se abrieren y se cuenten o a voto a voto, de las 59 existentes para la elección de dicha dignidad.

4.- Consta en autos la Resolución adoptada por la JPEG, de 30 de mayo de 2009, las 13H25, en la cual se aceptó la impugnación referida a las inconsistencias numéricas establecidas en 12 JRVs, las cuales se detallan en el acápite de antecedentes, las cuales fueron abiertas para escrutarse voto a voto, en dicho acto electoral, estuvieron presentes los diferentes actos en contienda, quienes suscribieron la correspondiente acta de recuento, dando su aceptación a dichos resultados de los cuales no cabe apelación de ninguna naturaleza, ya que se trata de la madre de las pruebas que puede ejecutarse en un proceso de esta naturaleza. Además, que las demás actas que no han presentado ningún tipo de inconsistencia y como en efecto se evidencia de los documentos informáticos que existen en este organismo, no son susceptibles de abrirse nuevamente a guiso y voluntad de los recurrentes; es más la candidata, no aporta con pruebas suficientemente sólidas que demuestren la existencia de errores en digitación, conteo o de otra naturaleza que permitan adoptar y aceptar su requerimiento.

[Handwritten signature]



5.- La nulidad de las elecciones es la más severa de las resoluciones que se puede adoptar en materia electoral, misma que debe cumplir estrictos requisitos objetivos y subjetivos, que permitan sustentar dicha resolución, no puede ser objeto de impugnación, apelación o aún más de nulidad, la existencia adversa de resultados electorales para un candidato, la naturaleza de la acción política y del propio proceso electoral, implica asumir con la misma entereza los resultados, aunque estos sean adversos; tal el caso que nos ocupa, que habiendo revisado la totalidad de las actas, materia de la apelación no hemos podido encontrar errores o inconsistencias existentes entre las actas y los resultados promulgados.

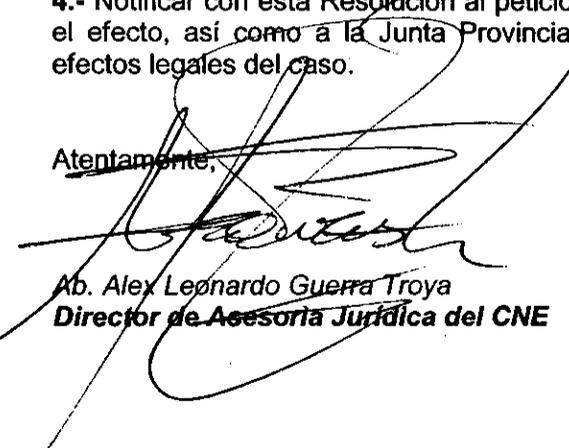
6.- Respecto a los hechos que sustenta, con la copia el expediente ^{SECRETARÍA GENERAL} ~~aperturado~~ en contra de dos personas que fueron detenidas en el interior de la Delegación Provincial del Guayas, quienes desempeñaban las funciones de estibador de kits electorales; y uno de ellos Ayudante de Bodega, quienes tenían acceso directo a los paquetes electorales, a quienes se les ha instaurado un proceso penal, cuyo estado procesal de indagación previa se encuentra en ejecución, serán las autoridades del Ministerio Público y los jueces Comunes de lo Penal, las que determinen el grado de responsabilidad de las personas detenidas, además de los autores intelectuales, cómplices y encubridores de los presuntos hechos electorales delictivos. Por lo cual, y no siendo competencia en razón de la materia, De este máximo organismo electoral de instancia administrativa para pronunciarse sobre estos hechos; y, no se puede considerar como fundamento legal, para la declaración de nulidad de las votaciones, hasta que exista evidencias probatorias en sentencia ejecutoriada sobre el cometimiento de dichos delitos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite las siguientes recomendaciones y conclusiones, dejando a salvo vuestro más ilustrado criterio:

- 1.- Negar por improcedente el Recurso de Apelación presentado por la señora María Luisa Valle Hernández, Candidata a Alcalde del Cantón Colimes, por el MPAIS LISTAS 35; por carecer de fundamentos de orden legal.
- 2.- Respecto a la comparecencia del señor Lcdo. Kléber Loor Valdivieso, representante del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, por no tener materia sobre la cual adoptar resolución alguna, dispónese su archivo.
- 3.- Se deja a salvo las acciones que en materia penal, pueda ejercer la recurrente, sobre los supuestos hechos de alteración de los resultados que se hubieren cometido en los paquetes electorales.
- 4.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que surta los efectos legales del caso.

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
Director de Asesoría Jurídica del CNE

- 276 -
Doscientos setenta y seis

País Movimiento al Progreso
- 270 - doscientos setenta



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



Guayaquil, Junio 3 del 2009
Oficio No. 050- DNC-JPEG

2009 JUN -5 P 4:43

RECIBIDO: *Cecilia*
ARCHIVO GENERAL

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.

SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del 2 de junio del 2009, conoció las siguientes comunicaciones: 1) Escrito suscrito por los señores María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del Cantón Colímes y Lcdo. Kléber Loor Valdiviezo, representante Legal del Movimiento País, Lista 35, receptada el 31 de mayo del 2009, a las 22h 59 contenida en dos fojas útiles, quienes presentan "RECURSO DE APELACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON COLIMES"; y, 2) Escrito presentado por el Lcdo. Julio aguayo Cedeño, Sub- Director Provincial del Guayas del Partido Sociedad patriótica 21 de Enero, Lista 3, receptado el 2 de junio del 2009, a las 22h00, quien solicita "que por ser improcedente la Apelación presentada por la señora María Luisa Vallé Hernández, se de a conocer ante el CNE y la misma sea archivada"; y, resolvió por unanimidad: 1) Disponer que el señor Secretario corra traslado del Recurso de Apelación junto con la documentación pertinente al CNE para su conocimiento y fines de ley; y, 2) Notificar con esta resolución a los representantes legales de las organizaciones políticas 3 y 35 en la dignidad de Alcalde del cantón Colímes.

Para tal efecto, se adjunta la documentación pertinente, anexando también: 1) Copia certificada del Recurso de Impugnación, presentada por María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del Cantón Colímes; 2) Copias certificadas de las Notificaciones a los representantes de las Organizaciones Políticas, según Resoluciones de mayo 30 del 2009, a las 13h25 y 20h50; y, 3) Reportes parciales de Alcalde Municipal del Cantón Colímes.

Atentamente,

Ab. David Antonio Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



- 277 -
Dioscuros setenta y siete

- 271 - doscientos setenta y uno (2)



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

KLEBER LOOR VALDIVIEZO, en mi calidad de Representante Legal del Movimiento PAIS, lista 35 ante usted muy respetuosamente digo:

No encontrándome conforme con la Resolución Notificada el día 30 de Mayo del 2009 a las 2214300 en los Casilleros Electorales, referente al Proceso de Escrutinios que se desarrolla para la dignidad de Alcalde de los Cantones de la Provincia del Guayas, en lo Referente a la dignidad de alcalde del Cantón Colimes, y encontrándome dentro del termino legal correspondiente presento el correspondiente Recurso de Apelacion de los Resultados Definitivos de la Dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, en virtud de que El Pleno de esta Junta Provincial, no actuó con equidad al dar el tramite correspondiente a la Impugnación presentada por la Candidata a alcalde del Cantón Colimes la señora MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ, con fecha 29 de Mayo del 2009 a las 191125 con los respectivos Justificativos que en 29 anexos adjuntó a dicha impugnación, en el sentido de que habiéndose demostrado la inconsistencia existente y se encontraban en el listado de las 30 Actas (No Validas) "pendientes" las mismas que no fueron reconocidas en Audiencia Publica para su Revisión, y que fueron detalladas dentro del Recurso Propuesto y que a continuación describo: 2/F; 3/F; 9/M; 14/F; 15/F; 15/M; 17/F; 20/F; 22/F; 23/F; 10/M; 4/M; 4/F; 6/M; 21/M; 9/F; 11/F; 1/F; 7/M; 13/M; 12/M; 23/M; 30/M y 29/M. Habiendo Resuelto el Pleno de este Organismo Electoral, el día 30 de Mayo del 2009 a las 131125, y; Notificada en los Respetivos Casilleros Electorales el mismo día 30 de Mayo a las 171100 según Razon del Ab. David Norero Calvo Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas de manera erronea la apertura de 12 Juntas para el Conteo de voto a voto alegando que esa era la cantidad solicitada por la Impugnacion a los Resultados Numericos adjuntando Copias simples en 17 Fojas Actas de Escrutinios... Cuando en la realidad se solicitó LA APERTURA DE LAS 24 JUNTAS DETALLADAS Y 29 ANEXO que se adjuntaron, pero sin embargo si dan paso a la petición formulada por los señores TOM JHON MORANTES FUENTES, JULIO ALEJANDRO CRUZ, ANABEL VALENCIA ALARCON, AUGUSTO MURILLO G. Y ALBERTO GAIBOR candidatos a la Alcaldía del Cantón ISIDRO AYORA de fecha 28 de Mayo del 2009 a las 221108 mediante el cual solicitan la apertura de las 27 Juntas Receptoras del Voto existentes en el Cantón Isidro Ayora para el conteo Voto a Voto la Dignidad de Alcalde, disponiendo la apertura de las 27 Juntas existentes para que se escrute voto a voto la Dignidad de Alcalde.

Para su conocimiento y el de los señores Vocales debo manifestar que el día 26 de Mayo del 2009 a las 14:00 horas, en la Legación Provincial Electoral del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, he leído y he verificado el contenido de la presente, y he certificado que es una copia fiel del original.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Guayaquil, 26 de Mayo del 2009
[Signature]
LO CERTIFICO



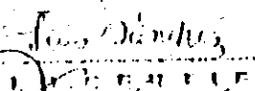
habian presentado, por cuanto el dia 21 de mayo se les habia entregado de Actas Pendientes donde se detallaban 30 Actas con Novedades, el Pleno a Realizar el Escrutinio de 7 actas que constaban entre las 30 correspondiente a las Juntas 6/F, 8/F, 17/M y 18/M, solicitando ese dia al Pleno que se escrutaran 2 actas que fueron la 19/M y 28/M presentar inconsistencia numerica y el señor Presidente de la Junta Provincial dispuso que se escrutaran 2 Juntas mas que fueron la 24/M y 19/F dando un total de 8 Juntas escrutadas, habiéndose encontrado irregularidades justamente en las juntas 19/M donde el acta de escrutinio del Recolector tiene 0 voto y una vez escrutada en el auditorio recuperamos 31 votos y le 28/M, del Recolector tiene 1 voto y la escrutada en el auditorio recuperamos 33 votos; debiendo aclarar que las juntas 19/M y 28M, habian sido aceptadas por el sistema según el corte de fecha 21 de Mayo del 2009 01:10:26 am., causa mas que suficiente para la Impugnación que se presento y solicitar la apertura de las 24 Juntas que faltaban así como para proponer el presente Recurso de Apelación de dichos Resultados.

Por los antecedentes expuestos y por cuanto se han soslayado los Principales Derechos y Garantías tanto Constitucionales como electorales de la señora **MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ** propongo el presente Recurso de Apelación para ante el Consejo Nacional Electoral hacer valer tales derechos a fin de que revoque la **RESOLUCION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON COLIMES**, de fecha 30 de Mayo a las 20:15 y notificada el mismo dia 30 de Mayo a las 22:30 en los Casilleros Electorales, petición que la realizo al amparo de lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y Art. 60 De La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dpuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y por haberse transgredido el Art. 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones y Art. 100 de las Normas Generales para las Elecciones dpuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la Republica, al no instalarse la sesión después del receso de una hora que se acordó así como tampoco redactar el Acta de Conclusion de escrutinios del día 27 de Mayo del 2009.

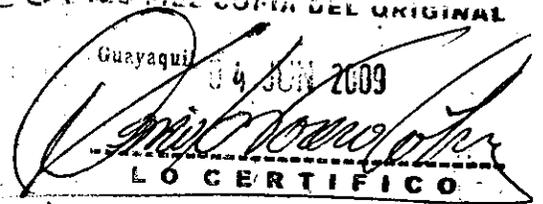
Atentamente,

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ
CANDIDATA ALCALDE CANTON COLIMES


LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

Guayaquil, 31 MAY 2009

JUAN SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

31 MAY 2009
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEBIDA EN EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS
RECIBIDA EN EL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 04 JUN 2009

LO CERTIFICO

TRIBUNA
SECRETARIA

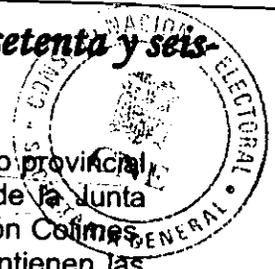
Con referencia a la fundamentación jurídica constante en el informe antes indicado, en lo fundamental debo manifestar que los dos últimos instrumentos normativos, el Reglamento de la JIE y el Procedimiento de la JPE, constituyen, según el Derecho Administrativo, reglamento e instrucciones internas de la Administración que, no fueron promulgadas en el Registro Oficial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Civil, en primer término; y, en segundo lugar, el numeral o punto 8 del Procedimiento de las JPE es inconstitucional e ilegal, por cuanto está modificando el artículo 90 de las Normas del CNE y estableciendo un procedimiento no contemplado en la ley; por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de la Constitución carecen de valor y de eficacia jurídica, por contravenir expresas normas constitucionales y atentar contra el principio de jerarquía normativa; igual fundamentación es válida para la disposición general segunda del Reglamento de la JIE.

En otras palabras, con una simple instrucción administrativa, están modificando la causal de nulidad de las votaciones constante en el artículo 96 literal d) de las Normas del CNE en concordancia con el artículo 109 literal d) de la Ley de Elecciones vigente para este proceso electoral. Cabe decir que hay fundamentación en la forma pero no sobre el fondo de la impugnación.

Con relación al análisis que realiza es parcial y alejado de la verdad y transparencia electoral, en especial, conforme lo pruebo en el presente escrito contentivo del recurso contencioso electoral de apelación; pero, además nunca conocimos el contenido del informe ni se adjuntado a la resolución, ni nos fue notificado, por lo que la resolución materia del recurso carece de motivación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, por lo que carece de valor.

4.- El CNE adopta la resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, notificada el 23 de junio de 2009, la cual es violatoria de las garantías del debido proceso, en especial, de las contenidas en el artículo 76 numerales 1, 7 literales a), d), h), l) y m) de la Constitución, ya que no se ha garantizado ni el cumplimiento de las normas ni mis derechos, se me pone en indefensión privándome anticipadamente del derecho a la defensa, sin que se haya valorado las pruebas presentadas, sin motivación por lo que la resolución es nula y excluyéndome anticipadamente de recurrir de esta resolución; lo cual además vulnera el artículo 82 de la Carta Constitucional que contiene el derecho a la seguridad jurídica; violándose el artículo 173 de la Constitución; y los artículos 426 y 427 de la norma suprema que manda que se aplique obligatoriamente y se cumpla con las normas constitucionales, interpretando además, en sentido contrario a la vigencia de los derechos humanos; por lo cual existe violación a los principios constantes en el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Constitución y al derecho de libertad de igualdad formal e igualdad material consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Carta Magna.

SEGUNDO.- NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVINCIAL.- Señor Presidente, en las elecciones realizadas del 26 de abril de 2009, para la dignidad de Alcalde del cantón Colimes (En adelante "cantón" o "jurisdicción electoral"), se presentaron varias situaciones que provocan o están inmersos en casos de nulidad, en especial, en la instancia del escrutinio provincial por parte de la Junta Provincial del Guayas (En adelante "Junta" o "JPE") las cuales están reguladas por la normativa electoral vigente, conforme lo paso a demostrar.



1.- NULIDAD POR ALTERACION DE KIT ELECTORALES. - En el escrutinio provincial ejecutado por la JPE, en forma ilegal se aprobaron actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto (En adelante "JRV") de la dignidad de Alcalde del cantón Colimes, QUE SON NULAS, por cuanto se ha alterado los kits electorales que contienen las papeletas electorales, las actas de escrutinio y demás documentos electorales, según se puede colegir claramente, del ilícito cometido al interior de la JPE, en las bodegas donde se deberían custodiarse los referidos kits y que fuera descubierto, según consta de la instrucción fiscal No. 36-09 que conoce el Ab. Yan Marcos Moncayo Di Lorenzo, Fiscal Séptimo de la Unidad de Delitos Misceláneos de la Fiscalía del Guayas, en dicha instrucción fiscal se encuentra probado en los mensajes a celular que se alteraron las votaciones de las Juntas: 10 y 15 Masculino y 4, 6 y 22 Femenino, entre otras, según podrá apreciar de la copia que adjunté al expediente que debe subir en grado, de todo lo actuado ante el Fiscal; pero, además se ha instaurado el juicio penal No. 1370/09 ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Guayas, cuya copia también acompañé y que debe obrar del expediente.

Una prueba contundente de esta manipulación o alteración producida que provoca la nulidad, la podemos observar en la Junta 8 Femenino, ya que en el acta de la JRV de recolector, la votación consignada por los miembros de mesa es de 86 votos para la compareciente y 13 para la candidata Jacqueline Ordoñez, pero al abrirse en la audiencia el kit electoral se contabilizaron 31 votos para la compareciente y 55 para la candidata Ordoñez; habiéndose roto la seguridad de los kits, con el ingreso de estos ciudadanos a las bodegas para alterar la voluntad popular e incluso, uno de ellos, no es ni fue empleado de la JPE del Guayas; hechos de esta naturaleza generan que los actos en los que se basa la decisión de la JPE de Guayas, carezcan de legalidad.

La manipulación en las bodegas se nota que se realizó también en las siguientes Juntas: 9, 17 y 18 Masculino y en las Juntas: 9, 14 y 17 Femenino.

La causa de nulidad está prescrita en las Normas del CNE), en el literal c) del artículo 96, que expresamente dice:

"Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: ...

... c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;

Es evidente, por los mensajes de celular que están transcritos en el expediente de la Fiscalía y en la investigación militar que, se manipularon los kits electorales.

2.- FALSEDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIOS. - También existe falsedad del acta de escrutinios, por las siguientes razones:

Ya que estos hechos se suscitaron en y durante el escrutinio provincial cuando sucedieron estos hechos en la JPE, se configura la causal determina en el literal c) del artículo 97 de las Normas del CNE que dice: "Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: ... c) Si se comprobare falsedad del acta", y es obvio que existe falsedad, cuando ingresan ilícitamente el señor Jimmy Bermúdez Cortez, quien recibía mensajes desde celulares recibiendo instrucciones de que Juntas alterar: prueba más que suficiente para declarar la nulidad. El Tribunal Contencioso Electoral no debe dejar pasar por alto estas irregularidades presentadas en la JPE de Guayas, que causaron la nulidad del acta de escrutinio.

Estos hechos hacen presumir con indicios graves y precisos que pudieron alterar mucho más papeletas electorales, ya que se recontaron 21 de las 59 Juntas y nadie puede garantizar que no existió manipulación.

IRIBU:

SECRET: Tanto es así que del reporte de ACTAS PENDIENTES (NO VALIDAS) que acompaño, en el cual se establece que quedaron rezagadas y suspensas, las Juntas 1 M, 2 F, 3 F, 5 M, 6 F, 8 F, 8 M, 9 M, 10 F, 10 M, 11 M, 12 F, 12 M, 13 F, 14 F, 15 F, 15 M, 16 M, 17 F, 17 M, 18 F, 18 M, 20 F, 22 F, 23 F, 23 M, 25 F, 27 M, 30 M de la parroquia Colimes y la 2 M de la parroquia San Jacinto; de las cuales, sólo 12 fueron recontadas de este listado, las que corresponden a las Juntas 2 F, 3 F, 6 F, 8 F, 10 M, 14 F, 15 F, 17 M, 18 M, 20 F, 22 F y 23 M y 9 Juntas de las 29 Juntas que si las acogió y se aprobaron en la instancia de la Junta Intermedia de Escrutinios, que son 4 M, 21 M, 1 F, 13 M, 29 M, 24 M, 19 F, 19 M y 28 M, y no existía razón legal para ser recontadas; por lo que se debe anular el recuento y este escrutinio, por cuanto existen evidencias de alteración de Juntas en el escrutinio provincial.

Además, las Juntas no verificadas en la Audiencia, se realizó mediante un procedimiento no establecido en la ley, e ingresaron 26 Juntas, sin que se aprueben en la Audiencia de Escrutinio en forma legal, dejando exclusivamente 4 juntas para conocer en la Audiencia y que corresponde a las Juntas No. 6 F, 8 F, 17 M Y 18 M, según consta del reporte certificado de 27 de mayo de 2009 que acompaño.

Del corte de 29 de abril de 2009, de 29 de 59 actas de todo el cantón la candidata que obtenía en primer lugar tenía 1144 votos y la compareciente 1011 votos, con una diferencia de 133 votos, y habiendo yo ganado en la mayoría de las Juntas Pendientes, se alteró la votación y pierdo con 404 votos. Pero, en el corte de 6 de junio de 2009, con el mismo cien por ciento de las actas ingresadas se cambia el resultado y la diferencia es de 388 votos, conforme el reporte que acompaño.

Pero, además no ingresaron todos los resultados reales de lo expresado en la urna.

3.- ALTERACION DE LA VOTACION EN ACTAS DE JRV Y RECONTEO.- Además hay actas que están alterados en lo respecta a la votación real expresada en las urnas y ello se pudo comprobar durante la audiencia de escrutinio cuando, por exigencias de nuestra parte, pedimos a la JPE que abra las Juntas 19 y 28 Masculino, que en el acta de recolector aparecíamos con CERO VOTOS y luego del recuento se contabilizaron 31 votos que recuperamos, en la 19 Masculino; pero la sorpresa es que de los 22 votos de la candidata de Sociedad Patriótica en el acta de recolector ellos asoman con 48 votos, es decir se aumentan 26 votos, por lo que si a mi se me perjudicaba con 31 y a la otra candidata le suben 26 votos, sólo en esta Junta hay un perjuicio de 57 votos.

Igual cosa sucedió con la Junta 28 Masculino, en la que yo supuestamente tenía UN VOTO, luego del recuento recupero 33 votos, y la candidata de SP tenía en la de recolector 39 votos y le suben a 43 votos; por lo que a mi se me perjudicaba en 32 votos y a la candidata Ordoñez se le beneficia con 4 votos, por lo que el perjuicio es de 36 votos.

Lo más justo y procedente es que se anulen estas Juntas que fueron manipuladas en las bodegas de la JPE, a pesar de que dicha votación me beneficia, pero frente a los problemas surgidos al interior de las instalaciones de la JPE, lo más probable es que fueron manipuladas.

En la Junta 21 Masculino se me consignan 10 votos menos que el acta de recolector, ingresando indebidamente los votos. En la Junta 9 Femenino le suben 24 votos a la candidata J. Ordoñez, de lo que constaba en el acta de recolector. En la Junta 11

Masculino le suben a dicha candidata 5 votos de los consignados en el acta de recolector. En la Junta 2 Femenino hay dos diferencias sustanciales, la primera existen menos 7 votos que en la elección presidencial y entre el acta de recolector y la computada en el sistema existen 8 votos de diferencia en menos, lo cual da un total de 15 votos.

En la 10 Femenino entre el acta de recolector y lo ingresado al sistema como acta computada hay una diferencia en menos de doce votantes. En la Junta 10 masculino existe una diferencia en menos de seis votantes.

En las Juntas 2, 3 y 8 Femenino, los votos blancos se reducen asombrosamente en 11, 11 y 29 votos, respectivamente, lo cual equivale a afirmar que dichos votos fueron marcados. Este dato se colige claramente de lo consignado en el acta de recolector en comparación con el acta de recuento o de lo ingresado al SEO como acta computada.

Por otro lado, aumentan los votos nulos entre los contabilizados en el acta de recolector de las que se consignan en el sistema de acta computada o ingreso de datos, en las Juntas 3, 5 y 15 Femenino y en la 18 Masculino disminuyen o aumentan los nulos.

La Junta 4 Masculino de Recolector está alterada en lo consignado en letras; la 6 Femenino tiene 66 votos no válidos entre nulos y blancos, que representa casi el 30% de la JRV; y en la Junta 23 Femenino el acta de recolector no tiene la firma del Presidente de la Mesa, lo cual hace que carezca de validez y legitimidad. Y, en la Junta 1 Masculino de San Jacinto han votado 245 electores de 250 que tiene el padrón.

Conviene analizar lo expresado sobre Corrupción Electoral, en el Diccionario Electoral del CAPEL, y la forma en la que debe actuar los funcionarios que ejercen jurisdicción administrativa y con mayor énfasis quienes administran Justicia Electoral.

TERCERO.- NULIDAD DE LAS ELECCIONES.-

Como existe alteración de 15 kits electorales, y ello representa el 25% de la votación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de las Normas del CNE que dice: "Si la resolución de nulidad en firma de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral, hasta dentro de días que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas"; con ello dejamos a que sea la propia ciudadanía la que exprese su voluntad real y no manipulada como efectivamente ha sido hecho, según se prueba de los ilícitos que se encuentran investigando ante las autoridades judiciales.

Unos de los problemas que hemos encontrado en este proceso electoral son los plazos en materia electoral, impiden que los mismos sean confrontados con los de la Justicia Ordinaria, en cuyos procesos consta la prueba de la alteración de la voluntad popular, por ello, la decisión más sabia es que se realicen nuevas elecciones; pero la Justicia Electoral no puede ser sacrificada y debe analizarse adecuadamente lo ocurrido en este cantón.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En vista de los fundamentos de hecho y de derechos expuestos con precisión, interpongo recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez del escrutinio, y sobre la resolución materia de este recurso, a fin de que el Pleno del Tribunal

TRIBUNAL
SECRETARÍA
Contencioso-Electoral, en conocimiento de esta apelación, declare las nulidades invocadas en este recurso, ya que ello se ha probado del expediente que debe subir en grado, en forma íntegral; y, más aún cuando existen serias presunciones de responsabilidad penal, por violentar la libertad del sufragio que está tipificado como delito penal. Ello equivale a afirmar de que existen vicios graves del consentimiento de la voluntad popular, con evidente dolo y error, que vuelven nula de nulidad absoluta dichas elecciones.

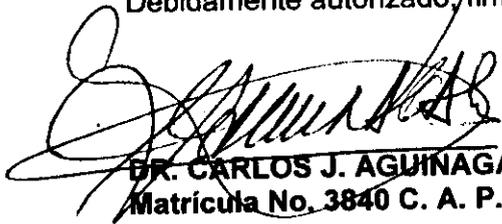
QUINTO.- PRUEBAS.- Las pruebas que sirven para sustentar este recurso de apelación, es el expediente que debe subir en grado para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, al cual deben acompañarse la totalidad de las actas de escrutinios y los kits electorales y demás documentación electoral del caso.

Pero, además, adjunto pruebas adicionales de lo expresado en este recurso.

SEXTO.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 19 ante el Tribunal Contencioso Electoral o al correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 402 del Consejo Nacional Electoral..

Debidamente autorizado, firmo como su Abogado Patrocinador.



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matricula No. 3840 C. A. P.

Adjunto: Lo indicado.

- 284 -
Doscientos ochenta y cuatro

- 278 - doscientos setenta y ocho



Quito, 25 de junio de 2009

Señor
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor Presidente:

MARIA LUISA VALLE HERNANDEZ, candidata a Alcalde del cantón Colimes, de la provincia del Guayas, por el Movimiento País, Listas 35, por mis derechos como sujeto político, ante usted, señor Presidente y por su digno intermedio al Pleno del Consejo, comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- 1.- El día de 23 de Junio de 2009, he sido notificado con la resolución No. PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, mediante oficio No. 0002532, de esta fecha, mediante la cual se me niega la apelación interpuesta por mi parte, por lo que el escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Colimes de la provincia de Guayas ha sido declarado válido, razón por la cual dentro del plazo determinado en la ley, interpongo recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 inciso segundo y 60 literal c) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (En adelante "Normas del CNE"); de los artículos 6 numerales 1 y 2, 12 numeral 2, 13, 14, 22 literal c), 23 y 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (En adelante "Normas del TCE"); de los artículos 14 numeral 2, 15, 18, 19, 43 literal c), 44 y 114 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "Reglamento de Trámites"); y, en el artículo 90 de la Ley de Elecciones vigente por lo dispuesto en la disposición Primera de Reformas y Derogatorias y en la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el R. O. 578 Suplemento de 27 de abril del 2009, por lo que el recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios está debidamente sustentado.

2.- El Pleno del CNE en sesión de 5 de Junio de 2009, adopta la resolución No. PLE-CNE-16-5-6-2009, en la cual avoco conocimiento de la apelación y remitió a informe del Director de Asesoría Jurídica.

3.- El señor Director de Asesoría Jurídica el 18 de junio de 2009 emite el informe No. 269-DAJ-2009, quien fundamenta su informe con la mera transcripción de las siguientes normas: artículos 76 numerales 1 y 7 literales h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; en el artículo 189 de la Ley de Elecciones; en los artículos 88 y 89 de las Normas del CNE; en la disposición general segunda del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio; y en los numerales 8 y 10 del Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales para el domingo 26 de abril de 2009, sin que se explicita su pertinencia a los hechos materia de las impugnaciones y con motivación indebida por errónea interpretación y inadecuada aplicación de las normas invocadas en el referido informe jurídico.

TRIBU

SECRET

Con referencia a la fundamentación jurídica constante en el informe antes indicado, en lo fundamental, debo manifestar que los dos últimos instrumentos normativos, el Reglamento de la JIE y el Procedimiento de la JPE, constituyen, según el Derecho Administrativo, reglamento e instrucciones internas de la Administración que, no fueron promulgadas en el Registro Oficial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Civil, en primer término; y, en segundo lugar, el numeral o punto 8 del Procedimiento de las JPE es inconstitucional e ilegal, por cuanto está modificando el artículo 90 de las Normas del CNE y estableciendo un procedimiento no contemplado en la ley; por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de la Constitución carecen de valor y de eficacia jurídica, por contravenir expresas normas constitucionales y atentar contra el principio de jerarquía normativa; igual fundamentación es válida para la disposición general segunda del Reglamento de la JIE.

En otras palabras, con una simple instrucción administrativa, están modificando la causal de nulidad de las votaciones constante en el artículo 96 literal d) de las Normas del CNE en concordancia con el artículo 109 literal d) de la Ley de Elecciones vigente para este proceso electoral. Cabe decir que hay fundamentación en la forma pero no sobre el fondo de la impugnación.

Con relación al análisis que realiza es parcial y alejado de la verdad y transparencia electoral, en especial, conforme lo pruebo en el presente escrito contentivo del recurso contencioso electoral de apelación; pero, además nunca conocimos el contenido del informe ni se adjuntado a la resolución, ni nos fue notificado, por lo que la resolución materia del recurso carece de motivación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, por lo que carece de valor.

4.- El CNE adopta la resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, notificada el 23 de junio de 2009, la cual es violatoria de las garantías del debido proceso, en especial, de las contenidas en el artículo 76 numerales 1, 7 literales a), d), h), l) y m) de la Constitución, ya que no se ha garantizado ni el cumplimiento de las normas ni mis derechos, se me pone en indefensión privándome anticipadamente del derecho a la defensa, sin que se haya valorado las pruebas presentadas, sin motivación por lo que la resolución es nula y excluyéndome anticipadamente de recurrir de esta resolución; lo cual además vulnera el artículo 82 de la Carta Constitucional que contiene el derecho a la seguridad jurídica; violándose el artículo 173 de la Constitución; y los artículos 426 y 427 de la norma suprema que manda que se aplique obligatoriamente y se cumpla con las normas constitucionales, interpretando además, en sentido contrario a la vigencia de los derechos humanos; por lo cual existe violación a los principios constantes en el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Constitución y al derecho de libertad de igualdad formal e igualdad material consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Carta Magna.

SEGUNDO.- NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVINCIAL.- Señor Presidente, en las elecciones realizadas del 26 de abril de 2009, para la dignidad de Alcalde del cantón Colimes (En adelante "cantón" o "jurisdicción electoral"), se presentaron varias situaciones que provocan o están inmersos en casos de nulidad, en especial, en la instancia del escrutinio provincial por parte de la Junta Provincial del Guayas (En adelante "Junta" o "JPE") las cuales están reguladas por la normativa electoral vigente, conforme lo paso a demostrar.



1.- NULIDAD POR ALTERACION DE KIT ELECTORALES.- En el escrutinio provincial ejecutado por la JPE, en forma ilegal se aprobaron actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto (En adelante "JRV") de la dignidad de Alcalde del cantón Colima, QUE SON NULAS, por cuanto se ha alterado los kits electorales que contienen las papeletas electorales, las actas de escrutinio y demás documentos electorales, según se puede colegir claramente, del ilícito cometido al interior de la JPE, en las bodegas donde se deberían custodiarse los referidos kits y que fuera descubierto, según consta de la instrucción fiscal No. 36-09 que conoce el Ab. Yan Marcos Moncayo Di Lorenzo, Fiscal Séptimo de la Unidad de Delitos Misceláneos de la Fiscalía del Guayas, en dicha instrucción fiscal se encuentra probado en los mensajes a celular que se alteraron las votaciones de las Juntas: 10 y 15 Masculino y 4, 6 y 22 Femenino, entre otras, según podrá apreciar de la copia que adjunté al expediente que debe subir en grado, de todo lo actuado ante el Fiscal; pero, además se ha instaurado el juicio penal No. 1370/09 ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Guayas, cuya copia también acompañé y que debe obrar del expediente.

Una prueba contundente de esta manipulación o alteración producida que provoca la nulidad, la podemos observar en la Junta 8 Femenino, ya que en el acta de la JRV de recolector, la votación consignada por los miembros de mesa es de 86 votos para la compareciente y 13 para la candidata Jacqueline Ordoñez, pero al abrirse en la audiencia el kit electoral se contabilizaron 31 votos para la compareciente y 55 para la candidata Ordoñez; habiéndose roto la seguridad de los kits, con el ingreso de estos ciudadanos a las bodegas para alterar la voluntad popular e incluso, uno de ellos, no es ni fue empleado de la JPE del Guayas; hechos de esta naturaleza generan que los actos en los que se basa la decisión de la JPE de Guayas, carezcan de legalidad.

La manipulación en las bodegas se nota que se realizó también en las siguientes Juntas: 9, 17 y 18 Masculino y en las Juntas: 9, 14 y 17 Femenino.

La causa de nulidad está prescrita en las Normas del CNE), en el literal c) del artículo 96, que expresamente dice:

"Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: ...

... c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;

Es evidente, por los mensajes de celular que están transcritos en el expediente de la Fiscalía y en la investigación militar que, se manipularon los kits electorales.

2.- FALSEDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIOS.- También existe falsedad del acta de escrutinios, por las siguientes razones:

Ya que estos hechos se suscitaron en y durante el escrutinio provincial cuando sucedieron estos hechos en la JPE, se configura la causal determina en el literal c) del artículo 97 de las Normas del CNE que dice: *"Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: ... c) Si se comprobará falsedad del acta"*, y es obvio que existe falsedad, cuando ingresan ilícitamente el señor Jimmy Bermúdez Cortez, quien recibía mensajes desde celulares recibiendo instrucciones de que Juntas alterar: prueba más que suficiente para declarar la nulidad. El Tribunal Contencioso Electoral no debe dejar pasar por alto estas irregularidades presentadas en la JPE de Guayas, que causaron la nulidad del acta de escrutinio.

Estos hechos hacen presumir con indicios graves y precisos que pudieron alterar mucho más papeletas electorales, ya que se recontaron 21 de las 59 Juntas y nadie puede garantizar que no existió manipulación.

TRIBUNAL

LECTURA

SECRETARÍA

Tanto es así que del reporte de ACTAS PENDIENTES (NO VALIDAS) que acompaño, en el cual se establece que quedaron rezagadas y suspensas, las Juntas 1 M, 2 F, 3 F, 5 M, 6 F, 8 F, 8 M, 9 M, 10 F, 10 M, 11 M, 12 F, 12 M, 13 F, 14 F, 15 F, 15 M, 16 M, 17 F, 17 M, 18 F, 18 M, 20 F, 22 F, 23 F, 23 M, 25 F, 27 M, 30 M de la parroquia Colimes y la 2 M de la parroquia San Jacinto; de las cuales, sólo 12 fueron recontadas de este listado, las que corresponden a las Juntas 2 F, 3 F, 6 F, 8 F, 10 M, 14 F, 15 F, 17 M, 18 M, 20 F, 22 F y 23 M y 9 Juntas de las 29 Juntas que si las acogió y se aprobaron en la instancia de la Junta Intermedia de Escrutinios, que son 4 M, 21 M, 1 F, 13 M, 29 M, 24 M, 19 F, 19 M y 28 M, y no existía razón legal para ser recontadas; por lo que se debe anular el recuento y este escrutinio, por cuanto existen evidencias de alteración de Juntas en el escrutinio provincial.

Además, las Juntas no verificadas en la Audiencia, se realizó mediante un procedimiento no establecido en la ley, e ingresaron 26 Juntas, sin que se aprueben en la Audiencia de Escrutinio en forma legal, dejando exclusivamente 4 juntas para conocer en la Audiencia y que corresponde a las Juntas No. 6 F, 8 F, 17 M Y 18 M, según consta del reporte certificado de 27 de mayo de 2009 que acompaño.

Del corte de 29 de abril de 2009, de 29 de 59 actas de todo el cantón la candidata que obtenía en primer lugar tenía 1144 votos y la compareciente 1011 votos, con una diferencia de 133 votos, y habiendo yo ganado en la mayoría de las Juntas Pendientes, se alteró la votación y pierdo con 404 votos. Pero, en el corte de 6 de junio de 2009, con el mismo cien por ciento de las actas ingresadas se cambia el resultado y la diferencia es de 388 votos, conforme el reporte que acompaño.

Pero, además no ingresaron todos los resultados reales de lo expresado en la urna.

3.- ALTERACION DE LA VOTACION EN ACTAS DE JRV Y RECONTEO.- Además hay actas que están alterados en lo respecta a la votación real expresada en las urnas y ello se pudo comprobar durante la audiencia de escrutinio cuando, por exigencias de nuestra parte, pedimos a la JPE que abra las Juntas 19 y 28 Masculino, que en el acta de recolector aparecíamos con CERO VOTOS y luego del recuento se contabilizaron 31 votos que recuperamos, en la 19 Masculino; pero la sorpresa es que de los 22 votos de la candidata de Sociedad Patriótica en el acta de recolector ellos asoman con 48 votos, es decir se aumentan 26 votos, por lo que si a mi se me perjudicaba con 31 y a la otra candidata le suben 26 votos, sólo en esta Junta hay un perjuicio de 57 votos.

Igual cosa sucedió con la Junta 28 Masculino, en la que yo supuestamente tenía UN VOTO, luego del recuento recupero 33 votos, y la candidata de SP tenía en la de recolector 39 votos y le suben a 43 votos; por lo que a mi se me perjudicaba en 32 votos y a la candidata Ordoñez se le beneficia con 4 votos, por lo que el perjuicio es de 36 votos.

Lo más justo y procedente es que se anulen estas Juntas que fueron manipuladas en las bodegas de la JPE, a pesar de que dicha votación me beneficia, pero frente a los problemas surgidos al interior de las instalaciones de la JPE, lo más probable es que fueron manipuladas.

En la Junta 21 Masculino se me consignan 10 votos menos que el acta de recolector, ingresando indebidamente los votos. En la Junta 9 Femenino le suben 24 votos a la candidata J. Ordoñez, de lo que constaba en el acta de recolector. En la Junta 11



Masculino le suben a dicha candidata 5 votos de los consignados en el acta de recolector. En la Junta 2 Femenino hay dos diferencias sustanciales, la primera existen menos 7 votos que en la elección presidencial y entre el acta de recolector y la computada en el sistema existen 8 votos de diferencia en menos, lo cual da un total de 15 votos.

En la 10 Femenino entre el acta de recolector y lo ingresado al sistema como acta computada hay una diferencia en menos de doce votantes. En la Junta 10 masculino existe una diferencia en menos de seis votantes.

En las Juntas 2, 3 y 8 Femenino, los votos blancos se reducen asombrosamente en 11, 11 y 29 votos, respectivamente, lo cual equivale a afirmar que dichos votos fueron marcados. Este dato se colige claramente de lo consignado en el acta de recolector en comparación con el acta de recuento o de lo ingresado al SEO como acta computada.

Por otro lado, aumentan los votos nulos entre los contabilizados en el acta de recolector de las que se consignan en el sistema de acta computada o ingreso de datos, en las Juntas 3, 5 y 15 Femenino y en la 18 Masculino disminuyen o aumentan los nulos.

La Junta 4 Masculino de Recolector está alterada en lo consignado en letras; la 6 Femenino tiene 66 votos no válidos entre nulos y blancos, que representa casi el 30% de la JRV; y en la Junta 23 Femenino el acta de recolector no tiene la firma del Presidente de la Mesa, lo cual hace que carezca de validez y legitimidad. Y, en la Junta 1 Masculino de San Jacinto han votado 245 electores de 250 que tiene el padrón.

Conviene analizar lo expresado sobre Corrupción Electoral, en el Diccionario Electoral del CAPEL, y la forma en la que debe actuar los funcionarios que ejercen jurisdicción administrativa y con mayor énfasis quienes administran Justicia Electoral.

TERCERO.- NULIDAD DE LAS ELECCIONES.-

Como existe alteración de 15 kits electorales, y ello representa el 25% de la votación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de las Normas del CNE que dice: "Si la resolución de nulidad en firma de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral, hasta dentro de días que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas"; con ello dejamos a que sea la propia ciudadanía la que exprese su voluntad real y no manipulada como efectivamente ha sido hecho, según se prueba de los ilícitos que se encuentran investigando ante las autoridades judiciales.

Unos de los problemas que hemos encontrado en este proceso electoral son los plazos en materia electoral, impiden que los mismos sean confrontados con los de la Justicia Ordinaria, en cuyos procesos consta la prueba de la alteración de la voluntad popular, por ello, la decisión más sabia es que se realicen nuevas elecciones; pero la Justicia Electoral no puede ser sacrificada y debe analizarse adecuadamente lo ocurrido en este cantón.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En vista de los fundamentos de hecho y de derechos expuestos con precisión, interpongo recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez del escrutinio, y sobre la resolución materia de este recurso, a fin de que el Pleno del Tribunal

TRIBUNAL
SECRETARÍA
Contencioso Electoral, en conocimiento de esta apelación, declare las nulidades invocadas en este recurso, ya que ello se ha probado del expediente que debe subir en grado, en forma integral; y, más aún cuando existen serias presunciones de responsabilidad penal, por violentar la libertad del sufragio que está tipificado como delito penal. Ello equivale a afirmar de que existen vicios graves del consentimiento de la voluntad popular, con evidente dolo y error, que vuelven nula de nulidad absoluta dichas elecciones.

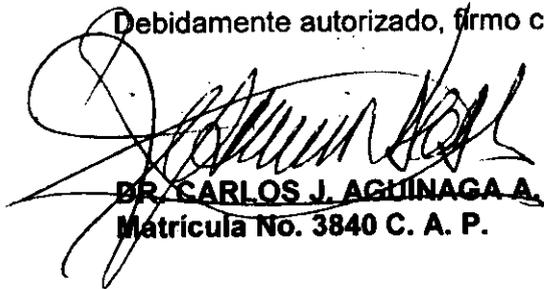
QUINTO.- PRUEBAS.- Las pruebas que sirven para sustentar este recurso de apelación, es el expediente que debe subir en grado para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, al cual deben acompañarse la totalidad de las actas de escrutinios y los kits electorales y demás documentación electoral del caso.

Pero, además, adjunto pruebas adicionales de lo expresado en este recurso.

SEXTO.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 19 ante el Tribunal Contencioso Electoral o al correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 402 del Consejo Nacional Electoral..

Debidamente autorizado, firmo como su Abogado Patrocinador.



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

Adjunto: Lo indicado.



OFICIO N° 0002644

Quito, 26 de junio del 2009

Señores
María Luisa Valle Hernández,
**CANDIDATA A ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES, DE LA PROVINCIA DEL
GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I. SOBERANA,
LISTAS 35**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón
ABOGADO PATROCINADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-26-6-2009

"Visto el escrito de la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la validez de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, derivado de la Resolución **PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT**, mediante la que, entre otros aspectos, se negó el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante del Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, de la Provincia del Guayas, por la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a la Alcaldía del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el referido movimiento político, y por sus abogados patrocinadores Javier Veintimilla Márquez y Carlos Aguinaga Aillón, por improcedente, y por no tener materia sobre la cual adoptar resolución alguna, disponiéndose su archivo; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes:

Atentamente:

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 28 JUN. 2009 del

~~EL SECRETARIO GENERAL~~

OFICIO N° 0002645

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-26-6-2009

"Visto el escrito de la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la validez de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, derivado de la Resolución **PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT**, mediante la que, entre otros aspectos, se negó el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la Provincia del Guayas, por la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a la Alcaldía del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el referido movimiento político, y por sus abogados patrocinadores Javier Veintimilla Márquez y Carlos Aguinaga Aillón, por improcedente, y por no tener materia sobre la cual adoptar resolución alguna, disponiéndose su archivo; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



OFICIO No. 0002731

Quito, 28 de junio del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

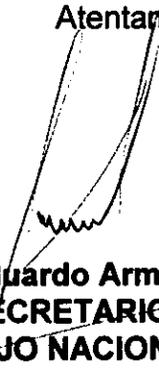
Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-1-26-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcalde del cantón Colimes, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, en contra de la resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, constante en doscientas ochenta y un fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



564-1000

Dr. Carlos

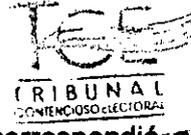
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, domingo veinte y ocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, la causa seguida por: VALLE HERNANDEZ MARIA LUISA, CANDIDATA ALCALDE COLIMES, PATRIA ALTIMA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 1 foja(s), adjunta EXPEDIENTE EN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN FOJAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



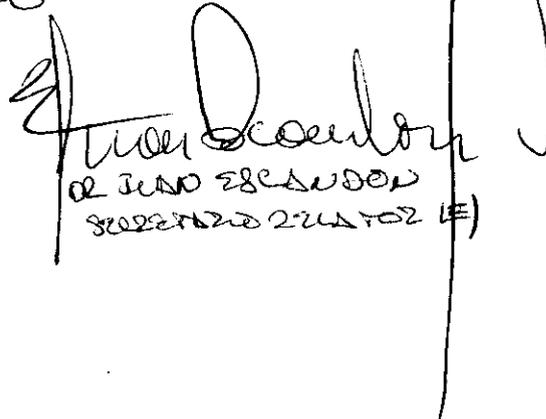
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0584.- CERTIFICO. Quito, Domingo 28 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO HOY LUNES 29 DE JUNIO DE 2009 A LAS
10:00 CERTIFICO


JUAN ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 584-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio del 2009 a las 13h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede. En lo principal, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación de la declaración de validez de los escrutinios, contenida en la resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, dictada el 19 de junio del 2009 y notificada el 23 del mismo mes y año, planteado por la señora María Luisa Valle Hernández, como candidato a Alcalde del cantón Colimes de la provincia del Guayas, por el Movimiento País, Patria Activa I Soberana, lista 35; presentado ante el Consejo Nacional Electoral, revisado el recurso contencioso electoral de apelación es claro y fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Téngase en cuenta el casillero electoral No: 19, el casillero judicial No: 402, y la dirección de correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com, así como la autorización conferida al Dr. Carlos Aguinaga. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. Notifíquese.

COPIA
GENERAL

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

Certifico.-

Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las quince horas, procedo a notificar con el auto que antecede a María Valle Hernández, casillero electoral No: 19, el casillero judicial No: 402, y la dirección de correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com, así como en la cartelera y página Web del Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)



- 291 - Documentos nuevos y uno
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 584-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2009; las 18h30. **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el "recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez del escrutinio" de 25 de junio de 2009, presentado por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, y de su abogado patrocinador, Carlos Aguinaga A., en contra de la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 19 de junio de 2009, notificada con Oficio No. 00002532 de 23 de junio de 2009. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: COMPETENCIA: El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221, en concordancia con lo señalado en los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de lo señalado en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 6 numeral 2 y, artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (Segundo Suplemento del R.O. No. 472 de noviembre 21 de 2008); 14 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (Segundo Suplemento del R.O. No. 524 de febrero 9 de 2009); y 2, 3 y 4 de la Resolución No. 337-TCE-21-05-2009, expedida por este órgano de justicia electoral, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. **SEGUNDO: TRÁMITE:** 1. Del análisis de los autos se desprende que no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna; por el contrario, la causa ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y procesales aplicables en sede contencioso electoral; por tanto, se declara la validez de lo actuado. 2. Asimismo, del expediente consta que este recurso fue interpuesto por un sujeto político, esto es, por la candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, y de su abogado patrocinador, doctor Carlos Aguinaga A., con lo cual se cumple con el supuesto contenido en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (Segundo Suplemento del R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008) en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (Segundo Suplemento del R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009), por lo que cuenta con legitimación activa suficiente para activar esta vía. Además, fue presentado dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en la parte pertinente del artículo 14 inciso 1 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, el presente recurso reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad indispensables para su sustanciación. **TERCERO: ANTECEDENTES DE HECHO:** Previo a resolver conviene hacer las siguientes

EXPEDIENTE No: 584-2009

Página 1

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

IRIB
SECC

puntualizaciones: a) De fojas 5 consta un impreciso escrito presentado el 26 de mayo de 2009, las 22h21, por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante legal del Movimiento País, Lista 35, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas en el cual ejerce su derecho de impugnación de los resultados constantes en la resolución notificada el 26 de mayo de 2009, "[...] por cuanto se hace conocer que se va a realizar el escrutinio (sic) de las actas suspensas y/o rezagadas en la dignidad de Alcaldes de esta Provincia, notándose que en dicho listado no consta el total de las actas que nos fueron entregadas anteriormente y que fueron producto de las distintas Juntas Intermedias, en ningún momento nos fue notificado cuáles (sic) eran las actas que el pleno las había aprobado, ni en un CD, así como tampoco en forma impresa, cual sorpresa que el día de hoy se nos hace conocer que en su mayoría éstas (sic) ya habían sido aprobadas, lo cual nos impide hacer un análisis somero de todos estos resultados [...] Concordante con lo expresado vista a los datos de la página (sic) Web del CNE, no consta más (sic) del 80% de las actas que quedaron suspensas y rezagadas, pongo como ejemplo las actas 2F; 3F; 6F; 8F del cantón Colimes y muchos otros más. 2.- Por lo expuesto y en virtud de lo expresado en el art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, por el bien de la transparencia de los escrutinios, sírvanse REVOCAR la (sic) resolución notificada en el día de hoy jueves 26 de Mayo del 2009 [...]", (fjs. 5) b) La Junta Provincial Electoral del Guayas mediante Resolución de 29 de mayo de 2009, las 21h31, notificada en esa misma fecha, dentro del proceso de escrutinios que se desarrolla para las dignidades de Alcalde de los cantones de la provincia del Guayas y, con relación a la petición formulada por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante de Movimiento País, lista 35, resuelve: "Primero.- Se acoge favorablemente el derecho de impugnación del Lcdo. Kléber (sic) Loor Valdivieso, representante del Movimiento PAÍS, lista 35, para que se apertura (sic) las juntas 2, 3, 6 y 8, todas femenino del cantón Colimes para la dignidad de Alcalde [...]" (fjs. 3 a 4 vta.). c) Mediante Resolución de 30 de mayo de 2009, las 13h25, notificada a los sujetos políticos en esa misma fecha, y con relación con relación a la petición de 29 de mayo de 2009, a las 19h25, presentada por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, quien amparada en las normas contenidas en los artículos 89 y 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. No. 562 de 2 de abril de 2009), solicitó la apertura de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: 2F, 14F, 15F, 20F, 22F, 10M, 4M, 21 M, 1F, 13M, 23M y 29 M por existir inconsistencias numéricas, adjuntando 17 copias simples de actas de escrutinios para dicha dignidad (fjs. 208 a 210), la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió: "[...] Segundo.- Se acoge la petición presentada por la señora María Luisa Valle, candidata por la lista 35 a la alcaldía del (sic) cantón Colimes, para cuyo efecto deberá contarse voto a voto las juntas singularizadas en la parte inicial de su petición [...]" (fjs. 205 a 206 y 214 a 215). d) Mediante Resolución de 30 de mayo de 2009, las 20h50, la Junta Provincial Electoral del Guayas notificó a todos los sujetos políticos de la Provincia del Guayas, con el 100% de los resultados electorales correspondientes a la dignidad de alcalde del cantón Colimes. Se anexó a dicha Resolución el reporte informático, suscrito por el licenciado Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE,

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



correspondientes a 59 actas de escrutinio, en el cual se aprecia que la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, alcanza una votación de 1,962 (22,17%) votos de los 14,492 electores para dicha dignidad (fjs. 203 a 204 y 216 a 218). e) De fojas 232 a 233 de este expediente aparece un escrito presentado el 31 de mayo de 2009, las 22h57, por el licenciado Kléber Loor Valdiviezo, representante legal del Movimiento País, lista 35, y la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcaldesa del mismo movimiento político, en la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el cual se apela -en sede administrativa- los resultados numéricos proclamados para dicha dignidad, y solicita la apertura de las 24 Juntas Receptoras del Voto, que se detallan a continuación, por haberse encontrado irregularidades e inconsistencias numéricas: 2F, 3F, 9M, 14F, 15F, 15M, 17F, 20F, 22F, 23F, 10M, 4M, 4F, 6M, 21M, 9F, 11F, 1F, 7M, 13M, 12M, 23M, 30M y 29M (fjs. 232 a 233). La Junta Provincial Electoral del Guayas, en Resolución de 2 de junio de 2009, resolvió disponer el envío del expediente ante el Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente. f) Mediante Oficio No. 50-DNC-JPEG, de 3 de junio de 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite el expediente que contiene el recurso de apelación de los resultados definitivos planteado por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35; y, el escrito presentado por el licenciado Julio Aguayo Cedeño, Subdirector Provincial del Guayas del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, lista 3, en el que se solicita, por ser improcedente la apelación presentada por la recurrente, se la archive, ante el Consejo Nacional Electoral (fjs. 1). El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-16-5-6-2009 de 8 de junio de 2009, constante en la Notificación No. 0002671 de esa misma fecha, avocó conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdiviezo, representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, y la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcaldesa del mismo movimiento político y, dispuso remitir el expediente al Director de Asesoría Jurídica para el informe pertinente (fjs. 263). g) De fojas 8 a 9 aparece un escrito de 18 de junio de 2009, presentado el 19 de los mismos mes y año, las 21h00, por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, y de su abogado patrocinador, Carlos Aguinaga A., y que tiene relación con el recurso de apelación interpuesto -en sede administrativa- ante el Consejo Nacional Electoral, en el cual se solicita que se declare la nulidad de las votaciones y la nulidad del escrutinio provincial de las elecciones realizadas el 26 de abril de 2009, para dicha dignidad. Sustenta su pretensión en los siguientes puntos: 1. Que en el escrutinio provincial ejecutado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en forma ilegal se aprobaron actas de la Junta Receptora del Voto que son nulas, por cuanto se alteraron los kits electorales que contienen las papeletas electorales, las actas de escrutinio y demás documentos electorales. 2. Que se encuentra probado de la instrucción fiscal No. 36-09, que mediante mensajes a celular, se alteraron las votaciones de las Juntas: 10 y 15 (masculino); y, 4, 6 y 22 (femenino). 3. Existe manipulación de información en las Juntas: 8, 9, 14, y 17 (femenino); y, 9, 17 y 18 (masculino). 4. Existe alteración de la votación en las actas de las Juntas Receptoras del Voto y en las de

EXPEDIENTE No: 584-2009

Página 3

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TRIBUNAL

SECRETARÍA

reconteo, en especial, de las Juntas: 10, 11, 18, 19, 21 y 28 (masculino); 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 (femenino); 1 masculino de San Jacinto, por diferencias numéricas entre lo señalado en el recolector y en el recuento; que los votos en blanco se reducen asombrosamente, lo cual hace pensar que los votos fueron marcados; que algunas actas no tienen las firmas del Presidente de mesa, razón por la cual, concluye solicitando la repetición de las elecciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. No. 562 de 2 de abril de 2009) por cuanto existe alteración de 15 kits electorales, lo cual representa el 25% de la votación. h) Se incorpora al proceso copias certificadas de la Instrucción Fiscal No. 09-06-08140 (036-2009) seguida en contra de los procesados Juan Javier González Acosta y Jimmy Xavier Bermúdez Cortez, que se encuentra a cargo del Agente Fiscal de Delitos Misceláneos de lo Penal del Guayas (fjs. 12 a 103-Anexos). i) De fojas 264 a 269 consta el Oficio No. 269-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio de 2009, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el que se manifiesta, en relación, con el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante legal del Movimiento País, lista 35, y la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcaldesa del mismo movimiento político, lo siguiente: 1. La apelación interpuesta por parte de la recurrente se sustenta en la falta de participación directa, como sujeto político en el proceso de escaneo, verificación de barras (pistoletaje), digitación y comprobación de las actas rezagadas, considerando haberse vulnerado sus derechos jurídicos electorales, ya que se sorprende que las actas que las denomina "no válidas", sean objeto de verificación sistemática que ordena, la disposición legal contenida en los artículos 87 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica, artículos 96 y siguientes del Reglamento General de la ley de la materia, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones de 2009, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Esto es que, no se requiere la presencia o notificación expresa a los sujetos políticos, para la validación y verificación de las actas rezagadas, de las cuales apenas quedaron 4 de ellas para que se aperturen y se cuenten voto a voto, de las 59 existentes para la elección de dicha dignidad (V. Análisis punto 3). 2. Consta de autos la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 30 de mayo de 2009, en la cual se aceptó la impugnación referida a las inconsistencias numéricas establecidas en 12 Juntas Receptoras del Voto, las cuales fueron aperturadas para escrutarse voto a voto y, en dicho acto electoral, estuvieron presentes los diferentes actores en contienda, quienes suscribieron la correspondiente acta de recuento y se aceptó sus resultados. Adicionalmente, en las demás actas que no han presentado ningún tipo de inconsistencias como, en efecto, se evidencia de los documentos informáticos que existen en este organismo, por lo que no susceptibles de aperturarse nuevamente. (V. Análisis punto 4). Dicho Informe concluye que, sobre la base de los antecedentes señalados, se recomienda que se niegue la apelación interpuesta por los recurrentes por ser improcedente al recurso de apelación presentado. (VI. Conclusiones y recomendaciones punto 1). j) Sobre la base de lo señalado, mediante Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT de 19 de junio de 2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral y que consta en la Notificación No. 0002532 de 23 de junio de 2009, se aprueba el informe No. 269-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio de



2009, y se resolvió: "Negar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Kléber Loor Valdivieso, representante del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, de la Provincia del Guayas, por la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a la Alcaldía del Cantón Colimes, auspiciada por el referido movimiento político, y de sus abogados patrocinadores Javier Veintimilla Márquez y Carlos Aguinaga Aillón, por improcedente [...] y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Colimes, de la Provincia del Guayas" (fjs. 273 a 273 vta.). k) De fojas 275 a 277 aparece un escrito de 25 de junio de 2009, presentado por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Movimiento País, lista 35, y de su abogado patrocinador, Carlos Aguinaga Aillón, en el Consejo Nacional Electoral, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que contiene un recurso contencioso electoral de apelación a la declaración de la validez de los escrutinios, contra la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT de 19 de junio de 2009, en el cual se solicita que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad del escrutinio provincial y la nulidad de las elecciones realizadas el 26 de abril de 2009, para dicha dignidad. Sustenta su pretensión en los siguientes puntos: 1. Que el Informe No. 269-DAJ-2009 de 18 de junio de 2009, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica es una mera transcripción de normas constitucionales y legales, sin que se explicita su pertinencia a los hechos materia de la impugnación, por lo que, carece de una debida motivación, así como también la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT de 19 de junio de 2009. Adicionalmente, señala que, el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio y el Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales para el domingo 26 de abril de 2009, en el cual se basa dicho informe son inconstitucionales e ilegales (Punto Primero: 3 y 4 del escrito). 2. Que en el escrutinio provincial ejecutado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, se alteraron los kits electorales que contienen las papeletas electorales, las actas de escrutinio y demás documentos electorales. (Punto Segundo: 1, primeras líneas) 3. Que se encuentra probado de la instrucción fiscal No. 36-09, que mediante mensajes a celular, se alteraron las votaciones de las Juntas: 10 y 15 (masculino); y, 4, 6 y 22 (femenino) (Punto Segundo: 1, 8va. Línea en adelante). 4. Existe manipulación de información en las Juntas: 8, 9, 14, y 17 (femenino); y, 9, 17 y 18 (masculino) (Punto Segundo: 1, 2do y 3er. párrafo). 5. Manifiesta que de la solicitud de apertura de las 29 Juntas Receptoras del Voto, que se detallan a continuación, por haberse encontrado irregularidades e inconsistencias numéricas: 1M, 2F, 3F, 5M, 6F, 8F, 8M, 9M, 10F, 10M, 11M, 12F, 12M, 13F, 14F, 15F, 15M, 16M, 17F, 17M, 18F, 18M, 20F, 22F, 23F, 23M, 25F, 27M, 30M, así como la 2M de la parroquia San Jacinto, sólo 12 fueron recontadas, las que corresponden a las Juntas: 2F, 3F, 6F, 8F, 10M, 14F, 15F, 17M, 18M, 20F, 22F y 23M y 9 Juntas de las 29 que sí las acogió y aprobaron en la instancia de la Junta Intermedia de Escrutinios que son: 4M, 21M, 1F, 23M, 29M, 24M, 19F, 19M y 28M y que no existían razón legal para ser recontadas, por lo que se debe anular el recuento y este escrutinio, por cuanto existen evidencias de alteración de juntas en el escrutinio provincial. (Punto Segundo: 1, 4to párrafo). 6. Existe alteración de la votación en las actas de las Juntas Receptoras del Voto y en las de recuento, en especial, de las Juntas: 10, 11, 18, 19, 21 y 28 (masculino); 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 (femenino); 1 masculino de San Jacinto, por diferencias numéricas entre lo señalado recolector y en el recuento; que los votos en blanco se reducen



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



LECTORAL
 GENERAL

declaratoria de una nulidad en materia electoral debe ir acompañada de los suficientes elementos probatorios que verifiquen de forma exhaustiva la alegación de la recurrente, puesto que, de no ser así, el juzgador se encuentra en la obligación de desechar la pretensión de conformidad con el principio legalmente reconocido que establece que, en general, "en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones" consagrado en el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 99 inciso final de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. Dichos elementos probatorios incluyen, además de los respectivos documentos electorales, una clara relación de los hechos que en cada caso actualizan una causal de nulidad, y otras piezas que confirmen sin lugar a duda alguna la actualización de la causal de nulidad. **SEXTO:** Las causales para que proceda la declaratoria de nulidad de la votación están previstas en el artículo 96 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Elecciones, y son: a) Si se hubieren realizado en día y hora distintos al señalado en la convocatoria; b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiera efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio; c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; d) Si las actas de instalación, las de escrutinio, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco y nulos no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal. De igual manera, el artículo 97 en concordancia con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala que se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: "a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta." **SÉPTIMO:** En el presente caso, si bien la recurrente solicita que se declare la nulidad de las elecciones para alcalde del cantón Colimes, por existir alteración de 15 kits electorales, lo cual representa el 25% de la votación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que dice: "Si la resolución de nulidad en firme de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas", sin embargo, parecería que su pretensión se encamina a declarar la nulidad de las votaciones para la dignidad de Alcalde del cantón Colimes, ya que, de lo contrario, su pretensión sería improcedente, puesto que, dentro del marco normativo vigente, conforme se ha dejado sentado en los acápites que anteceden, no procede la nulidad de las elecciones. Lo anterior, en nada menoscaba el derecho de las candidatas, candidatos y organizaciones políticas para solicitar la nulidad de las votaciones en una parroquia o junta receptora del voto, siempre y cuando se compruebe la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRIBI existencia de alguna de las causales señaladas en el artículo 96 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República o el artículo 109 de la Ley Orgánica de Elecciones. **OCTAVO:** La recurrente solicita que se declare la nulidad de votaciones y de los escrutinios para la dignidad de Alcalde del cantón Colimes, provincia del Guayas, y, para ello alega, que existe una alteración de los kits electorales, que contienen las papeletas electorales, las actas de escrutinio y demás documentos electorales, en el escrutinio provincial ejecutado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, aduciendo que dicho ilícito fue cometido en las bodegas de ese organismo desconcentrando, según consta de la instrucción fiscal No. 09-06-08140 (36-09), y que se encuentra probado en los mensajes a celular, en especial, de las Juntas Receptoras del Voto: 10 y 15 (masculino); y, 4, 6 y 22 (femenino). Revisado el proceso se encuentra que, si bien dentro de la instrucción fiscal No. 09-06-08140 (036-2009) que se sustancia contra los procesados Juan Javier González Acosta y Jimmy Xavier Bermúdez Cortes, aparecen mensajes de la conversación mantenida por los imputados -bajo otra identidad éste último (Henry Guillermo Bermúdez Jiménez), según los registros del personal y logística del Consejo Nacional Electoral, no obstante, dichos mensajes sólo hacen referencia a la elección de Concejales de la lista 32; en ningún caso, se refieren a alteración de papeletas electorales, actas de escrutinio y demás documentos electorales relativos a elección de Alcalde del cantón Colimes de la provincia del Guayas y, menos aún, del Movimiento Patria Altiva i Soberana – Movimiento País, lista 35 o del Partido Sociedad Patriótica, razón por la cual, no sólo que no se encuentra probada la supuesta irregularidad que da sustento a la petición de la recurrente, ya que no existe sentencia ejecutoriada en firme, que lo declare culpable por lo que se presume inocente, sino que los documentos constantes en autos no constituyen tampoco indicio alguno de irregularidades en la elección de Alcalde del cantón Colimes, por lo que se desestima este argumento de conformidad con el principio general de que, "en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones" consagrado en el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 99 inciso final de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, tanto más que, del proceso no existe prueba suficiente sobre la supuesta manipulación de las bodegas. Además, respecto a los hechos imputados a las dos personas que fueron detenidas en el interior de la Delegación Provincial del Guayas, vale indicar que a la fecha este hecho ya está siendo conocido por la Fiscalía General del Estado, organismo que, junto a los jueces comunes de lo penal, determinará, en caso de existir suficiente mérito para ello, la infracción y su grado de responsabilidad penal, por lo que no se puede considerar este acontecimiento, como fundamento legal indispensable, para la declaración de nulidad de las votaciones o de los escrutinios hasta que exista evidencia probatoria en sentencia ejecutoriada sobre el cometimiento de dichos delitos. Además, conforme quedó demostrado, los supuestos ilícitos cometidos dentro de la Delegación Provincial del Guayas, únicamente hacen referencia a los candidatos a Concejales de la lista 32 y no a los candidatos a Alcaldes del cantón Colimes, provincia del Guayas de las listas 35 o 3. **NOVENO:** En el presente caso, la recurrente adjunta una serie de documentos electorales; no obstante, en ninguna parte de su escrito especifica, de forma clara el contenido y características de dicho anexo, impidiendo a este Tribunal saber a

Rel

ciencia cierta a qué documento o documentos en particular pretende hacer mención en cada caso; asimismo, pretende incorporar al expediente un reporte de actas pendientes (no válidas), con las cuales pretende argumentar la existencia de alteraciones en las Juntas Receptoras del Voto en el Escrutinio provincial. Así, señala que, quedaron rezagadas y suspensas las Juntas: 1M, 2F, 3F, 5M, 6F, 8F, 8M, 9M, 10F, 10M, 11M, 12F, 12M, 13F, 14F, 15F, 15M, 16M, 17F, 17M, 18F, 18M, 20F, 22F, 23F, 23M, 25F, 27M, 30M y la 2M de la parroquia San Jacinto; y que sólo 12 fueron recontadas, las que corresponden a las Juntas: 2F, 3F, 6F, 8F, 10M, 14F, 15F, 17M, 18M, 20F, 22F y 23M; y, que en la Junta Intermedia de escrutinio se acogieron y aprobaron las siguientes Juntas: 4M, 21M, 1F, 23M, 29M, 24M, 19F, 19M y 28M, en las cuales no existía razón legal para que sean recontadas, por lo que se debe anular el recuento y el escrutinio, por cuanto existen evidencias de alteración de juntas en el escrutinio provincial. Al afecto, vale recordar que, el artículo 81 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: *"El escrutinio en las Juntas Intermedias consistirá en el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, distinguiendo los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, o por cada lista, según la dignidad que se trate, así como los nulos y los blancos. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y se las remitirá a la Junta Provincial Electoral"*. De igual manera, el artículo 85 de las normas, señala que: *"El escrutinio provincial comenzará por el examen de las actas extendidas por las Juntas Intermedias o las Juntas Receptoras del Voto según el caso, luego de lo cual se procederá a la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas y de las rezagadas. Las actas que no fueron conocidas por las Juntas Intermedias de Escrutinio se considerarán rezagadas, en cuyo caso la Junta Provincial procederá a escrutarlas en el orden previsto en el inciso anterior"* (el resaltado es nuestro); el artículo 86 de las citadas normas, dice: *"Concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Provincial procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato o por cada lista"* y, el artículo 89 de las mismas normas, señala: *"La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica"*. De lo anterior se colige que, el hecho de que exista dentro del proceso electoral actas pendientes o rezagadas, en las Juntas Receptoras del Voto, no significa que éstas sean erróneas, y la Junta Provincial Electoral, en su momento, puede revisarlas y realizar el examen de las actas extendidas por las Juntas Intermedias o dichas Juntas Receptoras del Voto, pudiendo incluso -en caso de existir mérito para aquello- disponer, que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponden a las cifras de constan en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, cuando existan inconsistencias numéricas o atendiendo a las causales de nulidad. En el presente caso, del reporte que se adjunta en el expediente se colige que las actas "no válidas en la Junta Intermedia de Escrutinio, a las que hace referencia la recurrente" son actas rezagadas o "no receptadas", razón por la cual, correspondía a la JPE revisar dichas actas y computarlas, procediendo al recuento de las mismas únicamente en caso de que

Per

TRIBUNAL

SECRETARÍA

esto fuera necesario, como aparentemente ocurrió con las 12 juntas receptoras del voto que sí fueron abiertas. Vale recordar una vez más a la recurrente que es su obligación individualizar cada caso de nulidad que alega, estableciendo de forma inconfundible qué causal considera que se verifica, a través de qué hechos, acciones u omisiones, y aportando los elementos que demuestren su alegación; no corresponde al Tribunal realizar una "pesquisa" en busca de piezas que comprueben la nulidad alegada por la recurrente, en este caso, qué hechos en concreto podrían haber justificado el recuento de las 30 actas rezagadas, tanto más que los actos de los organismos electorales gozan de presunción de validez y legitimidad. Por todo ello, el cargo que señala la recurrente carece de sustento. En cuanto a las juntas 4M, 21M, 1F, 23M, 29M, 24M, 19F, 19M y 28M, la recurrente se limita una vez más a aseverar que no existía razón legal para que éstas fueron recontadas, sin especificar con argumentos precisos qué hechos concretos acreditan la supuesta ilegalidad de dicho recuento, razón por la cual su alegación y petición de anulación del recuento no tiene fundamento suficiente. Por último, tampoco se ha probado la existencia de la supuesta manipulación de información en las Juntas: 8, 9, 14 y 17 (femenino); y, 9, 17 y 18 (masculino), a las cuales hace referencia la recurrente, por lo que se desecha el cargo en virtud del principio de que "en caso de duda se estará por la validez de las votaciones". **DÉCIMO:** De igual manera, la recurrente alega que hubo alteración de la votación en las actas de las Juntas Receptoras del Voto y en las de recuento, en especial, de las Juntas: 10, 11, 18, 19, 21 y 28 (masculino); 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 15 (femenino); 1 masculino de San Jacinto, por diferencias numéricas entre lo señalado recolector y en el recuento; que los votos en blanco se reducen asombrosamente, lo cual hace pensar que los votos fueron marcados; que algunas actas no tienen las firmas del Presidente de mesa, razón por la cual solicita la nulidad de las elecciones por cuanto existe la alteración de 15 kits electorales que representan el 25% de la votación. En cualquier caso, debe tenerse claro que la Juntas Provinciales Electorales tienen la facultad de proceder al recuento "atendiendo a las causales de nulidad" previstas en las normas vigentes, tal como señala el artículo 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; consecuentemente, la actuación de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la cual se procedió al recuento de estas juntas receptoras del voto, tuvo el efecto de subsanar cualquier error o eventual alteración consignada en el acta de la junta receptora del voto, por lo que, habiéndose verificado la verdad histórica de la voluntad popular no cabe alegar nulidad alguna, tanto más cuanto que los artículos 99 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones, específicamente, señalan que no procederá la declaratoria de nulidad "por error de cálculo o cualquier otra equivocación evidente en las actas electorales, sin perjuicio de su posterior rectificación". En cuanto a las juntas receptoras del voto 4 masculino y 23 femenino, donde la recurrente alega, respectivamente, alteración de lo consignado en letras y falta de la firma del Presidente de la Junta, los ya citados artículos 99 y 112 expresamente manifiestan que, con el fin de evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales, aplicarán las siguientes reglas: "[...] h) La ausencia del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá la nulidad de la votación; [...] j) No constituirán motivo de nulidad



la circunstancia que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales; k) No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio, en los sobres que las contienen o en los paquetes con papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto [...]", por lo que resulta infundamentado el cargo interpuesto por la recurrente. **UNDÉCIMO:** El Tribunal Contencioso Electoral deja en claro que el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición, goza de plena facultad normativa para regular los asuntos de su competencia, lo cual, por otro lado, se complementa con la atribución otorgada por los artículos 20 y 186 de la Ley Orgánica de Elecciones. En este marco, y más allá que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral han sido ampliamente conocidas por los sujetos políticos, las instrucciones dadas a las Juntas Intermedias de Escrutinio así como a las Juntas Provinciales Electorales observan de forma estricta lo prescrito por la Constitución y la normativa electoral vigente; así, se observa que la Juntas Intermedias de Escrutinio constituyen una mera instancia de gestión, sin capacidad para emanar actos de autoridad, mientras que los lineamientos procedimentales de actuación de la Juntas Provinciales Electorales en nada se contraponen a la Ley Orgánica de Elecciones o la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, como sugiere la recurrente y, por el contrario, se encuadran en lo previsto en los artículos 85 a 91 de la Codificación mencionada. La recurrente señala, concretamente, que esta actuación de las Juntas Provinciales Electorales modificaría el artículo 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, sin embargo, no acierta en precisar de qué forma se verifica aquello; en cambio, sí acota, una supuesta modificación de la causal de nulidad de votaciones constante en los artículos 109 letra d) de Ley Orgánica de Elecciones y 96 letra d) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, que determinan "d) Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta". A este respecto, es claro el error de la peticionaria, puesto que, conforme quedó manifestado en el considerando anterior, el artículo 112 literal l) de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 96 literal k) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, establecen entre las reglas para evitar la infundada declaración de nulidades, el hecho de que en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto, con lo cual, resulta por demás correcto que las Juntas Provinciales Electorales, y en este caso, la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a validar las actas en las que sí consta la firma del Secretario o del Presidente, sin ser necesario que en estos casos se proceda a la apertura de las urnas. **DUODÉCIMO:** Debe tenerse en cuenta que, en cualquier caso, la declaración de nulidad debe respetar el principio de determinancia contemplado en los artículos 100 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, 113 de la Ley Orgánica de Elecciones y 48 de las Normas indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del

LECTURAI

GENERAL

CRIBADO
SECRETARIA

Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, por los cuales únicamente pueden repetirse las votaciones en una parroquia o zona electoral si de ello dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras. Además, en el marco de la democracia constitucional, los actores y organizaciones políticas tienen el deber de utilizar con madurez y responsabilidad el sistema de acciones y recursos en materia electoral, en particular en lo referente a la declaración de nulidades. La justicia electoral no debe ser vista como un medio para revertir los resultados electorales o retardar la designación de las autoridades de gobierno, sino como un garante de los procesos electorales, al cual acudir en aquellos casos en los cuales se cuenta con elementos suficientes que demuestren que, por una u otra razón, la voluntad popular expresada libremente en las urnas se ha visto defraudada.

DÉCIMO TERCERO: Respecto de la alegación de la recurrente en el sentido de que tanto el Informe Jurídico No. 269-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio de 2009 como la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, de 19 de junio de 2009 son carentes de motivación, lo siguiente: a) El artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*. Como puede apreciarse, la falta de motivación se da tanto cuando se omite por completo normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, como cuando existe una fundamentación insuficiente o absurda, o si finaliza con una conclusión arbitraria. b) Analizado el contenido de Informe Jurídico No. 269-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio de 2009 y, que constituye el soporte y la motivación de la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, de 19 de junio de 2009, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentran que éstos son fundamentados, y se adecuan sustancialmente a todas las pretensiones trascendentales de la recurrente, con la mención pormenorizada de fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya, por lo que, se los considera válidos, ya que se los adoptó en estricto respeto a los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República. Además la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, de 19 de junio de 2009, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, fue oportunamente notificada mediante Oficio No. 0002532, de 23 de junio de 2009, a los señores Kléber Loor Valdivieso, representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberna, Movimiento País, Lista 35, y María Luisa Valle Hernández, candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, por dicho movimiento político y, en ella, constan -de manera global- todos los aspectos recogidos en el Informe Interno de Asesoría Jurídica No. 269-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio de 2009, por lo que carece de sustento la afirmación de la recurrente en el sentido de que *"[...] nunca conocimos el contenido del informe ni se ha adjuntado a la resolución, ni nos fue notificado,*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 294 - Dasíícutos Novata y Arele



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



por lo que la resolución materia del recurso carece de motivación [...]". Por las consideraciones expuestas, "EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN": I. Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación a la declaratoria de validez de los escrutinios presentado el 25 de junio de 2009, por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Colimes, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 19 de junio de 2009. II. Ejecutoriado este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA
SECRETARÍA GENERAL

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA

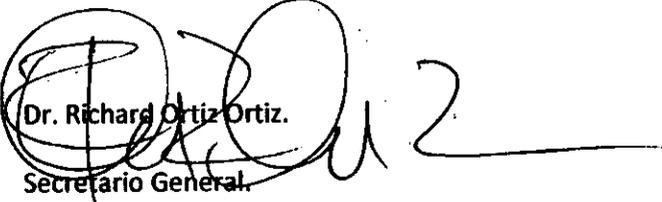
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

Certifico, Quito 1 de julio de 2009

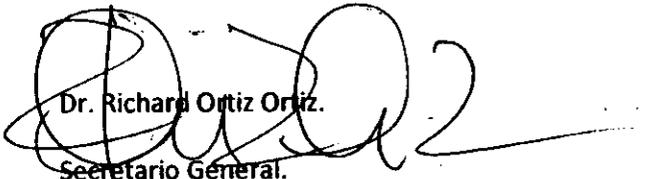
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dos de julio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

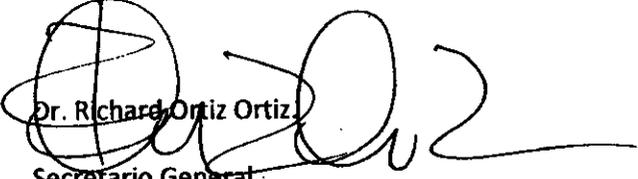
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dos de julio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora María Luisa Valle Hernández, mediante la dirección de correo electrónico Aguinaga.carlos@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

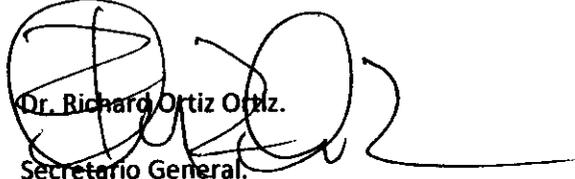
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dos de julio del año dos mil nueve, a las diecinueve horas con veintidós minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Lic. Omar Simons, en el casillero contencioso electoral N° 3; y, a la señora María Luisa Valle Hernández, en el casillero contencioso electoral N° 19, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

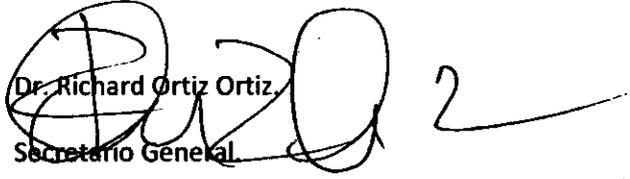
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dos de julio del año dos mil nueve, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes tres de julio del año dos mil nueve, a partir de las ocho horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar a la señora María Luisa Hernández, en el casillero judicial N° 402 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

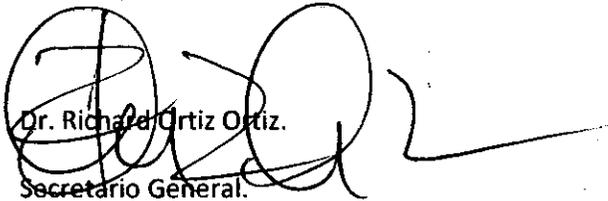

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

-298-
dieciocho
noventa y ocho

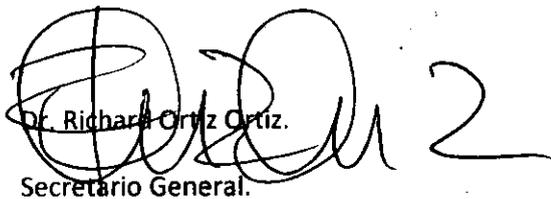
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes tres de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con tres minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Lic. Omar Simons, mediante boleta dejada en el archivo general del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-


Dr. Ricardo Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Razón.- Siento como tal que las doscientas noventa y ocho fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente 584-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios, presentado por la señora María Luisa Valle, en contra de la resolución PLE-CNE-4-19-6-2009-EXT, adoptada por el Consejo Nacional Electoral; expediente que en cumplimiento de la sentencia de 01 de julio de 2009, las 18h30; fue remitido al Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 2009
doscientos
noventa y nueve

Quito, 3 de julio de 2009.

Of. N° 491-2009-TJ-SG-TCE.

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
2009
JUL 3 P 7:56
Adj Expediente 584-2009
Sucesos

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha uno de julio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta minutos, dictada dentro de la causa N° 584-2009, me permito remitirle el expediente original, para su estricto e inmediato cumplimiento.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL